

79.
2

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES



**LA NEGOCIACION OBRERO-PATRONAL EN MEXICO
LA INDUSTRIA HULERA 1976-1982**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN SOCIOLOGIA
P R E S E N T A N
ROSALBA ALCARAZ CIENFUEGOS
ARMANDO T. COUTIÑO NUÑEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
ABREVIATURAS	9
AGRADECIMIENTOS	15
Prólogo	17
Introducción	19
CAPITULO I. LA CONCILIACION LABORAL EN MEXICO. ANTECEDENTES	29
1. Artículo 123.	40
2. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	50
3. Ley Federal del Trabajo	65
CAPITULO II. LA NEGOCIACION OBRERO-PATRONAL: UN MECANISMO DE CONTROL VERTICAL DE LA POLITICA DE MASAS	75
1. El contrato colectivo obligato <u>r</u> rio o contrato-ley	78
2. El contrato-ley de la industria hulera. Antecedentes.	86
3. Algunas adecuaciones en la legis <u>l</u> lación laboral.	102

	Pág.
CAPITULO III. LA INDUSTRIA HULERA UN CASO DE LA CONTRATACION COLECTIVA OBLIGATORIA 1976-1982	113
1. Las huelgas en la industria hu lera (llanteras)	116
2. Ubicación geográfica de la in- dustria hulera.	134
3. Estructura sindical de los hu- leros (llanteros)	137
4. La negociación obrero-patronal en la industria hulera.	145
5. Industria hulera: trabajadores llanteros versus capital ex- tranjero.	156
6. La actividad económica en la industria hulera.	159
CONSIDERACIONES FINALES	165
ANEXOS	171
1. Extracto del amparo que no pros- peró de la Asociación Nacional de Empresarios de la Industria Hulera No Llantera.	173
2. Relación de sindicatos afectos al contrato-ley de la industria hulera.	177
3. Relación de empresas afectas al contrato-ley de la industria hu	

	Pág.
lera.	183
4. Empresas huleras registradas en la Cámara Nacional de la Industria Hulera.	189
5. Indicadores económicos de la industria hulera.	199
BIBLIOGRAFIA	203

INDICE DE CUADROS

	Pág.
A. Proceso de federalización de los conflictos obrero-patronales.	64
1. Relación de huelgas estalladas de las ramas económicas que se rigen por contratos-ley acordadas en la Dirección General de Convenciones.	118
2. Empresas planteras en orden de importancia económica registradas entre las 500 empresas más grandes de México en la Revista Expansión, 1975-1982.	126
3. Topes salariales e incrementos salariales obtenidos en las negociaciones colectivas de la industria huleera y el algodón y sus afines.	128
4. Relación de huelgas por empresas registradas en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.	131
5. Ventas de las principales empresas planteras reportadas por la revista Expansión entre las 500 empresas más grandes de México.	133
6. Sindicatos, empresas y trabajadores por entidad federativa del contrato-ley de la industria de la transformación del hule en productos manufacturados de la R.M.	136

	Pág.
7. Sindicatos y trabajadores por organización sindical y por tamaño de sindicato del contrato-ley de la industria de la transformación del hule en productos manufacturados de la R.M.	139
8. Comparación de prestaciones sociales entre el contrato-ley de la industria huleña y el del algodón y sus mixturas y la Ley Federal del Trabajo, 1982.	152
9. Salarios máximos generales y mínimos industriales de la zona huleña y algodón y sus mixturas.	154
I. Indicadores económicos de la industria huleña, 1970-1982.	199
II. Producción bruta de llantas y cámaras, 1970-1980	200
III. Materias primas de origen químico que se emplean en la industria de la transformación del hule, 1971-1976.	201

INDICE DE GRAFICAS

	Pág.
1. Duración de las huelgas estalladas de la industria huleira y del ramo del algodón y sus mixturas.	120
2. Topes salariales e incrementos salariales obtenidos en las negociaciones colectivas de la industria huleira y el algodón y sus mixturas.	129
3. Salarios mínimos generales y mínimos industriales de la rama huleira y algodón y sus mixturas.	155

ABREVIATURAS

AFL	American Federation of Labor.
CENIET	Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo.
CGT	Confederación General de Trabajadores.
CNIH	Cámara Nacional de la Industria Hulera.
COR	Confederación Obrera Revolucionaria.
CROC	Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos.
CROM	Confederación Regional de Obreros Mexicanos.
CSUM	Confederación Sindical Unitaria de México.
CTM	Confederación de Trabajadores de México.
CTRM	Confederación de Trabajadores de la República Mexicana.
D.F.	Distrito Federal.

DGC Dirección General de Conciliación.

DGC_v Dirección General de Convenciones.

DGRA Dirección General de Registro de Asociaciones.

E U A Estados Unidos de América.

FCPS Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

FE Facultad de Economía.

FTSE Federación de Trabajadores al Servicio del Estado.

IC Internacional Comunista (III Internacional).

JFCA Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

LFT Ley Federal del Trabajo.

PCM Partido Comunista Mexicano.

PFDT Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

PNR Partido Nacional Revolucionario,

PRM Partido de la Revolución Mexicana,

SEP Secretaría de Educación Pública,

SG Secretaría de Gobernación.

SIL Sistema de Información Laboral.

SUTE Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

SPP Secretaría de Programación y Presupuesto.

ST y PS Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

UNAM Universidad Nacional Autónoma de México,

A G R A D E C I M I E N T O S

Queremos hacer patente nuestro reconocimiento al profesor e investigador José María Calderón, por su valiosa asesoría, gracias a la cual esta investigación ha podido concluirse; nuestro agradecimiento a los licenciados César Zazueta, José Luis Vega, Carlos Zazueta, Luis Pablos Hach, Jaime Rozenel, Ricardo de la Peña y Simón Geluda por las importantes aportaciones que nos brindaron derivadas de su amplio conocimiento sobre el tema.

Asimismo, apreciamos el gran apoyo que hemos recibido de nuestros compañeros y amigos, especialmente de Eduardo Ramos, Manuel Mandujano, Javier González, Carlos Castelo, José Rojas, Marco Antonio Lavana, Jorge Rosales, Saúl Azúa, Abel Cortés, Ricardo García, Filiberto Martínez, Adoración Montoya, Raquel Soto, Evangelina Avilez y Margarita Alejo. Esperamos que este trabajo sea un estímulo para que se esfuercen en llevar a buen término sus investigaciones.

Especialmente agradecemos a nuestros compañeros y amigos Luz María Sánchez y Yanga Villagómez sus consejos, que nos animaron a hacer posible la realización de este trabajo.

P R O L O G O

En la actualidad las ciencias sociales en nuestro país enfrentan una limitante común, que es la falta de información estadística confiable y el acceso a ella para analizar hechos concretos de la realidad socio-política que nos circunda. Lo anterior no justifica que se rechacen los fenómenos sociales cuando éstos no se adecuan a un marco teórico-académico. Por el contrario, es necesario construir herramientas metodológicas que conlleven a superar el estancamiento de las investigaciones de hechos sociales concretos, para encontrar alternativas viables en la explicación de la sociedad mexicana.

Se enfrentan obstáculos y falta de apoyo para realizar investigaciones que permitieran avances, propuestas o soluciones para evitar que la realidad nos envuelva y sigamos siendo incapaces de aprehenderla. Es decir, no existe interés alguno en la administración pública, ni siquiera en los centros de enseñanza superior donde nos encontramos con "feudos", que en lugar de avanzar en la producción de programas de investigación se estancan, reproduciendo interpretaciones teóricas y metodológicas academicistas.

Parece ser que la voluntad y el esfuerzo son más importantes para plantear y desarrollar una investigación que,

a pesar de las limitaciones y de los obstáculos al depurar una información debido a las fuentes no tan confiables en cuanto a la falta de actualización de los datos, se realiza enfrentando el riesgo de cometer errores. Éstos son comunes cuando se dan los primeros pasos en temas donde la investigación es casi inexistente. Creemos que afrontar los errores es un principio general de toda ciencia, y en la medida que se superan se propicia el conocimiento objetivo de la realidad. Las ciencias sociales enfrentan un reto y deberán asumir la responsabilidad y el compromiso de superar la realidad actual del conocimiento social.

Esperamos que este trabajo sea una aportación al conocimiento de un fenómeno concreto, basado en la utilización de diversas fuentes—documentos, estadísticas y fuentes oficiales en general.

I N T R O D U C C I O N

La negociación obrero-patronal constituye la base sobre la que descansan las relaciones sociales de producción capitalista en México. La lucha de clases se "diluye", pero no desaparece, por conducto de la conciliación laboral forzosa que ejerce históricamente el Estado como asociación política dominante.

Para definir un problema histórico-social — es decir, que aparece en una situación concreta—, como es la negociación obrero-patronal fue necesario recurrir a los antecedentes que moldearon la estructura económica capitalista y, en consecuencia, la estructura política del Estado en el periodo de la industrialización de algunas regiones del territorio a fines del siglo XIX. La figura determinante del Estado, después de la eclosión social de 1910, conlleva a delinear el papel que juega entre los actores que conforman la sociedad. La modalidad del capitalismo, modo de producción mundial, pero sin que se presente por igual en todas las latitudes geográficas, condiciona por sus propias contradicciones inherentes al mismo y, por su carácter histórico, las formas concretas de la producción y el comportamiento de las clases sociales.

Las particularidades políticas autoritarias del libe

ralismo surgieron por la modalidad histórica de la economía. La dependencia de las pocas "ramas industriales", si es que se puede hablar de ellas durante el porfirismo, siguió siendo una constante después del movimiento armado. Por consiguiente, en estas condiciones la clase dominante nacional se conformó y desarrolló con una concepción ideológica dependiente de los centros culturales de Europa y norteamérica. Por su parte, el proletariado no pudo superar su pasado artesanal-colonial para que desempeñara un papel preponderante frente al programa político de la clase dominante capitalista. En este contexto surge el Estado moderno que ocupa los espacios "vacíos" que las clases sociales dejan por las contradicciones histórico-económicas del país. El nacimiento y consolidación del Estado nacional fue un proceso largo y violento, condicionado por las luchas interclasistas y por el expansionismo de los países industrialmente desarrollados.

El Estado como organización de la violencia física legítima es empleado por la clase dominante, quien utiliza su autoridad, reconocida por las armas, para en nombre de la sociedad, desarrollar el programa capitalista para "controlar" a los capitales foráneos con el objeto de que reconozcan la soberanía de aquél y, de esta manera, "recupere" el Estado las ramas económicas que se transformarán en estratégicas para la acumulación de capital.

Para evitar la "anarquía" de la sociedad como producto de la lucha de clases sociales, el papel "conciliador" por excelencia lo desempeña el Estado, justificándolo como diálogo y negociación con una visión ideologizada y neutral. Sin embargo, en una economía de mercado la imparcialidad no existe más que para el productor de valores de uso, que no tiene por objeto producir para el cambio de donde surgen relaciones de poder.

Los medios empleados para conseguir el fin de la modernización y adecuación de la planta productiva no se basarán necesariamente en la violencia, sino que se creará una infinidad inagotable de medidas para "obligar" a las clases a negociar y convivir en una sociedad que se ha reconocido como pluriclasista.

Los mecanismos jurídicos cumplen una función preponderante en el "encuadramiento"* de las clases al Estado. Los intereses de éste es común que se presenten como coincidentes de una u otra forma con los de los "sectores" sociales. Por tanto, los "objetivos" del Estado son los de la sociedad en conjunto. La contratación colectiva es una de las manifestaciones concretas de los medios jurídicos para asegurar mínimamente

* A través de todo el trabajo se utiliza el término de corporativización con el sentido de encuadramiento

mamente el lugar que les corresponde a las clases; a los dueños de los medios de producción se les asegura el uso y abuso de la fuerza de trabajo, para apropiarse de la plusvalía, y a los obreros la igualdad jurídico-política al reconocerles la potencialidad de su mercancía fuerza de trabajo, susceptible de venderla en el mercado. De hecho, darles el "lugar" a cada una de ellas no significa transferir el monopolio legítimo de la violencia.

El carácter de clase del Estado no se define porque haya o no una burguesía en el aparato dominante, sino por el programa histórico capitalista que surge como único y más viable entre las luchas sociales que se han desarrollado en nuestro pueblo. Las revoluciones del siglo pasado y la del presente generaron el programa de las clases dominantes-terratenientes o latifundistas y las burguesías industrial y financiera. En esta dirección la riqueza social tiende a acumularse en pocas manos y, es legítimamente permitida por el "orden legalmente" estatuido.

Por otra parte, la estructura política de dominación que se crea a la luz de las contradicciones históricas, permite la constitución de un "poderoso" movimiento obrero, reconocido y apoyado y, en consecuencia, subordinado al aparato gubernamental. Los representantes obreros se erigen como representantes políticos naturales de la clase obrera. En

tanto no traspasen los límites del sindicalismo económico tienen asegurada su reproducción individual y socialmente al participar en el ejercicio del poder en aquellos espacios "cedidos" por el Estado, para asegurarse el Consenso y legitimidad, principalmente, de la masa de trabajadores sindicalizados.

Las medidas políticas y jurídicas que emplea el Estado en coyunturas específicas tienden a desgastarse y, en consecuencia, lo obligan a replantear, reformular o adecuar los mecanismos, demostrando su capacidad político-administrativa para encontrar salidas a las "crisis políticas" que ha vivido el país. En una sociedad donde las clases sociales por su naturaleza histórica son conflictivas, el Estado como toda organización dominante, cuenta con medios pacíficos o violentos para evitar la "desestabilización social", cuando aquéllas emplean presiones ideológicas, políticas o económicas.

A lo largo de este trabajo se plantea al sindicato como una organización de clase, utilizada para reivindicar económicamente al proletariado. El sindicato por su naturaleza histórica no puede por sí mismo "subvertir" a la sociedad, en la medida que no cuenta con una organización más amplia como es el partido político. Por lo tanto, el sindicato en México es limitado y desmovilizado al "parcelarse" su

actividad dictada desde "arriba" con el objeto de evitar que el movimiento obrero desarrolle una cobertura de masas que vulnere y ponga en peligro al Estado.

* * * * *

Es preocupante que en este país, donde el Estado cuenta con los recursos indispensables para generar estadísticas de todo género y las laborales en particular, no se tenga mínimamente estructurado un sistema nacional para evitar contradicciones entre las cifras producidas por las instituciones estatales. Si bien, la inconsistencia de las estadísticas laborales se presenta como reflejo de una estructura política dominante y compleja, que las crea y reproduce para generar un sinnúmero de mecanismos con el objeto de legitimar políticamente el orden social, no es ésta ninguna razón para dejarlas de producir. Los esfuerzos que se han realizado en diversas etapas del crecimiento industrial del país se han caracterizado por importantes intentos de racionalizar el conocimiento de los agentes reales que confluyen en los conflictos obrero-patronales.

Por lo expuesto a lo largo del Capítulo III, hemos corroborado que las autoridades laborales no muestran interés en actualizar los registros de sindicatos y empresas, datos

que contribuirían al conocimiento real de los factores de la producción, y a la superación de los "vicios" del sindicalismo mexicano. Los sindicatos y empresas no se muestran más interesados que aquéllas, además de que no tienen la obligación de mostrar sus padrones o nóminas, ya que son de carácter privado, reproduciéndose estructuras tradicionales, para controlar a la fuerza de trabajo asalariada sindicalizada y esto favorece también a los capitales nacional y extranjero frente a los trabajadores. Los beneficiarios de esos mecanismos políticos empleados por el Estado son, por un lado, la burocracia sindical y, por el otro, los empresarios con las medidas jurídicas como los decretos que establecen estándares para las ramas de actividad y que no necesariamente son respetados. Mientras tanto, los sindicatos favorecidos, que reconocen al Estado como benefactor, se "apropian" de la "transferencia de recursos" de los sectores sindicales débiles y de la masa no sindicalizada.

La tendencia a "inflar" las cifras de sindicalizados por las centrales obreras se debe, de acuerdo a nuestra consideración, a dos factores: primero, al desgaste inevitable de los mecanismos de control vertical de los trabajadores y, segundo, a la existencia e incremento de un sector de trabajadores disidente de las políticas empleadas por las centrales sindicales reconocidas por el aparato estatal.

En general la producción nacional de estadísticas se mueve entre los auges y crisis del país. Los resultados

de los programas del sector laboral de 1948, 1954, 1960 y 1970, elaborados por la Dirección General de Registros de Asociaciones de la ST y PS — antes denominada Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos —, se pueden resumir en los siguientes rubros que se lograron estructurar en Directorios Sindicales: nombre, sección, tradición y delegación del sindicato, tipo de sindicato, entidad federativa, tipo de jurisdicción, rama económica, registro de la agrupación, número de agremiados, central obrera y nombre de la empresa^{1/}.

Ahora bien, el manejo de la información lo detenta el que ejerce el poder: el Estado. Además, es el único que produce información de esa naturaleza, y aquella que proviene de otra fuente no tiene más validez que para quienes la presentan como son los sindicatos y las empresas. Lo anterior se transforma en una limitación para las ciencias sociales. Aunado a esto se encuentra la política del sector público que junto con la crisis ha provocado que los centros de investigación sean considerados como improductivos y los ha condenado a la desaparición sin que se ofrezca una alternativa para la generación de estadísticas.

^{1/} Vid. Fernando Talavera y Juan Felipe Leal, "XII. Organizaciones sindicales", en Elsa Cecilia F. y otros (compiladores), El trabajo y los trabajadores en la historia de México, p. 667-701.

El último proyecto que despertó un fuerte interés, incluso en los centros de enseñanza superior se realizó durante 1977 cuando se planteó recuperar la experiencia de los Directorios Sindicales para generar estadísticas nacionales laborales homogéneas. Este proyecto fue realizado por el Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo (CENIET), órgano desconcentrado de la ST y PS, y se denominó Sistema de Información Laboral (SIL)^{2/} que se propuso "ordenar" y explotar todo lo "susceptible" de generar estadísticas laborales de los archivos, departamentos y direcciones de la ST y PS. Los resultados fueron diversos, llegándose a destacar áreas casi desconocidas como la contratación colectiva-ley y en general el fenómeno sindical en México. La falta de continuidad de los programas del sector público se lló el futuro de ese proyecto que pudo haber generado mayores y mejores resultados en infinidad de direcciones.

2/

Vid. César Zazueta y José Luis Vega, Sistema de Información Laboral Area de la Negociación Obrero-Patronal, (Documento de Proyecto) CENIET, noviembre de 1982, 9v. (en mimeografía).

CAPÍTULO I. LA CONCILIACION LABORAL EN MEXICO

ANTECEDENTES

Durante la colonia se dictaron ordenamientos y leyes en materia de trabajo que se encuentran registradas en la Legislación de Indias. El propósito perseguido por la Corona Española era buscar en los naturales de América súbditos para la monarquía; esto les permitía disponer de mano de obra para extraer el excedente económico. Estas primeras leyes ya contemplan algunos aspectos como son el establecimiento de una jornada de trabajo, de salarios, descansos semanales así como protección contra los trabajos peligrosos e insalubres^{1/}. Sin embargo, la voluntad de los monarcas y de la Iglesia no fue suficiente para llevarlas a la práctica. Los incipientes enclaves capitalistas como las minas y los obrajes no conocían más leyes que las de la acumulación capitalista^{2/}. En general, durante la Colonia las relaciones de producción mercantilistas introdujeron nuevos elementos como la expropiación y la concentración de la tierra y la pauperización de la mano de obra.

Para 1821 la "independencia política" del país no introdujo un nuevo orden estructural; por el contrario, los vicios

^{1/} Vid. Néstor de Buen I., Derecho del trabajo. T. I, p. 261-285; Manuel López Gallo, Economía y política en la historia de México; Enrique Semo, cap. V, "La República de los españoles (el trabajo)", en Historia del capitalismo en México. Los orígenes 1521-1763. p. 188-229.

^{2/} Carlos Marx, "La llamada acumulación originaria", en El Capital, T. I, cap. XXIV. p. 605-649.

coloniales se siguieron reproduciendo durante el período de la pugna liberal-conservadora por lograr el control político del Estado. La situación económica después de la guerra de independencia era tan crítica y desarticulada^{3/}, que influyó en la lucha de los grupos^{4/} que buscaban el control político de la sociedad organizados en las logias masónicas. Los liberales y conservadores perseguían el mismo objetivo: consolidar al Estado nacional - Estado fuerte- para impulsar el programa económico-político de la clase dominante. Las luchas intestinas del país y el expansionismo de los Estados Unidos de América durante el siglo XIX determinan en buena medida la conformación y consolidación de la estructura económica dependiente y subdesarrollada^{5/} del país.

Los mecanismos llevados a cabo por los grupos conservadores y liberales para industrializar el país se caracterizaron por un acendrado antiobrerismo. El triunfo del liberalismo

^{3/} M. López Gallo, Op.cit., p. 48-122.

^{4/} "...un grupo político es una masa de actividades que se orientan en una dirección política común (un grupo no es un conjunto de individuos que interactúan, como pretende la definición sociológica más difundida); un interés, de tal modo que las ideas, las instituciones y los individuos se reducen a grupos cuyas interacciones terminan por producir las políticas gubernativas...". G. Bobbio y N. Mattencler. Diccionario de política. T. I, p. 150.

^{5/} Vid. A. Aguilar Monteverde, "El capitalismo del subdesarrollo", en Dialéctica de la economía mexicana. p. 83-109.

En 1867, dentro de la política de la libre empresa, hizo un gran esfuerzo por impulsar y consolidar las reformas económicas: el deslinde de tierras baldías, el desplazamiento de la fuerza de trabajo --pero no contó con las ovejas que ya se observó en Europa durante la acumulación original de capital--, la desamortización de los bienes de la corona y las reformas al código azucarero producto de la separación del Estado y la Iglesia. Sin embargo, la "paz social" se rompió con Juárez, debido a su breve estancia en el poder y a la muerte repentina; además, las pugnas de las potencias europeas ocasionaron la pacificación del país con la llegada de Porfirio Díaz en 1876. Mientras tanto los trabajadores de las principales manufacturas --las cuales se comportaban más disciplinados que rebelde contra el capital^{6/}. Las derrotas de las revoluciones de las décadas europeas de 1840 y de la Comuna de París en 1871 fueron de trascendencia para los países latinoamericanos. Los revolucionarios europeos derrotados se embarcaron

Antonio G. Cantú, "El país y sus trabajadores", El socialismo en México, siglo XIX, p. 27. El autor señala que en 1868 a raíz de un paro de los empresarios textiles, los trabajadores se dirigen a Juárez para que intervenga y adopte las medidas convenientes para abrir las manufacturas. El presidente no interviene en el conflicto.

a América y algunos de ellos llegaron a México 7/ y tuvieron una participación importante en la conformación de las organizaciones de fines del siglo XIX. La inexistencia de un proletariado industrial producto de las relaciones de producción desarrolladas del país, es un hecho determinante para que los trabajadores no pudieran más que organizarse en forma mutualista 8/

El auge económico de la última década del siglo XIX trajo consigo un importante crecimiento en la proletarianización del mano de obra. La revolución de los medios de comunicación de las industrias básicas^{9/} imprimieron en los trabajadores, además, del contacto con los trabajadores norteamericanos, una nueva visión del mundo. En 1906 las huelgas de Río Blanco y Cananea

En 1828 Roberto Owen fracasó en Texas al crear una colonia para "promover la felicidad del hombre"; Víctor Considerant seguidor fourierista influye con sus ideas sobre los obreros de mediados de siglo; en 1888 llega el alemán Pablo Zola, quien funda en 1911 el Partido Socialista Obrero; Plutarco C. Rhodafamaty, de origen griego, con ideas cristianas participa en la propagación de la prensa obrera y algunos otros que pasan desapercibidos en la historia.

Las organizaciones mutualistas basaban la confraternidad en la unión obrera para contrarrestar la miseria de los mismos. En todo caso en sus objetivos no incluyen la lucha de clases. Entre ellas, que se funda la Gran Familia Artística y en 1872 el Círculo de Obreros de México, se constituyeron una multitud de grupos mutualistas y aunque el último incluía demandas políticas seguía manteniendo el carácter mutualista

véase sobre el tema "Las organizaciones obreras" en el proletariado industrial en México (1840-1930), p. 57-86; Barry Carr, El movimiento obrero y la política en México 1916-1929, p. 10.

nea impulsaron ya no solamente demandas económicas sino políticas. Esta corriente más radical perdió terreno durante el movimiento armado dejando su lugar a una corriente conciliadora y reformista.

En términos generales, los trabajadores en los gobiernos liberales enfrentaron condiciones históricas, parecidas a las condiciones embrionarias^{10/} de la acumulación capitalista. Algunas de ellas eran las siguientes:

- Jornada de trabajo de entre 12 y 18 horas diarias^{11/}.
- Salarios diferentes en los estados de la República.
Por ejemplo, en las fábricas eran de entre 18 y 25 centavos al día^{12/}.
- La forma de pago no siempre era en moneda de curso legal; generalmente se hacía por medio de "vales" de tiendas de raya.

^{10/} Vid. F. Engels. La situación de la clase obrera en Inglaterra.

^{11/} C. Marx, Op. cit., en el capítulo VIII, sobre la jornada de trabajo, nos expone la lucha que libra la clase obrera europea durante el siglo XIX por reducir la jornada de trabajo. Las legislaciones fabriles establecieron ciertas prohibiciones, pero la jornada de trabajo no era uniforme. Los patronos alargaban la misma de diversas maneras. El Estado no tenía suficientes inspectores para vigilar el cumplimiento de la jornada de 10 horas en Inglaterra.

^{12/} G. García Cantú, Op. cit., p. 25.

- Los códigos de trabajo eran dictados por las empresas.
- Algunas empresas contaban con cárceles para castigar las faltas al régimen de trabajo.
- Los niños y mujeres laboraban sin ningún reglamento.
- La huelga era perseguida por el Código Penal^{13/}.
- Prohibición de las organizaciones obreras con fines políticos y solamente se aceptaban con fines culturales.
- Las empresas podían parar en cualquier momento y despedir a sus trabajadores.

El capitalismo del período porfirista permitió históricamente la constitución de grupos obreros más ilustrados y geográficamente concentrados en determinadas regiones del país. Estos trabajadores tuvieron una importante participación en el movimiento armado para derrotar a los ejércitos campesinos. Los obreros que participan en las huelgas de los primeros años del presente siglo, en términos políticos no -

^{13/} Los paros y motines de los trabajadores se castigaban con multas de 25 a 500 pesos (entre 139 y 2000 veces el salario diario) o de 8 días a 3 meses de arresto cuando emplearan la violencia física o moral. Ibid., p. 31.

eran los mismos que participaron en las huelgas textiles o tabacaleras del siglo pasado, aunque pueden considerarse eslabones de la misma cadena, esto es de la corriente que acude masivamente a formar parte del nuevo Estado que surgió de la Revolución Mexicana^{14/}.

Las leyes laborales dictadas por el porfirismo tendían más a ejercer el paternalismo sobre las masas, que dejar que la ley de la oferta y la demanda regulara las relaciones sociales de producción. De hecho el Estado se perfiló como modernizador y conciliador desde fines del siglo pasado para lograr la "paz social" necesaria para la industrialización del país.

El presidente Porfirio Díaz, con motivo de la huelga textil de 1907 emitió un laudo^{15/} que en términos generales contenía los siguientes puntos: todas las fábricas de los estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y Distrito Fe-

^{14/} Vid. Arnaldo Córdova, La ideología de la Revolución Mexicana. La formación del nuevo régimen. El ala radical de los Constituyentes propugnó porque al Estado se le dieran amplias facultades extraordinarias y permanentes por conducto del presidente de la República, para que asegurara las reformas indispensables para mejorar a las masas populares, p. 27-28. Cfr. F. Javier Alejo. "La política fiscal en el desarrollo económico de México", en La sociedad mexicana: presente y futuro (selección de Miguel S. Wionczek), p. 56-97.

^{15/} La Gaceta Laboral. Legislación jurisprudencia y precedentes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, n. 24, octubre-noviembre-diciembre 1980, p. 59-60.

deral se abrirían de acuerdo con los reglamentos vigentes dictados por los propietarios y con las costumbres establecidas; los empresarios se comprometían a hacer todos los estudios pertinentes para uniformar las tarifas salariales; se controlaría a los obreros al entrar y salir de las fábricas; los empresarios se comprometían a mejorar económicamente "hasta donde sea posible" a los obreros; se establecía un descuento al salario del trabajador por los materiales que se destruyeran por "su culpa"; se despediría al trabajador que ingresara con armas o cerillos a las fábricas; no se admitiría a menores de 7 años a laborar en las fábricas y los mayores hasta de 16 años, solamente con el consentimiento de los padres; se prohibía lanzar injurias así como doctrinas subversivas en los periódicos que "extraviarían" a los obreros, y únicamente podrían escribir con el objeto de "levantar el nivel cultural de las clases trabajadoras para inspirarles hábitos de honorabilidad, de orden y de ahorro"; los obreros debían comprometerse a no promover huelgas intempestivas aunque sí tendrían derecho a quejarse para que fueran satisfechas las demandas "hasta donde sea justo".

Si queremos superar la visión subjetiva del porfirismo podre -

mos terminar con la conclusión de la historia oficial,^{16/} y debemos tomar en cuenta la viabilidad histórica del desarrollo capitalista y la forma de penetración del imperialismo, pues el Estado no tiene en ese momento los recursos apropiados para asumir el papel de rector de la economía. Su papel se reduce a apoyar la forma violenta de las inversiones capitalistas encubiertas con el velo de la ideología positivista.^{17/} El paternalismo porfirista hacia los trabajadores, se justificaba con esa ideología por considerarlos como "masas iletradas y desorganizadas". En ese sentido, el gobierno trata de homogeneizar y elevar los salarios en las diferentes zonas del país, aunque en algunas no se tenga ningún incremento.^{18/}

^{16/} Es común que los textos de historia nieguen una parte importante del desarrollo histórico al asegurar que de Juárez al movimiento armado la dictadura causa los peores males económico-políticos. Sin embargo, debería leerse al revés ya que en ese período se perfila el moderno Estado como producto de las contradicciones históricas para lograr la flamante política de masas, por la vía más peligrosa: las armas.

^{17/} La corriente de los intelectuales positivistas sostenía la tesis del darwinismo social al afirmar que el proceso de la selección natural entre los individuos conduce a alcanzar formas superiores, culturales, políticas y sociales. En el mismo sentido el "orden y progreso" comitiano representa la justificación ideológica del Estado porfirista autoritario. Asimismo, en términos de la política económica, estuvieron del lado del imperialismo norteamericano, ya que pensaban que mecánicamente, lograríamos el desarrollo económico. Cfr. Justo Sierra, Obras completas. La evolución política del pueblo mexicano, t. 12, parte tercera "la era actual", p. 361-399.

^{18/} J. Basurto, Op. cit., p. 44.

1. Artículo 123

La legislación laboral del Constituyente de 1916-1917 de principio a fin, fue diferente a la concepción liberal del siglo XIX. Su origen puede remitirse, como lo afirma el tratadista en derecho laboral Néstor de Buen^{19/}, a la declaración programática de la Segunda Internacional con el acento más remarcado en lo económico que en lo político. La pugna anarquista-marxista de la Primera Internacional había pasado a segundo plano. Ahora, la social-democracia parlamentarista ganaba terreno^{20/}. Esto se refleja en los puntos aprobados en el Primer Congreso de la Segunda Internacional realizado en París del 14 al 21 de julio de 1889 donde se exige una legislación protectora y efectiva para los trabajadores incluyendo jornada máxima de ocho horas; prohibición del trabajo de niños menores de catorce años y reducción de la jornada de los trabajadores entre 14 y 18 años a 6 horas; suspensión del trabajo nocturno; prohibición del trabajo femenino en las ramas industriales que perjudicaran sus organismos; supresión del trabajo nocturno de las mujeres y de los hombres menores de 18 años; descanso semanal de dos días ininterrumpidos; prohibición de estar

^{19/} Néstor de Buen, Op. cit., T. 1, p. 175-178.

^{20/} Vld. Lucio Colletti, "Bernstein y el marxismo de la Segunda Internacional", en Ideología y sociedad, p. 71-159.

tos trabajos que ponen en peligro la salud humana; supresión del regateo; supresión del pago en especie y de las cooperativas patronales; supresión de las oficinas de colocación, y vigilancia por parte del Estado en los talleres y establecimientos industriales.

El movimiento obrero europeo de finales del siglo pasado reclamaba para sí el derecho a coaligarse y, por consecuencia, la derogación de las leyes antiobreras^{21/}. La influencia de los socialdemócratas sobre los Constituyentes da como resultado que queden inscritos casi íntegramente en la Constitución de Querétaro los puntos programáticos de la Segunda Internacional en lo referente a los derechos sociales de la clase obrera ascendente^{22/}. Las propuestas obreras en el Congresuente fueron levantadas por el ala constitucionalista reformadora^{23/}. Los generales, como Francisco J. Mújica, Álva

^{21/} Por ejemplo las leyes antisocialistas dictadas por Bismarck en 1878, que prohibían las coaliciones obreras fueron abrogadas hasta 1890, pero, en general, eran los primeros frutos de los caídos en Chicago el 10. de mayo de 1886.

^{22/} En 1910 la población industrial era del 13% y la agrícola del 72% quedando el resto ubicado en el comercio, Vid. Enrique Padilla Aragón, México; desarrollo con pobreza. p. 35-38.

^{23/} Entre los 200 diputados que acudieron a los debates del Constituyente solamente tres eran del movimiento sindical. Adolfo Gilly, La revolución interrumpida. p. 225-226.

ro Obregón, Cándido Aguilar, Heriberto Jara, entre otros, habían impulsado reformas importantes en los momentos que se libraban las principales batallas contra el ejército villista para ganarse el apoyo de las masas. En los campos de batalla se forjó el nuevo estilo de gobernar aun cuando el propio Carranza poseía una formación porfirista de viejo cuño; se había hecho dentro de un "Estado fuerte" y a pesar de las masas. Estos nuevos líderes que acudieron al Constituyente se convirtieron en los caudillos que suplantaron a los hombres fuertes del "viejo régimen" porfirista.

Los debates se iniciaron en noviembre de 1916 con el proyecto reformista del Jefe Máximo del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, sobre la Constitución de 1857. En ésta se establece en su artículo 5o:

Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin ser su pleno consentimiento. La Ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro^{24/}.

^{24/} Néstor de Buen, Op. cit., p. 276.

La propuesta carrancista presentaba una sola enmienda a ese artículo en lo referente al contrato de trabajo que no podría exceder de un año ni ser extendido en ningún caso para "hipotecar" los derechos políticos y civiles de los trabajadores^{25/}, pues las condiciones sociales eran diferentes a las de 1857. La correlación de fuerzas creada por el movimiento armado presuponía, independientemente de la minoría o inexistencia del proletariado mexicano en el Constituyente, que la lucha de clases en las ciudades y el campo había ganado terreno. Ahora los trabajadores habían logrado su carta de ciudadanía^{26/}, ya no eran ciudadanos de segunda clase.

Las disertaciones de los diputados constituyentes en defensa de los trabajadores mexicanos y del derecho burgués^{27/}, lograron en materia laboral un cuerpo jurídico-político avanzado y no muy alejado de la Declaración de los Derechos del

^{25/} Alberto Trueba Urbina. Tratado de legislación laboral, p. 120.

^{26/} Las relaciones jurídicas sancionan la igualdad de los individuos dentro de la libre concurrencia. "...El poseedor de la fuerza de trabajo y el poseedor del dinero se enfrentan en el mercado y contratan de igual a igual como poseedores de mercancía, sin más distinción ni diferencia que la de que uno es comprador y el otro vendedor; ambos son por tanto, personas jurídicamente iguales..." C. Marx, El capital, T. I, p. 121.

^{27/} Pastor Rouaix, Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, p. 87-124.

Hombre de la Revolución Francesa, así como de las constituciones europeas y de la norteamericana. Esta reforma burguesa dictada desde "arriba" ponía en manos del Estado un poder sin límites, jamás pensado por los líderes constitucionalistas^{28/}. El paso violento del viejo aparato estatal al nuevo régimen por medio de una democracia a la que todos tienen acceso^{29/}, permitió el pacto entre los grupos obreros y el ala hegemónica militar de la lucha armada^{30/}. El gobierno constitucionalista se valió por un lado, de la capacidad de los obreros organizados para contrarrestar militarmente al ejército villista, y en menor grado al de Zapata, y, por otro lado, de las relaciones que mantenían los obreros con la American Federation of Labor (AFL), para buscar del gobierno de los Estados Unidos de América el reconocimiento^{31/}.

^{28/} A. Córdova, Op. cit., p. 27.

^{29/} Max Weber. Economía y Sociedad. Teoría de la organización social, T. I, p. 41. "...las sociedades son con frecuencia únicamente meros compromisos entre intereses en pugna, los cuales sólo descartan (o pretenden hacerlo) una parte de los objetivos o medios de la lucha, pero dejando en pie la contraposición de intereses mismos y la competencia por las distintas probabilidades. Lucha y comunidad son conceptos relativos; la lucha se conforma de modo muy diverso, según los medios (violentos o pacíficos) y los mayores o menores miramientos en su aplicación..."

^{30/} El 17 de febrero de 1915 la Casa del Obrero Mundial y la Revolución Constitucionalista pactaban la formación de batallones rojos para acelerar el triunfo de la Revolución. J. Basurto, Op. cit., p. 170-174

^{31/} Ramón Martínez E., La Revolución derrotada. p. 157.

El artículo 123 logra cuajar la idea acariciada desde algunos años atrás por los propios obreros. El Estado por fin asume como "todo poderoso" la defensa de las clases explotadas y más débiles. En él se incluía a los obreros que eran numéricamente importantes, desde principios del siglo XX. El mismo diputado obrero Héctor Victoria, representante de Yucatán, demandaba como una necesidad histórica la intervención del Estado por conducto del arbitraje forzoso^{32/}.

La propuesta del diputado yucateco se refería al ensayo constitucionalista de "reforma integral" del general Salvador Alvarado de 1915, basado en las "cinco hermanas"^{33/}, que eran leyes sobre materia agraria, de hacienda, del catastro, del municipio libre y del trabajo. Esta última contemplaba la creación de las Juntas de Conciliación, del Tribunal de Arbitraje y del Departamento del Trabajo.

Se puede observar que en el Constituyente no había programa alternativo de los obreros agrupados la mayor parte en la Casa del Obrero Mundial desde 1912. La corriente hegemóni-

^{32/} J. Francisco Rocha Bandala y José F. Franco, La competencia en materia laboral, p. 17. Los autores señalan la influencia que ejercen las legislaciones de Nueva Zelanda, Australia y Suiza que prestan el arbitraje obligatorio. En otros países como Bélgica, Estados Unidos y España se practica el arbitraje voluntario.

^{33/} Es el nombre con que se conocían las cinco leyes que se promulgaron en 1915 en Yucatán. En otros estados se dictan leyes sobre el trabajo como la de Jalisco en 1914, la de Coahuila en 1916 y la de Veracruz en 1919. Ibid., p. 21.

ca, la anarcosindicalista^{34/}, de hecho negaba la participación política y exigía de sus miembros la "acción directa". Con el carácter economicista que asume la lucha de los obreros durante estos años, la clase obrera se empieza a perfilar como un sector que acude al llamado estatal. La conciencia política o las corrientes de los obreros contrapuestas al Estado fueron perseguidas o reprimidas; algunas terminaron marginadas en el exilio y otras fueron rebasadas por las mismas masas que buscaban la apropiación de los aparatos ideológico-político de los obreros — los sindicatos —, y la participación en los partidos de dirección popular^{35/}.

La presentación del artículo 123 para ser discutido en la 57a. sesión ordinaria del 23 de enero de 1917, tuvo las siguientes características: dispensa de trámite para el dictamen; el debate sería breve por cansancio por las discusiones tan prolongadas, y una más por falta de tiempo^{36/}. El paso histórico del Estado se había dado, los obreros ahora formarían parte del patrimonio estatal, y después se canaliza-

^{34/} M. Márquez F. y Octavio Rodríguez A., El Partido Comunista Mexicano (en el período de la Internacional Comunista 1919-1941), p. 52.

^{35/} vid. J. Basurto, Op. cit., p. 293-296.

^{36/} J. F. Rocha Bandala y J. F. Franco G. S., Op. cit., p. 74.

ría por medio de la corporativización.

El título VI, Del Trabajo y la Previsión Social, que se presenta como definitivo tuvo pocas modificaciones. El artículo probado establece que son los estados de la República y el Congreso de la Unión los encargados de legislar en materia de trabajo, atendiendo a "las necesidades de cada región". En las treinta fracciones que conforman el mismo se establece: jornadas de trabajo que no excedan de ocho horas; prohibición de trabajo nocturno de niños y mujeres; jornada de trabajo de seis horas para jóvenes entre doce y dieciséis años; descanso semanal obligatorio; seguridad social a las mujeres embarazadas; salarios iguales a ambos sexos; el salario mínimo queda exento de embargo; se fijará un salario mínimo en cada municipio y el reparto de utilidades por la Junta Central de Conciliación; el salario deberá pagarse en moneda de curso legal; pago del trabajo extraordinario; obligación patronal de proporcionar habitaciones, escuelas y enfermerías a los trabajadores; prohibición de expender bebidas embriagantes y de abrir casas de juego en los centros de trabajo; indemnización por accidentes o enfermedades profesionales del trabajador; obligación de los patronos para respetar las normas de higiene y salubridad en los centros de trabajo; derecho de trabajadores y patronos para coaligarse en sindicatos así como realizar puros y huelgas; sólo se considerará lícita la huelga cuando tenga por objeto conseguir el equilibrio entre los factores

de la producción; en caso de suspenderse las labores en los servicios públicos se deberá dar aviso con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje; las huelgas serán ilícitas cuando se produzcan actos violentos contra las personas o las propiedades o en casos de guerra y los huelguistas pertenezcan al gobierno; el paro patronal será lícito cuando se busque mantener costeados los precios y sea autorizado por Conciliación y Arbitraje; los conflictos entre capital y trabajo se sujetarán al Consejo de Conciliación y Arbitraje formado tripartitamente; cuando el laudo no sea acatado por el patrón tendrá éste la obligación de indemnizar al trabajador con tres meses de salario, y cuando la negativa sea por parte del trabajador se darán por terminadas las relaciones de trabajo; ningún trabajador podrá ser despedido por pertenecer a algún sindicato o participar en huelgas lícitas; en caso de quiebra de la factoría se dará preferencia a los adeudos de los trabajadores; las deudas contraídas por el trabajador no podrán imputarse a ningún miembro de la familia; los servicios de colocación que presten las bolsas de trabajo serán gratuitos; los trabajadores que presten servicios en el exterior serán supervisados por las autoridades nacionales correspondientes; serán nulas las condiciones de trabajo que anule el contrato en detrimento del trabajador; las leyes determinarán los bienes familiares que quedarán exentos de gravámenes o embargos; se consideran de utilidad social la creación de

"seguros populares" y sociedades cooperativas para la construcción de casas-habitación baratas para los trabajadores.

La legislación social burguesa rebasaba la capacidad político-económica del Estado interventor que ya empezaba a perfilarse como el conciliador de las clases sociales. El Constituyente votó contra las insinuaciones de una ley para perseguir la vagancia como delito, resquicio del viejo aparato administrativo porfirista. En su lugar, en el artículo 123 se incluyó una cláusula transitoria para liberar a la fuerza de trabajo^{37/}, donde "quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo, hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución, con los patrones,

^{37/} Carlos Marx, *Op. cit.*, p. 121-122. En la nota 41 del capítulo IV "Cómo se convierte el dinero en capital, sección segunda" considera que "en los pueblos en que reina el trabajo libre todos los códigos reglamentan las condiciones de denuncia del contrato. En algunos países, sobre todo en México (y, antes de la guerra norteamericana de Secesión, en los territorios desmembrados de México...), la esclavitud aparece disfrazada bajo la forma de peonaje. Mediante anticipos que han de rescatarse trabajando y que se transmiten de generación en generación, el peón, y no sólo él, sino también su familia, pasa a ser, de hecho, propiedad de otras personas y de sus familias..." Vid. John Kenneth Turner, *México bárbaro. Ensayo sociopolítico*, capítulo I, "Los esclavos de Yucatán", p. 17-18. "El servicio por deudas, en forma más moderna que en Yucatán, existe en todo México y se llama peonaje. Bajo este sistema, las autoridades policíacas de todas partes reconocen el derecho de un propietario para apoderarse corporalmente de un trabajador que esté en deuda con él y obligarlo a trabajar hasta que salde la deuda... Tal es el peonaje como existe por todo México. En último análisis, es esclavitud..."

sus familiares o intermediarios"^{38/}. El "destino manifiesto" de la clase obrera quedaba amarrado al "carro de la revolución"; el "protector", por su parte, dictaría las medidas "más" convenientes para defender y hacer cumplir los derechos de los trabajadores.

Como ya lo apuntamos antes, existe semejanza entre las demandas de la Segunda Internacional y el artículo 123 de la Constitución Política de México. Esto se debe a que algunos constituyentes conocieron las ideas predominantes en Europa y Estados Unidos, traducidas ya en algunas legislaciones laborales y enarboladas por la socialdemocracia europea de finales del siglo XIX, que fueron sintetizadas programáticamente por la Segunda Internacional.

Los prohombres del nuevo y moderno Estado no tuvieron la menor duda en votar a favor de una legislación burguesa que les daba la posibilidad de asumir una política reformis

^{38/} Pastor Rouaix, *Op. cit.*, p. 110,

ta y economicista^{39/}, que no ponía en peligro la hegemonía política de la burguesía y de la oligarquía^{40/} "revolucionarias". Por el contrario, la legislación obrera aseguraba a priori el consenso de las masas trabajadoras y la legitimación del Estado rector de la economía^{41/}. Este carácter del Estado le per

^{39/} V.I. Lenin, Acerca de los sindicatos, p. 55-66. Quizá para los gobernantes mexicanos la siguiente cita resume el papel a que debe resignarse la clase obrera mexicana, "a la espontaneidad de los obreros que se dejaban llevar por el argumento de que conseguir aumento de un kopek por rublo estaba más cerca y valía más que todo socialismo y toda política; de que debían 'luchar, sabiendo que lo hacían no para imprecisas generaciones futuras, sino para ellos mismos y para sus propios hijos'. Las frases de este tipo han sido siempre el arma favorita de los burgueses de Europa Occidental que en su odio al socialismo se esforzaban (como el "social político" alemán Hirsch) por trasplantar el tradeunionismo inglés a su suelo patrio, diciendo a los obreros que la lucha exclusivamente sindical es una lucha para ellos mismos y para sus hijos, y no para imprecisas generaciones futuras con un impreciso socialismo futuro..."

^{40/} J. Carrión y Alonso Aguilar M., La burguesía, la oligarquía y el Estado, p. 113-114. "La oligarquía, en fin, es fruto a la vez del desarrollo y del subdesarrollo del país, de lo que éste tiene de independiente y de dependiente, de público y de privado, de influencias nacionales y extranjeras. No es una isla en el mar de los negociantes privados; es el estrato principal de la burguesía mexicana y por tanto el que ejerce realmente el poder desde dentro y fuera del gobierno; es además un cuerpo cambiante cuya composición y el peso relativo de sus componentes van respondiendo al nivel de desarrollo, a los desplazamientos y cambios de rumbo que éste experimenta y a la creciente diferenciación social y económica que lo acompaña".

^{41/} El artículo 27 constitucional establece que a la propiedad podrá dársele la modalidad que requiera el interés público.

mitiría convertirse — lo que la incapacidad histórica de la clase capitalista porfiriana no logró— en una palanca dinámica de la acumulación capitalista.

Las medidas jurídico-económicas se habían iniciado desde el momento que el carrancismo se perfilaba como el triunfador en la contienda armada^{42/}. Sin embargo, el "proyecto nacional", impulsado por las armas para someter a los capitales extranjeros, a la Iglesia y a los terratenientes que no se "modernizaron", no se lograría durante los siguientes diecisiete años del Constituyente de 1917. Sin embargo, el camino se allanaba para que los gobiernos posteriores capitalizaran los objetivos constitucionales: la acumulación capitalista.

El nacionalismo de la burguesía no perseguía la expulsión de los capitales extranjeros ni la desaparición de la propiedad privada de los medios de producción, ni la de aquéllos ni la de los terratenientes, sino que buscaba la sujeción de los mismos a la soberanía estatal. La salida histórica de este moderno Estado que se alzaba sobre los escombros del porfirismo, se la brindarían dos acontecimientos: uno de carácter extranacional que es la Primera Guerra Mundial y el otro, ligado al primero, la economía que se encuentra domina

^{42/} R. Martínez E., Op. cit., p. 107. El 7 de enero de 1915 se prohibían las perforaciones petroleras, bajo pena de confiscación.

da por capitales europeos y norteamericanos^{43/}. Este aparente equilibrio entre las potencias en guerra, y el reconocimiento de facto de los Estados Unidos de Norteamérica, le permitieron al ejército constitucionalista, como brazo armado del gobierno, arrinconar a la División del Norte — sin futuro programático — hacia lugares rurales muy apartados de los centros productivos, y principalmente de los asientos de los poderes liberales: el capital del país. Teniendo el control político del país y en menor grado el de los centros productivos^{44/}, aseguraba por lo menos las elecciones de los doscientos diputados que acudirían al Congreso Constituyente del 19 de septiembre de 1916.

Por su parte, el movimiento obrero desde el "pacto" con el constitucionalismo, pasando por el licenciamiento de los batallones Rojos, hasta el nacimiento de las organizaciones de

43/ J.L. Ceceña G., "La penetración extranjera y los grupos de poder económico en el México porfirista", en Problemas del desarrollo, n. 37.

44/ El control del puerto de Veracruz, entrada natural para los Estados Unidos, y la relevancia económica de sus vías de comunicación; después la marcha a la ciudad de México y su importancia política y económica; posteriormente las batallas decisivas en el centro del país "granero del pueblo" y el control definitivo de las ciudades y de los centros mineros del norte, así como de los principales puertos del Pacífico y del Atlántico.

masas del proletariado, se encontraría subordinado a los intereses del Estado: al desarrollo capitalista^{45/}. La respuesta del Estado a los movimientos huelguísticos ha sido paternalista, aun cuando hay situaciones en que asume actitudes violentas buscando evitar el desgarramiento social. Así, en 1916, en la huelga de tranviarios se valió de las armas para evitar que en ramas estratégicas se paralizara la actividad en perjuicio de los "intereses de la nación"^{46/}. El arbitraje del Estado como conciliador de clases antagónicas encontraba eco en la situación creada por el movimiento armado. Por un lado, una burguesía más cercana a las "modas" de la europea, pero sin un mínimo sentido de "organizarse para la producción"^{47/}

^{45/} J. Basurto, *Op. cit.*, p. 176. Quizá la definición del nuevo Estado sea dicha por boca de un general constitucionalista durante la huelga del mineral del Oro en el Estado de México en 1916: "En ocasión a tales actos de violencia (los obreros causan desperfectos en la maquinaria y se lanzan contra los que no apoyan la huelga), el general Pablo González se encargó de aclarar a los trabajadores cuál era la posición del gobierno. Les dijo que la 'Revolución no se hizo solamente para los obreros, sino también para las empresas que piden apoyo para hacer respetar sus propiedades'. Estaban equivocados los obreros, decía, si pensaban que se trataba de una revolución proletaria".

^{46/} El Estado mexicano legalmente ha justificado las acciones violentas que ha utilizado contra las diversas clases sociales que componen la sociedad en la Constitución, principalmente en el artículo 27 que establece el derecho de propiedad anteponiendo los intereses de la nación.

^{47/} Desde que se conocen programas y planes de gobierno, siempre éstos han lanzado a las clases sociales condicionalmente a un fin común: la producción capitalista. Por ejemplo, durante los diversos sexenios se realizan "pactos" fundados en el interés general de la sociedad.

y, por el otro, un proletariado que llegó tarde a la repartición del poder. Es decir, en un país con un proletariado numéricamente inferior que cuando quiso fungir como la vanguardia, meses antes y después del licenciamiento de los Batallones Rojos, se encontró desarmado y aislado por el Estado conciliador. En este sentido el Estado asume el papel conciliador para impulsar el programa capitalista fronteras adentro, para expandir el trazo lineal de la industrialización porfi...

Los intentos de los obreros por elaborar una estrategia propia para diferenciarse del gobierno constitucionalista, comienzan desde 1916 con la creación en Veracruz de la Confederación del Trabajo de la Región Mexicana (CTRM) de tendencia marcosindicalista, sin resultados positivos en cuanto a la organización de los sindicatos.

Sin embargo, no todo fue oscuridad para el movimiento obrero. La promulgación de la Constitución de 1917, influye en la aparición de organizaciones obreras. Así, surge el Partido Socialista Obrero, formado por anarquistas, socialistas y radicalistas. Este partido intentó llevar a cabo una "política de posiciones" o de acción múltiple para tratar de llegar a las cámaras y apoyar las luchas de los sindicatos. La vida de este Partido fue fugaz debido a su escasa difusión fuera del Distrito Federal y a su estrepitosa derrota en las

elecciones para diputados a la XXVII Legislatura del Congreso de la Unión^{48/}.

La originalidad del artículo 123 al ofrecer a los estados de la República la posibilidad de legislar en materia de trabajo de acuerdo a las necesidades de cada región rendía sus primeros frutos. Primero, los trabajadores industriales convocaron a congresos regionales, tal fue el caso en Veracruz como en Tamaulipas en octubre de 1917 a los que acudieron sindicatos, federaciones y organizaciones en general de diversas regiones del territorio nacional. Y, segundo, que la descentralización de la política laboral abrió la remota posibilidad para que la organización obrera se ampliara fuera de las ciudades y evitara concentrarse en los bastiones industriales para no ser "caldo de cultivo" de los gobiernos postrevolucionarios. Sin embargo, las pugnas de poder entre la misma "familia revolucionaria" y el incremento de un poderoso movimiento obrero en la década de los veinte que rebasó a la misma cúpula gubernamental, obligaron a dar marcha atrás para centralizar en el Ejecutivo Federal las decisiones políticas sobre legislación obrera al reformar el artículo 123 y al crear un cuerpo tripartito con derecho de veto del gobierno a través de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

^{48/} J. Basurto, Op. cit., p. 187-188.

En este período de intentos organizativos, el Estado, por conducto de las legislaciones laborales estatales, empezó a perfilar la política de corporativización de la fuerza de trabajo al aparato estatal por medio de los congresos obreros. En el primer congreso el gobernador de Coahuila, Gustavo Espínosa Mireles, llama a las organizaciones obreras a unificarse bajo la tutela del Estado. Este congreso se realizó en Saltillo, el 10. de mayo de 1918, con la asistencia de 166 organizaciones que representaban a 18 estados del país^{49/}. La corriente anarcosindicalista, socialista y la sindicalista economicista se enfrascaron en las discusiones para establecer las estrategias y tácticas de lucha del proletariado mexicano, algunas inspiradas en el reciente éxito de la primera revolución socialista triunfante de 1917. Por su parte, el tutelaje estatal expresado en la fracción XVI del artículo 123 que posibilita la coalición obrera, daba vida a la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), al frente de la cual figuraban Luis Napoleón Morones, Ricardo Treviño y J. Marcos Tristán. El primero de ellos perteneciente al Sindicato Mexicano de Electricistas y quien ocupó la gerencia cuando fue intervenida la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana por Obregón en 1914^{50/}.

^{49/} Ibid., p. 193.

^{50/} Ibid., p. 169.

2. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

El compás abierto por la legislación obrera permitió que hasta las corrientes comunista y anarcosindicalista crearan sus propias organizaciones. Así, de la Convención Radical Roja celebrada a instancias del recién creado Partido Comunista Mexicano (PCM), en febrero de 1921, surgió la Confederación General de Trabajadores (CGT), contraria a los planteamientos de la CROM y al acercamiento de ésta al aparato estatal. Lo mismo ocurrió con la corriente sindicalista católica que realizaba diversos congresos para agrupar a sus organizaciones afines. Esta corriente estaba condenada al fracaso por la política anticatólica del Estado debido al comportamiento de la Iglesia, principalmente durante el movimiento cristero durante el gobierno del general Calles.

La sucesión presidencial de principios de la década de los veinte entre los generales victoriosos del Ejército Constitucionalista, trastocó lo endeble del aparato gubernamental. Las declaraciones políticas de los caudillos y los planes para levantarse en armas presentaban el panorama real de la pugna por el poder. Por su parte, el movimiento obrero, a

la manera de las "tradeuniones británicas"^{51/}, alineado al aparato estatal, era arrastrado por una de las fracciones políticas. El comportamiento colaboracionista de los cromistas desembocó en acciones delictuosas y terroristas. El reconocimiento gubernamental de las organizaciones cromistas durante los años veinte, se expresó a través de prebendas y subsidios que luego serían cobrados a muy alto precio a los trabajadores que abordaban el "carro de la revolución"^{52/}. La dependencia de los mismos y la represión de los obreros contra ellos y la CROM los dejaría arrinconados en el desván de la historia. Por su parte, el Estado buscaba el apoyo incondicional de los obreros colaboracionistas, por medio del reconocimiento de sus movimientos huelguísticos y persiguiendo a los enemigos de esas centrales. Asimismo, se dictaron legislaciones obreras en los estados del país en los que no se había hecho. El carácter conciliador del Estado se ponía de manifiesto y con todos los peligros que acarrearía.

^{51/} Arnaldo Córdova, "En una época de crisis (1928-1934)", en La clase obrera en la historia de México, p. 9. Asimismo, no hay que olvidar que la creación del Partido Laborista Mexicano a fines de 1919 siguió el modelo del Partido Laborista Británico. Cfr. J. Baurto, Op. cit., p. 212.

^{52/} A la muerte de Carranza los presidentes De la Huerta y Obregón reconocieron a los cromistas como voceros de los obreros organizados y de ahí los movimientos, el número de huelgas y trabajadores involucrados en los mismos. Cfr. Fabio Barbosa, "Las Huelgas en México 1916-1982", en Revista Economía Informa, n. 17, UNAM, Facultad de Economía, agosto de 1983, p. 39.

La agudización de la lucha de clases podría traer como consecuencia otro desencadenamiento armado; sin embargo, la debilidad orgánica de los trabajadores más radicales los mantuvo al margen de actuar en la política, pero otros, la mayoría, sí se sintieron llamados a cumplir con el "destino manifiesto" de contribuir a conformar un Estado fuerte que, poco a poco, se distanciara de su origen o función política^{53/}. Por otro lado, el comportamiento de los diferentes gobernantes dependería de coyunturas internas y externas. Las presiones diplomáticas para reconocer y conceder "ayuda" económica, incluida la militar^{54/} fueron los factores que influyeron durante las "crisis políticas" que se desataron en la década de los veinte. Las luchas de los obreros independientes, o fuera del aparato estatal, como la CCP, se caracterizaron por levantar las siguientes demandas:

^{53/} F. Engels, El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, p. 196. "...el Estado no es de ningún modo un poder impuesto desde fuera a la sociedad; tampoco es la realidad de la idea moral; ni la imagen y la realidad de la razón, como afirma Hegel. Es más bien un producto de la sociedad cuando llega a un grado de desarrollo determinado; es la confesión de que esa sociedad se ha enredado en una irremediable contradicción consigo misma y está dividida por antagonismos irreconciliables, que es importante para conjurar. Pero a fin de que estos antagonismos, estas clases con intereses económicos en pugna no se devoren a sí mismos y no consuman a la sociedad con una lucha estéril se hace necesario un poder situado aparentemente por encima de la sociedad y llamado a amortiguar el choque, a mantenerlo en los límites del orden, y ese poder nacido de la sociedad, pero que se pone por encima de ella y se divorcia de ella más y más, es el Estado".

^{54/} Los tratados de Bucareli en 1923 pueden ser un buen ejemplo.

- Reconocimiento de sus organizaciones sindicales.
- Demandas salariales.
- Jornadas laborales de ocho horas.
- Confrontación sindical contra la CROM tradeunionista.
- Lucha contra la ocupación militar de los centros de trabajo.
- Lucha contra el esquirolaje oficial de la CROM.
- Lucha contra el desconocimiento de las huelgas.

Las divergencias entre las organizaciones sindicales in dependientes y las colaboracionistas, rebasan en gran medida los objetivos reformistas del gobierno callista. Ya no bastaba con el "pacto" entre el gobierno y los cromistas para reconstruir el país, devastado por los levantamientos armados después de terminada la revolución. En este camino, el Estado veía en el factor laboral un campo propicio de control vertical. Por un lado, con los pactos directos y, por el otro, centralizando la política laboral en manos del Ejecutivo Federa

ral restando, de esta manera, a los estados políticos del país^{55/} la posibilidad de legislar en materia laboral como lo había indicado el Constituyente en 1917. De hecho, el gobierno central desde los años veinte con la federalización de las ramas industriales —en 1925 promulga la Ley del Ramo del Petróleo; en 1926 la de ferrocarriles, la minera y la eléctrica; en 1927 la de la industria textil—, venía preparando el camino para centralizar los conflictos y homogeneizar las relaciones obrero-patronales por la vía de la conciliación de clases.

Los cromistas asumían la política gubernamental como propia; las convenciones mixtas de capitalistas y obreros para armonizar los factores de la producción eran los postulados moronistas que serían aplaudidos por la socialdemocracia europea, incluso por Carlos Kautsky.

Los conflictos laborales de las ramas económicas federalizadas hasta 1927, vulneraban geográfica, social y políticamente las legislaciones estatales. En el programa de reestruc-

^{55/} El 6 de septiembre de 1929 se reforma el artículo 123 en la fracción X, para quitarles definitivamente a los estados de la República la posibilidad de legislar, facultando exclusivamente al Congreso de la Unión como el único legislador en materia laboral. Vid. César Zazueta y José Luis Vega, Sistema de Información Laboral. Área de la negociación obrera-patronal (Documento de proyecto) CENIET, noviembre de 1982, 9 v., p. 173 (en mimeógrafo).

turación callista^{56/} se presta especial atención al problema laboral. Por un lado, se les da prioridad a los convenios obrero-patronales y, por otro, se decreta el 17 de septiembre de 1927 la creación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), con el objeto de uniformar criterios de las tesis laborales sustentadas desde 1917. La disparidad de las mismas incluía desde conflictos intergremiales hasta pugnas de los diferentes grupos políticos incrustados en el aparato estatal (ver cuadro A).

El nacimiento de la JFCA es producto de un conflicto la boral de la rama ferrocarrilera. En el año de 1927 la Unión de Mecánicos Mexicana declaró la huelga a la empresa Ferrocarriles Nacionales y como los agremiados no pertenecían a la CROM, la huelga fue declarada ilegal.* El fallo emitido por Morones como secretario de Industria, Comercio y Trabajo no fue acatado lo cual aumentó la magnitud del conflicto. Los trabajadores recurrieron al amparo, pero éste les fue negado. En tal contexto, tenemos que el primer fallo que emite la JFCA fue contra los trabajadores ferrocarrileros disidentes.

^{56/} Además la reestructuración incluía las reformas fiscal y militar. Manuel Reyna Muñoz, "La federalización de las Juntas de Conciliación y Arbitraje", en Revista de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de Azcapotzalco, no. 5, p. 137-152.

* Los trabajadores sostenían que la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo no tenía ningún carácter legal.

CUADRO A*

Proceso de formalización de los conflictos obrero-patronales

Anécdotas: 1925-1931	
<p>Ley del Pano de Fardón^{1/} Publicado: 31 de diciembre de 1925. Diario Oficial</p>	<p>Conflictos y problemas de trabajo que ataquen dos o más Estados, o un Estado y las Zonas Federales.</p>
<p>Industria Petrolera</p>	<p>Conflictos y problemas que se deriven de contratos de trabajo que impliquen por objeto la prestación de trabajos continuos y de la misma naturaleza o su vez en un Estado y en otros de la República.</p>
<p>Se reglamenta que es de exclusiva competencia de los poderes de la Unión para legislar en todo lo relativo a la Industria Petrolera.</p>	<p>En los casos en que por convenio escrito de la mayoría de los representantes de una industria y los trabajadores del mismo, se haya acordado la jurisdicción exclusiva del Gobierno Federal.</p>
<p>Ley sobre Ferrocarriles^{1/} Publicado: 25 de abril de 1926 Diario Oficial</p>	<p>Explicación: Fracción X, Art. 73 Constitucional. Publicado: 6 de septiembre de 1929 Diario Oficial</p>
<p>Ferrocarriles Nacionales</p>	<p>A iniciativa presidencial se reformó la fracción X del artículo 133 constitucional, asignando la facultad exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo y prestaciones de los empleados de los ferrocarriles que corresponden a las autoridades federales en:</p>
<p>Ley de Industrias Minerales^{1/} Publicado: 9 de mayo de 1928 Diario Oficial</p>	<p>Ferrocarriles y demás empresas de transporte anexas por concesión federal. Minería e Hidrocarburos</p>
<p>Industria Minera</p>	<p>Trabajos efectuados en el mar y zonas marítimas.</p>
<p>Se reglamenta que es de exclusiva competencia de los poderes de la Unión para legislar en todo lo relativo a la Industria Minera de las substancias minerales que constituyen el suelo y el subsuelo.</p>	
<p>Convención colectiva de trabajo de la Industria Textil Firmada: 18 de marzo de 1927</p>	<p>Comunicación enviada a los gobernadores de los estados por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, fechada el 10 de marzo de 1927, instando que con la firma de un convenio colectivo de trabajo, en la que participaran la mayoría de los representantes de los trabajadores e industriales de la rama textil de la industria, (800 trabajadores) jurisdicción federal.</p>
<p>Decreto de creación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje^{1/} Expedido: 17 de septiembre de 1927 Publicado: 25 de noviembre de 1927 Diario Oficial</p>	<p>Considerando que las reformas y modificaciones de las industrias petrolera, ferrocarrilera, minera y eléctrica habían determinado su federalización, el gobierno federal decreta la creación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para conocer y resolver los problemas de relaciones de trabajo que surgen en:</p>
<p>Zonas Federales Industrias y negociación cuyo establecimiento o suspensión sea motivo de contrato o concesión federal.</p>	

1/ Tomado de: César Vazquez y José Luis Vázquez. "Censo de Información Laboral: Área de la Asociación Obrero-Patronal", (Documento del Proyecto) CENET, 1970, (mimeografiado) p. 175.

FUENTES:

- 1/ Secretaría del Trabajo y Previsión Social, "Hacia el Trabajo", Vol. 3, No. 6 septiembre de 1973, México 1973, p. 44.
- 2/ De la Cueva, Mario, "Gobierno Mexicano del Trabajo", Librería de Puntos Vivos y Cía., México, 1938 p. 136.
- 3/ Ediciones Andrés S.A., "Constitución Política Mexicana", Tomo I, Décima Cuarta Edición, México, 1971, en Apéndice, pp. 130-4 y 131.

3. Ley Federal del Trabajo de 1931

La corrupción en la cúpula cromista y los problemas enfrentados por ésta durante la sucesión presidencial en 1927 irán eclipsando la estrella de Luis N. Morones. La muerte de Obregón y el nombramiento como presidente provisional de Emilio Portes Gil, exgobernador de Tamaulipas y exmiembro del Partido Laborista pero en ese momento enemigo de Morones, significaría el puntapié definitivo a la central moronista. La respuesta del nuevo presidente fue la represión frontal contra la CROM que tuvo lentes secretos^{57/}. Por su parte, la CGT aprovechó el momento para invitar a las organizaciones sindicales a adherirse a ella.

Mientras tanto, el Partido Comunista en 1929 crea la Confederación Sindical Unitaria de México (CSUM) con la anuencia del Estado, que no tardaría en reprimirla cuando ésta apoyó la rebelión escobarista. Esa central fue utilizada por el gobierno para golpear a los cromistas y cumplido el objetivo el presidente obrerista, como se hacía nombrar Portes Gil, persiguió y eliminó a muchos militantes del PC y de la CSUM.

^{57/} J. Basurto, Op. cit., p. 269.

Por otro lado, las presiones estadounidenses sobre la Ley del Petróleo, principalmente con respecto a la reglamentación del artículo 27 constitucional, se manifestaron también en la participación directa del Departamento de Estado norteamericano durante la rebelión cristera apoyando al episcopado mexicano; esta actitud no era nueva, ya que durante la promulgación de la Constitución, en los Estados Unidos el clero dio a conocer en el Acta de Chicago su descontento*. Estos factores incidían en la política antiobrera portesgilista, para pedir cuentas a sus enemigos y desarticular a las centrales obreras independientes.

La descomposición del movimiento obrero de finales de los veinte, planteaba un peligro para el Estado: no se podía depender de organizaciones obreras poderosas que vulneraran el aparato estatal; era necesaria, la institucionalización de la fuerza de trabajo para controlarla verticalmente. En esta óptica los conflictos obrero-patronales solucionados por medio de la armonización de sus intereses contrapuestos, daba la pauta para reglamentar el artículo 123 constitucional. Se propusieron sendos códigos federales de trabajo en 1928 y 1929 que desde luego contaron con el rechazo de las agrupaciones obreras y patronales. La justificación estatal fue la delimitación del campo de la competencia exclusiva del proletariado — el sindical — la política la deberían practicar sólo los grandes "iniciados" o revolucionarios y representantes

* Gastón García Cantú, Las invasiones norteamericanas en México, p. 301.

tes del Estado^{58/}. Por su parte, las organizaciones independientes criticaban de corporativistas y fascistas los proyectos, y los patronos los rechazaban por considerar que el Estado no debía intervenir en la negociación entre ellos y los trabajadores. Esta actitud prepotente empresarial se ha repetido en el tiempo y el espacio durante las adecuaciones y modificaciones de las leyes laborales.

Si analizamos las estadísticas laborales reportadas por las autoridades respectivas entre 1927, año de constitución de la JFCA, y 1931 guardando la proporción que existe entre política laboral gubernamental y conflictividad de la fuerza de trabajo que son diametralmente opuestas, se observa una disminución de las huelgas y de los huelguistas^{59/} en este período. Además de los factores enunciados arriba, podemos afirmar que la lucha de los obreros independientes y de los disidentes cromianos por constituir nuevas organizaciones obreras, se manifiestan también en los datos estadísticos.

^{58/} A. Córdova, Op. cit., p. 46. Asimismo, se consideraba al Estado como patrón, sujeto a las disposiciones del código. Vid. J.F. Rocha B. y José F. Franco G. S., Op. cit., p. 168.

^{59/} Pablo González C., La democracia en México, p. 233-234. Es importante reseñar que la creación del Departamento Autónomo del Trabajo en 1932, era una respuesta al crecimiento y articulación del movimiento obrero, y tenía como objetivo el registro de todos los sindicatos federales y locales.

En este contexto, no necesariamente el incremento de huelgas y huelguistas nos da una explicación mecánica de una crisis política o revolucionaria de cualquier sociedad. La tendencia a considerar las huelgas de carácter economicista como políticas, ha llevado a proponer estrategias y tácticas erróneas a la clase obrera. Además, todo intento de los obreros por declarar una huelga general ha terminado con la ocupación del ejército de las fábricas de cualquier rama. Además, el Estado ha sido meticuloso con las leyes laborales desde 1917. Por ejemplo, las causas de huelgas siempre se han considerado como demandas económicas y sociales de los trabajadores. En el caso concreto de la huelga por solidaridad siempre se ha aceptado cuando no pone en peligro la estabilidad política y social del país. Además, como la calificación de las mismas corre a cargo del Estado, éste no duda en cualquier momento en declarar ilegal a cualquier movimiento por reivindicaciones laborales.

Derrotada la CROM, sólo quedaba la sombra del "Jefe Máximo" como obstáculo al desarrollo económico, político y social del país. La crisis política del Estado entre 1929-1933, ve la fuerza verdadera de los obreros mexicanos. El objetivo de institucionalizar al movimiento obrero rinde durante ese momento sus mejores frutos cuando los obreros están en proceso de reorganización. La misma crisis mundial del capitalismo de 1929 no golpeó a los trabajadores tanto como en otros

países debido a la debilidad de la planta productiva nacional y a la preponderancia de los capitales extranjeros en ramas estratégicas de la economía.

En estas circunstancias los problemas presentados en los conflictos laborales se resolvían por conducto de las negociaciones obrero-patronales avaladas por el gobierno. Sin embargo, la falta de uniformidad de criterios, la federalización de diversas ramas industriales y la generalización de los conflictos laborales más allá de los límites de un solo estado del país, exigían una legislación obrera que diera al Estado suficientemente la fuerza legal para intervenir en cualquier conflicto que rebasara las instituciones laborales de ese momento. El Estado procedió a convocar una comisión mixta de trabajadores y patronos que elaborara un estudio sobre la industria textil, el cual serviría de base para el proyecto de reglamentación del artículo 123 constitucional. En este sentido el gobierno se aseguraba el apoyo de los factores de la producción y declaraba en la Exposición de motivos del proyecto de LFT "que por su origen y por convicción, no puede formular la ley que norme la actividad del capital y del trabajo, sino en un sentido ampliamente protector para los trabajadores..."^{60/}. Por medio de esta declaración paterna

^{60/} "Exposición de motivos del Proyecto de Ley Federal del Trabajo de 1931 del Presidente Constitucional, Ingeniero Pascual Ortiz Rubio", en Revista Mexicana del Trabajo, p. 199.

lista el Estado buscaba colocarse por encima de la lucha de clases, lo cual ya dejaba implícito desde el momento que reconocía la existencia de las clases sociales como base de la "prosperidad nacional". La aprobación del proyecto por las cámaras originó que se promulgara la primera LFT el 27 de agosto de 1931. Con ésta el Estado aseguraba el control vertical de la clase obrera y empezaba a perfilar la política de masas base de la industrialización del país por medio del apoyo obrero. El camino a seguir estaba marcado por el propio aparato administrativo, la conciliación de las clases, dejando atrás el desgarramiento social producto de la lucha de clases considerada estéril y como un mal para la sociedad mexicana.

Las relaciones jurídicas como reflejo de la economía, reconocían en el contrato colectivo la forma más acabada de asegurar por la "vía pacífica" la relación de los individuos en términos de igualdad. La contratación colectiva ofrecía el camino y la garantía del orden, la disciplina y la armonía de las relaciones entre el capital y el trabajo^{61/}. Las experiencias en las ramas textil, ferrocarrilera, petrolera, de transportes, eléctrica y minera le permitían al Estado asumir la política de la negociación como suya y declararla base legal de la conciliación laboral del país.

^{61/} Ibid., p. 205.

El marco legal de la LFT de 1931 al igual que la de 1970 que abrogaba a la primera, se refiere a los trabajadores del apartado "A", que son principalmente los que prestan sus servicios en el sector privado con algunas excepciones del público. Sin embargo, quedaban fuera los servidores públicos y los trabajadores productivos que desempeñan sus actividades en el sector económico en manos del Estado. El problema se resolvía al declarar como parte del poder público a los servidores públicos, quedando éstos fuera de todo régimen de trabajo. Los trabajadores del servicio público quedaban sujetos a un "régimen jurídico-especial" que el Estado patrón modificaría siempre en consonancia con el "interés público". La burocracia quedaba enmarcada en el apartado "B" del artículo 123 y no gozaría del derecho de la huelga por considerarlo incompatible con las funciones del gobierno. El arbitraje forzoso se iba delineando como la política de fuerza del Estado. Las centrales que no armonizaran con ese estilo estaban condenadas a la desaparición, y las que aceptaron las "reglas del juego" fueron engullidas por el aparato dominante y representante de un sistema social capitalista. En su caso, al proletariado mexicano no le quedó otro camino que el de aprovechar los espacios sindicales que le ha abierto el Estado. La heterogeneidad de este sector le permitiría establecer diversos tratos pero sin lograr superar la subordinación al aparato administrativo estatal.

En la reglamentación del artículo 123 se considera necesario evitar la explotación de la fuerza de trabajo de los niños y mujeres; las reglamentaciones de las empresas quedan a cargo de comisiones mixtas de patrones y trabajadores; los trabajadores que prestan servicios a domicilio, a la pequeña industria y servicios a bordo de transportes quedan sujetos a condiciones especiales.

Así también, el Estado reconoce al sindicato de trabajadores como una institución con derecho privado, pero que por su función social y política cumple con algunas actividades cierta función pública. Por tanto, son reconocidas las asociaciones de los trabajadores pero dentro de los límites de la actividad netamente económica, sin traspasar ese marco porque esto significa retar al Estado. Si bien éste no reconoce la corporativización de la fuerza de trabajo, como política propia, lo deja implícito cuando afirma que al dejar la "libertad sindical" a los trabajadores éstos pueden caer en excesos y poner en peligro al propio aparato estatal por conducto del "sindicalismo revolucionario", desaprobado y perseguido por el gobierno.

Quizá lo que mejor resume esta política laboral sea la calificación de la huelga y el paro. Esta será declarada por el Estado, quien califica en última instancia, en función de los intereses de clase específicos de cada caso. Con la ca-

lificación de la huelga la legislación burguesa crea un gran monstruo para golpear a los grupos obreros independientes y disidentes ya no solamente del sistema sino de las mismas burocracias sindicales.

Por otro lado, la modalidad de la contratación desde la década de los treinta, ha sido a través de los contratos colectivos obligatorios o contratos-ley que darán la pauta al Estado para ir controlando a la clase obrera. Estos contratos significaron al principio avances importantes en la reestructuración de ramas industriales al crear las condiciones de trabajo y medir el control y resistencia del capital extranjero. Pero, en la práctica sindical los contratos-ley pasaron a formar parte del patrimonio de las burocracias sindicales, como regalías del Estado a las políticas incondicionales de aquéllas.

CAPITULO II. LA NEGOCIACION OBRERO-PATRONAL

UN MECANISMO DE CONTROL VERTICAL

DE LA POLÍTICA DE MASAS

El camino recorrido por los obreros desde la legislación la boral de 1917 pasando por las legislaciones estatales, la constitución de la JFCA y la reglamentación del artículo 123 con la LFT en 1931, se caracteriza, en primer lugar, por el reconocimiento del arbitraje forzoso del Estado y, en segun do, porque los trabajadores acuden al llamado estatal de or ganizarse en centrales. Este comportamiento de los trabaja- dores es extensivo a todas las corrientes políticas y sindi- cales. Las batallas libradas en el plano sindical no traspasaron los límites de la lucha espontánea y económica, que fue la tónica predominante dentro del movimiento obrero interna- cional^{1/}. En esta óptica, los obreros se "echan en los bra- zos" del Estado y éste los "acepta" en su política de masas inaugurada por el modelo "desarrollista" del cardenismo.

^{1/} Los objetivos perseguidos al crearse la III Internacional en marzo de 1919 en Moscú eran diferenciarse de la social democracia europea reformista. Sin embargo, muy lejos quedaron de la declaración programática; primero, porque se subordinaba el proletariado internacional y, segundo, se insistía más bien en la descomposición de las relacio- nes capitalistas por sí mismas. En el caso del PCM, su relación con la IC, empieza durante el segundo congreso. Aunque los dirigentes mexicanos son incapaces de formular un programa político y más bien malinterpretan y aplican mecánicamente las consignas de la IC, no son los únicos, sino que ésta fue una característica general del movimien- to comunista internacional. Vid. M. Márquez F. y O. Ro- dríguez A., Op. cit., p. 30-105; Lucio Colletti, La ori- sis del marxismo y el "derrumbe" del capitalismo. El au- tor hace un análisis de la visión catastrófica y teleoló- gica del marxismo contemporáneo.

La modalidad de las relaciones obrero-patronales que había sido la forma natural de negociación entre las clases sociales antagonicas, se empieza a perfilar como una política laboral impulsada por el Estado, para asegurarse de esta manera el apoyo de los trabajadores y, en consecuencia, el control vertical de éstos.

1. El contrato colectivo obligatorio o contrato-ley

Como lo hemos mencionado ya el Estado se "apropia" de las formas naturales de organización de los obreros, lo que lo posibilita de alguna manera la consolidación del presidencialismo como institución.

La aparición de las organizaciones obreras, como asociaciones que luchan por elevar el nivel de vida de sus agremiados, permite abrir el diálogo como negociación con los dueños de los medios de producción. Las ramas industriales que iniciaron esta modalidad son: la minera, la petrolera, la ferrocarrilera, la eléctrica y la textil. Esta última presenta la peculiaridad de ser la más integrada a ese tipo de relaciones sociales de producción. Las convenciones obre

ro-patronales^{2/} en esa industria — rama importante de la economía desde el siglo XIX— vienen presentándose desde 1912; se trata de acuerdos de carácter económico entre trabajadores y empleadores. El papel del Estado se reducía a declarar casi siempre estos acuerdos como obligatorios. Sin embargo la conflictividad laboral en las ramas industriales mencionadas y la aparición de sindicatos nacionales y de industria, exigen una política laboral de carácter federal para uniformar criterios o tesis que permitan orientar las acciones del Estado en este sentido. Es esta la oportunidad de adecuar la mano de obra real^{3/} al proceso de acumulación capitalista y la reestructuración de ramas básicas para el

2/ F. Remolina Roquañi, "El contrato-ley en México", en Reseña Laboral, v. 1, n. 1, mayo 1973, p. 21. "Los contratos-ley que actualmente se encuentran en vigor en México son: el del algodón, elevado a la categoría de obligatorio por decreto publicado el 14 de julio de 1941, por un período de dos años, a pesar de que la primera convención resulta de la de 1925-1927; el del azúcar del 16 de diciembre de 1936; el de la industria huleira del 19 de diciembre de 1936; el de la industria textil en el ramo de la lana de fecha 20 de junio de 1937; el de la seda de fecha 21 de mayo de 1935, el de fibras duras, del 13 de mayo de 1939; el de géneros de punto, del 27 de junio de 1941; el de listones, cintas, elásticos, encajes, bordados y similares, del 26 de mayo de 1946".

3/ Las reformas que se votan en el Constituyente en materia de trabajo demostraron su inoperancia en la práctica y realidad del país. El desconocimiento de los laudos por parte de los patrones fue un síntoma que agilizó la agrupación de las ramas industriales para centralizarlas en un órgano federal que concentraran administrativa y burocráticamente la política laboral.

crecimiento del producto interno bruto.

En ese sentido y de acuerdo con los planes del Estado, la contratación colectiva significa un mecanismo idóneo para obligar al antagonismo de las clases sociales a conciliarse. Ahora bien, si el contrato denuncia las desigualdades entre los actores sociales, implica también las reglas del juego, donde los conflictos sociales deben resolverse dentro del aparato administrativo del Estado y todos aquellos que vulneran al mismo pueden ser presa del monopolio legítimo de la violencia detentado por el Estado.

La regulación de la contratación colectiva en ramas enteras de la economía, sobre todo en las manufacturas que por la dispersión geográfica de las empresas no permite la constitución de sindicatos nacionales sino que se refieren a sindicatos de empresa o gremiales que son suprimidos por los patrones o por otros sindicatos fuertes, permiten al Estado por conducto del contrato colectivo obligatorio controlar la dispersión sindical.

Las leyes de la acumulación capitalista vulneran las condiciones reales del país, teniendo el Estado que recurrir a una medida de tipo jurídico-económico como el contrato-ley para uniformar teóricamente las contradicciones sociales de las ramas económicas que por su proceso productivo se diferencian.

van por el territorio^{4/}. Así, la erección del contrato-ley como medida gubernamental — sin la intervención de los trabajadores más que para llenar los requisitos legales—, se establece en ramas que al Estado le parecen más apropiadas y aquellas que a su juicio no lo requieren quedan fuera^{5/}.

La crisis política del país durante el "maximato" y sobre todo la crisis del movimiento obrero — además de las diversas reformas laborales y la depresión mundial— permitieron la reglamentación laboral en el país. En ésta se indica que todas las ramas económicas que se rijan por contrato colectivo cuando éste haya sido celebrado entre las dos terceras partes de los patronos y de trabajadores sindicaliza-

4/ Si bien es cierto que las organizaciones obreras de la industria textil se venían constituyendo desde mediados del siglo pasado, no superaron el localismo y el carácter regional. En cambio la constitución de sindicatos como el de ferrocarrileros y el de los trabajadores eléctricistas a principios del presente siglo, implicaba una organización de carácter nacional como producto del proceso de producción y centralización del capital.

5/ Algunos tratadistas de derecho laboral aseguran que la constitución del contrato-ley responde al "principio democrático de las mayorías", al ser los mismos trabajadores y patronos quienes deciden la concertación o desaparición del mismo; por el contrario aseguran que en Alemania queda a discreción del ministro de Trabajo. Otros países que observan esas relaciones de trabajo son Italia y Francia. A nuestro parecer los enunciados para elevar un contrato colectivo a ley, son emitidos por el poder ejecutivo exclusivamente. Vid. Mario de la Cueva, "El contrato-ley", en Derecho mexicano del trabajo, t. II, p. 685-709.

dos^{6/}, pueden solicitar su elevación a contrato colectivo obligatorio e incluso le es impuesto a la tercera parte disidente. El Estado se apropia sindical y políticamente de las organizaciones obreras vía contratos colectivos. La ley corporativiza o alinea a todo individuo susceptible de organizarse. Esta será la modalidad de la política laboral de la década de los treinta^{7/}.

La tendencia monopólica del capital condiciona el desarrollo y concepción del derecho público y privado. Así, el Estado para llevar a cabo su política de masas recurre a la justificación de evitar la competencia desigual de la libertad de empresa y de defender a la clase obrera de los "excesos" del capital. Además, el Estado pone sus esfuerzos en aquellas ramas que son importantes para la economía, como la textil y la azucarera. Por el contrario, en las ramas estratégicas de la economía la dinámica del mismo capital articu-

^{6/} "Ley Federal del Trabajo de 1931. Texto completo expedido el 18 de agosto de 1931", en Revista Mexicana del Trabajo, p. 239.

^{7/} La industria textil por conducto de una convención obrero patronal realizada entre 1925-1927, concerta el contrato-ley en el ramo del algodón y sus mixturas. Otras ramas seguirán ese camino: fibras duras, azucarera, almidón y glucosa, borras y estopas, papelera, lozas y hulera entre otras.

la políticamente a la fuerza de trabajo. El Estado niega a los trabajadores mineros y petroleros el contrato-ley^{8/}.

En general, el reconocimiento social de la capacidad de movilización de la fuerza de trabajo asalariada y la respuesta durante los momentos de crisis económica y política, ofrecen al Estado el consenso y legitimación del modelo integracionista de la clase obrera al aparato estatal, sin que lo anterior signifique un mal de por sí para la clase obrera. Por el contrario, el reconocimiento a la clase obrera le permite a ésta actuar y explotar los espacios brindados por el Estado. Eso no indica que los obreros necesariamente impulsen un "sindicalismo revolucionario", sino que las contradicciones en el desgaste de las formas de control vertical del sindicalismo mexicano y el enquistamiento de la burocracia sindical que hasta la fecha goza de privilegios, nunca pensados por los cronistas, para mediatizar a las bases obreras, se enfrentan a los límites naturales del sistema social: no ha salido un presidente de la República del sector obrero del partido en el poder.

En el caso concreto de la válvula abierta en el artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, se establecía

^{8/} La experiencia de la huelga general de 1916 y el temor al "sindicalismo revolucionario", como lo ha entendido el Estado, influye para que en las ramas básicas de la economía se les niegue el contrato-ley por las posibilidades de que la huelga paralice a las ramas en general.

que cuando un contrato colectivo se celebrara entre las dos terceras partes de patronos y trabajadores sindicalizados de alguna rama de la industria o región, éstos podrían solicitar la obligatoriedad del contrato a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y ésta daría trámite a la demanda cuando se cumplieran los requisitos legales (artículo 59). Los patronos podrían presentar oposición en los quince días siguientes a la publicación de la demanda en el Diario Oficial de la Federación (artículo 60). De no presentarse oposición en el lapso indicado se declararía obligatorio por el Ejecutivo Federal (artículo 61). Este es el único poder "omnímodo" que puede promulgar o negar la obligatoriedad del contrato así como su duración o en su caso la prórroga (artículo 64). Las revisiones de los clausulados estarían en función de las condiciones económicas de las ramas (artículo 65), y la falta de acuerdo de la mayoría pondría fin a la existencia del contrato-ley (artículo 66)^{9/}.

La reglamentación del contrato colectivo obligatorio trae aparejada su propia inoperancia en términos económicos. Por el contrario, jurídicamente pone en manos del Estado poderes constitucionales ilimitados para presionar, terminar o desaparecer con la disidencia política o rebelde así como con la prepotencia de los representantes políticos de grupos

^{9/} "Exposición de motivos del proyecto..." Op. cit., p. 239-240.

nacionales o de capitales extranjeros^{10/}. Asimismo, los sindicatos que hacían suyas las justificaciones estatales en relación con la contratación colectiva se apoderaron de esos contratos de trabajo a los que transformarían en su modus vivendi, para ofrecerle al Estado un manejo incondicional con el objeto de asegurar su reproducción individual y socialmente. Este mecanismo de control político asegura a priori el apoyo de la clase obrera a toda reforma que aparezca a la vista de los trabajadores como medida revolucionaria por el origen de su pasado reciente^{11/}, aunque sea ésta contraproducente en el corto plazo.

Por otro lado, económicamente resulta impropio el contrato colectivo obligatorio, ya que por decreto no desaparece la ley de la oferta y la demanda. Las ramas donde se han observado estas relaciones de trabajo enfrentan contradicciones insalvables, como la desigualdad en la composición técnica y orgánica de los capitales. En este caso la desaparición de los contratos-ley y la existencia de otros,

^{10/} Tiempo de México, editado semanalmente por la Subsecretaría de Cultura de la SEP, Segunda Época, mayo de 1942 a mayo de 1943, n. 15, p. 2. El 22 de febrero de 1943, la Suprema Corte dejaba sin efecto el decreto expropiatorio cardenista del 18 de febrero de 1939, que declaraba al Ingenio azucarero El Mante, propiedad de destacados callistas, para beneficios de los trabajadores.

^{11/} La Revolución Mexicana costó un millón de vidas humanas y la retórica oficial recurre a las masas para obtener el apoyo popular de que goza el Estado.

nos plantean la inseguridad sindical de la fuerza de trabajo. Las uniformidades de la ley no dan cabida a la disidencia sindical en la rama económica, ni las necesidades que tiene ésta de aplicar un contrato colectivo de esa naturaleza^{12/}.

2. El contrato-ley de la Industria hulera. Antecedentes

Para los objetivos que perseguimos en la explicación y el carácter que asumen los contratos colectivos, es necesario preguntarnos por qué en la industria hulera, que no es "punta de lanza" en la acumulación de capital, se concierta un contrato-ley desde 1936. La primera explicación bien puede derivarse de los nexos que existen con la agricultura que es de donde provienen las materias primas.

La explotación del guayule y el caucho se remonta a la época de la penetración monopólica de los capitales extranjeros. Por ejemplo, Estados Unidos en la actividad agropecuaria domina en el norte del país con la empresa Inter-

^{12/} Existen casos de ramas económicas que vienen planteando la viabilidad de la concertación de contratos-ley desde hace algunos años, donde destacan las siguientes: minera, petroquímica, cementera, calera, bebidas, etcétera.

continental Rubber Company con 809 700 hectáreas y un capital de 130 millones para 1910-1911; el capital británico con la empresa Guayull Rubber con 3.9 millones de pesos^{13/}. Por su parte, las inversiones estatal y privada son inexistentes. En ese sentido, qué hacer para tomar medidas que no afectaran estas inversiones para no descapitalizar al país con medidas temerarias como la nacionalización de los medios de producción^{14/}. El Estado recurre a la movilización de la fuerza de trabajo, al reconocerles sus organizaciones o por conductos legales: el contrato-ley. El ordenamiento legal asegura al Estado el control vía trabajadores del capital extranjero, sin que alarme a los mismos y en buena medida para que acudan a la convocatoria estatal.

El 18 de noviembre de 1936 se publica la demanda obra en el Diario Oficial para elevar a obligatorio el contrato colectivo así como para aumentar las tarifas de salarios

^{13/} José Luis Ceceña G., Op. cit., p. 65.

^{14/} La política de "recuperación" de industrias estratégicas se venía desarrollando desde años antes de la expropiación del petróleo, por ejemplo, los decretos que cancelaban las concesiones de explotación de los fondos a las empresas petroleras, pasando a formar parte de las reservas nacionales. Vid. Diario Oficial, Sección Primera, sábado 3 de octubre de 1936. Esta política de afectación no la recibirán de la misma forma todos los capitales. En el caso petrolero, lo que no sucede con el minero, los capitales se niegan a aceptar los laudos laborales del Estado y éste se ve obligado a intervenir las empresas petroleras.

celebradas entre patronos y obreros de la industria hulera¹

Los sindicatos firmantes de la demanda son:

- Unión de Trabajadores de la Industria Hulera y Similares de las Fábricas de "Kiko", S.A., y Tacone^{ra} Industrial Mexicana, S.A.
- Sindicato de Obreros y Empleados de Artefactos de Hule "Eureka", S.A.
- Sindicato Único de Trabajadores de la Compañía Hulera "El Popo", S.A.
- Sindicato de Trabajadores Rojo de la Fábrica "Kiko", de San Bartolo Naucalpan.
- Sindicato de Trabajadores de la Fábrica "Alfa", de Guadalajara.
- Sindicato Único Revolucionario de Trabajadores de la Fábrica de Artefactos de Hule "Euzkadí".

En el artículo 1º del contrato colectivo se establece que son parte del mismo "los patronos y los sindicatos de trabajadores de la industria del hule que se dediquen a la transformación de esa materia prima en artículos manufac^g

^{15/} Diario Oficial, miércoles 18 de noviembre de 1936, p. 3-27.

rados listos para su venta, que lo suscriben, y lo serán también los trabajadores y patrones de la misma industria, a quien resulte aplicable.,,"^{16/}. Esta declaración es contundentemente corporativista, ya que no deja fuera a nadie que por disidencia sindical o por el proceso productivo de las empresas no encajara en la determinación de industria hulera. Además, hay que tomar en cuenta que cuando las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados y de patrones solicitan que se eleve el contrato colectivo a la categoría de obligatorio, la otra tercera parte, teóricamente, se somete a la "dictadura de la mayoría". Esta es una de las formas más seguras para golpear a los sindicatos pequeños que no estén de acuerdo con las demandas pactadas por los sindicatos fuertes o con aquéllos alineados a la política laboral del Estado. Esta modalidad de la negociación obrero-patronal, le da a la política de masas del Estado conciliador (mínimamente) el apoyo de las dos terceras partes de la clase obrera y principalmente de la fuerza de trabajo organizada. Para los efectos de la política económica, la tercera parte y aun más de los desorganizados no interesan, ya que representan a la minoría si es que representan algo en la visión del Estado.

^{16/} Ibid., p. 3.

El carácter clasista del contrato colectivo se manifiesta en el artículo 3° que nos brinda una relación de los puestos de confianza. La visión del obrero industrial común y corriente y la influencia anarquista al asociar con los patronos a los que desempeñan puestos administrativos en las empresas, de considerarlos aliados naturales del capital, hace que éstos sean excluidos del contrato colectivo de trabajo. Entre las prerrogativas que ofrece éste al sindicalismo se encuentran las vacantes transitorias y las definitivas, que podrán ser abiertas por el sindicato en un lapso de cuarenta y ocho horas. Si en ese plazo no se cubren, el patrón queda en libertad de ocupar al trabajador que mejor le convenga, lo mismo en los puestos de nueva creación. Los trabajadores de nuevo ingreso se someten a exámenes médicos por órdenes de la empresa y a 30 días de prueba para que puedan ocupar la planta definitiva, si son aceptados^{17/}. Sin embargo, en el contrato también quedan explícitas las prerrogativas de la empresa. Por ejemplo, el artículo 1° da la facultad a los empresarios para retener los salarios de los trabajadores cuando se demuestre que por negligencia o mala fe de éstos los artículos son defectuosos o echados a perder.

Asimismo se estipula que los trabajadores de planta gozarán de un periodo anual de vacaciones de seis días y

^{17/} Ibid., p. 4.

las trabajadoras tendrán cuarenta días de descanso en los casos de parto ^{18/}. Las jubilaciones como en toda economía de mercado, procederán siempre y cuando la incapacidad física no provenga de enfermedades venéreo sifilíticas, uso de estupefacientes o del alcohol, o de hechos delictuosos. Vemos, pues, que aun cuando las drogas o los factores que inciden en la productividad del trabajo son creados por el mismo capital, los trabajadores no tienen derecho a ser pensionados y jubilados por el capital. La historia de las indemnizaciones por enfermedades profesionales y accidentes de trabajo arroja un saldo negativo en relación a la clase obrera. Primero, porque tienen que obtener el fallo a su favor contra todas las limitaciones jurídicas del Estado y, segundo, deben esperar que el capital les cumpla con la indemnización correspondiente.

En el capítulo VII el contrato colectivo se refiere a las sanciones sindicales y de hecho se otorgan al sindicato contratante facultades ilimitadas para "separar del trabajo, a solicitud del sindicato titular, al trabajador o trabajadores que sean expulsados o se separen del sindicato". La práctica común en los contratos-ley con la cláusula de exclusión se ha convertido irónicamente en represión sindical de los trabajadores contra los propios trabajadores.

^{18/} Ibid., p. 5-6.

El contrato celebrado por tiempo indefinido estipula que cuando en una empresa trabajen más de cincuenta mujeres los empresarios tendrán la obligación de establecer una casa de cuna, donde podrán dejar a los niños menores de un año. Estos acuerdos a primera vista parecerían muy avanzados, sin embargo, demostraron ser inoperantes por la poca participación de la fuerza de trabajo femenina en la industrialización en ramas como la hulera. Los acuerdos generales de la convención obrero-patronal hulera, serían vigilados por una comisión mixta creada expresamente por el Estado para asegurar mínimamente los puntos básicos como son los salarios y las jornadas de trabajo para, de esta manera, evitar conflictos sociales.

Aparte de los sindicatos anunciados arriba el contrato colectivo está suscrito por los siguientes sindicatos:

- De Trabajadores de la Cía. Hulera de León.
- De Trabajadores del Ramo Hulero del D.F., en la Cía. Hulera Oxo de Tacubaya.
- De Obreros y Empleados de la Cía. Hulera Industrial Mexicana, S.A., "Mieco".
- De Trabajadores, Empleados y Obreros de la Fábrica de Artefactos de Hule "Mignon".

- De Obreros y Obreras de la Fábrica de Calzado Tennis "Los Ángeles", S.D. de Puebla.
- De Trabajadores del Ramo Hulero del D.F., en la Fábrica de Artefactos de Hule, antes "Ideal".
- Único de Trabajadores de la Cía. Hulera "El Topo", S.A.

Además, el contrato colectivo de trabajo fue firmado por los representantes empresariales de las fábricas de cada sindicato enunciado. En general, por la estructura del tabulador salarial, la actividad de vulcanización, aun cuando aparece, es insignificante con respecto a la actividad zapatera. En este contexto el Departamento Autónomo del Trabajo como árbitro, establece en sus considerandos que es objetivo, pues se preocupa "en mejorar las condiciones actuales de los trabajadores sin lesionar los intereses de las empresas"^{19/}.

Si partimos de que el salario es la cantidad de satisfactores para que se reproduzca individual y socialmente la clase obrera, el arbitraje forzoso del Estado no indica que los salarios en la rama hulera sean los adecuados. Además, podemos sostener que el Estado utilizando su origen ideológico ha justificado los niveles salariales de los tra

^{19/} Ibid., p. 9.

bajadores a niveles de subsistencia. La pérdida del poder adquisitivo del salario real ha sido una constante desde la industrialización del país. El contrato-ley es un mecanismo jurídico que ha jugado un papel preponderante en el mantenimiento de la pérdida del poder adquisitivo de la clase obrera. La compensación de esa política laboral se manifiesta en algunos sectores que se pueden denominar como la "aristocracia obrera", como son los trabajadores llanteros, con salarios que llegan a sumar varias veces los salarios mínimos de otras ramas.

La demanda obrera para elevar a contrato colectivo obligatorio las tarifas y salarios, firmada por la convención obrero-patronal de la industria hulera, cumplía con todos los requisitos que establecía la LFT y el 19 de diciembre de 1936, el presidente Lázaro Cárdenas a través del Decreto, se declara sin "oposición alguna" y reconociendo la legalidad de las partes constitutivas del contrato-ley al representar a más de las dos terceras partes; y se establece la obligatoriedad del contrato colectivo de trabajo de la industria hulera en toda la República Mexicana. El contrato será obligatorio por un plazo de dos años y la prórroga será en los mismos términos que indique la LFT. El decreto entra en vigor el primero de enero de 1937^{20/}. La res-

^{20/} Diario Oficial, n. 32, t. XCIX, Sección Primera, sábado 19 de diciembre de 1936, p. 5.

puesta patronal al contrato-ley de esa industria fue la interposición de un amparo por parte de las empresas: Compañía Peletera Occidental, S.A., Manuel Gutiérrez Madrid, S. en C., Compañía Hulera del Norte, y el señor Manuel Aguilar^{21/} argumentando que la oposición formulada por los mismos en diciembre de 1936 no fue tomada en cuenta y que el amparo que concedió la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los mismos, suspendió los efectos del decreto del 19 de diciembre de 1936. Por su parte, el Departamento Autóno mo del Trabajo emitió su dictamen en noviembre de 1937 "declarando infundadas las oposiciones que formularon las empresas amparadas". En estas circunstancias las mismas razones para "someter" a la tercera parte disidente, teóricamente, de los trabajadores es utilizada para negar las oposiciones o rebeldía de los empresarios al no acatar la política laboral del gobierno. Así, el 15 de enero de 1938 el gobierno declaraba obligatorio el contrato-ley de la industria hulera, negándoles a los empresarios descontentos que representaran a las dos terceras partes involucradas de empresarios afectados a esa industria.

La figura jurídica del contrato-ley le dio al Estado respuestas concretas en el periodo previo a la industriazación. El contrato-ley fungía como "pacto" en una socie

^{21/} Diario Oficial, n. 12, t. CVI, 15 de enero de 1938, p. 4.

dad que permitía la lucha de clases, pero sin dejarla al "libre albedrío" de las mismas. El Estado argumentó que la política de masas y concretamente la negociación obrero-patronal^{22/} era el mecanismo idóneo para asegurarse el consenso social.

La política de la negociación en el campo laboral se siguió en todas las ramas de la economía. La finalidad de hacer partícipe a la clase obrera de la industrialización o modernización de la economía no era una novedad. En Europa ya desde fines del siglo XIX y concretamente en Alemania con Bismarck se había asegurado vía el reformismo la invitación a la clase obrera a los parlamentos, y a las fábricas para que contribuyeran activamente — como clase política — al crecimiento del capital. Si en la etapa violenta

^{22/} Arnaldo Córdova, La política de masas del cardenismo, p. 87-89. A raíz de un conflicto obrero-patronal en Monterrey durante febrero de 1936, el gobierno estableció su política de masas contundentemente en 14 puntos, contra toda suspicacia de la clase empresarial. En el primer punto se indica la "necesidad de que se establezca la cooperación entre el gobierno y los factores que intervienen en la producción, para resolver permanentemente los problemas que son propios de las relaciones obrero-patronales, dentro de nuestro régimen económico de derecho". Asimismo, establecía la conveniencia de crear la Central Unica de Trabajadores que se encargaría de evitar los conflictos intergremiales nocivos a las empresas y al gobierno; este último se consideraba "árbitro y regulador de la vida social"; el sector patronal tiene el derecho de organizarse con una estructura nacional.

de la acumulación originaria no se reconocía el potencial intelectual de los obreros sino sólo su capacidad de trabajo manual y susceptible de transformar la materia prima, ahora a la clase social se le daba el lugar que le correspondía; los sindicatos y las asociaciones políticas que crearon con las luchas libradas durante el siglo XIX. Es decir, invitando a los obreros - concretamente a los representantes de los mismos - no se ponía en peligro el poder, ya que éste lo seguían detentando los "hombres de Estado" o "preparados" para ejercer la política como lo apreciara Portes Gil. El cardenismo al levantar o dictaminar a favor de los trabajadores no les transfería el poder del Estado, sino sólo el espacio que les correspondía en la concepción neoliberal del Estado mexicano: el sindicato, arma para elevar el nivel de vida de los trabajadores mexicanos.

En el primer considerando del Decreto que eleva al carácter de obligatorio el contrato colectivo de la industria Azucarera^{23/} se establece:

que el interés de la colectividad radica en el mejoramiento de las clases trabajadoras a través de una elevación de sus condiciones generales de vida y que para tal efecto, en cuanto a las estipulaciones que deben regir la ejecución del trabajo, la forma técnica que satisface esos

^{23/} Diario Oficial, n. 29, t. XCIX, Sección Segunda, 16 de diciembre de 1936, p. 1-15.

propósitos es la celebración de contratos colectivos, siendo norma de mi gobierno el proteger este sistema de contratación del esfuerzo humano; pero que a la vez, la elevación de dichos contratos a la categoría de obligatorios representa el estatuto de máxima calidad que norma las relaciones entre los trabajadores y los patrones, por la obligatoriedad que cobran dichos contratos, supuesto que el interés de su vigencia no queda reservado exclusivamente a los trabajadores y patrones de las industrias aisladamente consideradas, pasando dicho interés a integrar las tendencias mucho más amplias que incumben al Estado de protección a la industria y especialmente a los propios asalariados; además porque los contratos colectivos obligatorios uniforman dentro de cada especialidad industrial las condiciones dentro de las cuales se presta el trabajo, comprendiendo de éstas la cuestión fundamental del monto de los salarios, y evitando constantemente la competencia comercial a base de salarios bajos^{24/}.

Esta cita textual extensa quizá resume el sentido del contrato-ley en la política laboral cardenista. La recuperación económica mundial y el abanico abierto por la tensión provocada por el expansionismo de los países capitalistas "tardíos", abren en México un compás de espera en la industrialización del país. En este ambiente internacional y la participación del movimiento obrero en el gobierno le permiten a éste cobrar las "cuentas pendientes" a los capitales reacios a aceptar la soberanía del Estado, como son los petroleros de capitales extranjeros, y a los grupos políticos renuentes

^{24/} Ibid., p. 1.

a aceptar la caída del "Jefe Máximo", ya que algunos capitales, como el del callista Aarón Sáenz que tenía inversiones en la industria azucarera en Los Mochis, Sinaloa^{25/}, estaban asociados a empresas extranjeras.

En este contexto el contrato-ley fue un medio para lograr la modernización de la planta productiva nacional a través de un Estado corporativizador de las clases sociales y protector de las mismas^{26/}. Sin embargo, políticamente el Estado no niega su origen al perseguir el fin modernizador de la economía vía aumentos salariales, pues asegura, de esta manera, la participación incondicional de los trabajadores sin que ello represente peligro para sus objetivos.

No podemos pasar por alto que la corporativización de los obreros y de los demás sectores se había dado desde 1936 y que la política, calificada de reaccionaria, de los últimos tres años del sexenio cardenista no fue más que la consolidación del "supuesto" radicalismo de los tres primeros años. Es decir, si en los tres primeros no se contaba con los elementos indispensables para definir una política labo

^{25/} Arnaldo Córdova, En una época..., p. 130-132.

^{26/} Este carácter quizá era uno de los más graves problemas en su afán de impulsar el mercado interno; el presidencialismo creó una clase empresarial mal acostumbrada a recibir del Estado todo tipo de subsidios y exenciones, sin que aquélla demostrara más que presiones a su benefactor.

ral y si durante ellos se crearon los mecanismos idóneos, era de esperarse que el camino escogido por la movilización obrera, ya no se iba a seguir utilizando al alcanzarse el objetivo de la organización sindical de los trabajadores ahora por vía institucional.

A la política de masas del cardenismo le salió lo "maquiavélico" que algunos grupos de izquierda han criticado, cuando jamás se planteó hacer una declaración socialista de la Revolución Mexicana — ni aun con la "educación socialista" —, ni permitir siquiera que los trabajadores por conducto de la CTM amasaran un gran poder^{27/} para vulnerar el aparato estatal. La experiencia histórica enseñó que una segunda CROM por ningún motivo podía constituirse ante un "Estado fuerte".

Las ramas económicas que observaron la modalidad de la contratación colectiva obligatoria no solamente fueron la huletera y azucarera, sino que también se encuentran entre otras la textil — en 1927 por conducto de una convención obrero-patronal se había pactado el contrato-ley del ramo del algodón —, la de artes gráficas, la del almidón, la papelerera y la cartonera, como producto de la movilización que empleó el Estado para organizar a la fuerza de trabajo. La Revolución

^{27/} En 1936 se le negó a la CTM la posibilidad de organizarse con los campesinos y en 1939 con la burocracia.

había mostrado la capacidad de las masas por las armas para que saliera victoriosa el ala hegemónica militar, el constitucionalismo, pero que sobre todo indica que las masas, fieles a su pasado histórico — artesanos principalmente— no ponían en peligro al sistema social de la propiedad privada de los medios de producción y, en ese contexto, la movilización obrera y campesina del cardenismo no significaba más problemas para el "sistema social". Las vías sí eran peligrosas habían demostrado que el proletariado como parte y beneficiario del poder se sentía satisfecho con el reconocimiento de sus organizaciones sindicales y de las demandas económicas exigidas en sus huelgas. Algo similar sucedió con los campesinos que demandaron la tierra y se les concedió. El Estado entonces no podía esperar más que el apoyo incondicional de los trabajadores a las políticas económicas.

Los mecanismos de control vertical fueron creados por las propias masas y éstas a su vez como parte del poder estatal — corporativizadas—, lograban consolidar el campo de espera abierto por la comadrona de la historia: la violencia de la Revolución.

En el país no se aplicará una política antiobrera después del cardenismo, sino que ésta seguirá siendo parte de un "proyecto" capitalista. El programa liberal "Estado fuerte"

y por consiguiente del "hombre fuerte", se lograba con el presidencialismo, que históricamente corresponde al periodo de corporativización de las clases sociales. Sin embargo, aunque los empresarios no formaban parte del partido heredero de la Revolución -- PNR en 1929 y PRM en 1936-- , sí conformaron los consejos directivos de las empresas públicas y, por supuesto, privadas. Además, que constituidos en sus asociaciones se presentaban como grupos controlados por el Estado que acudían al llamado de las negociaciones obrero-patronales. De esta manera, las clases sociales quedaban organizadas para continuar con el desarrollo social y político del país.

43. Algunas adecuaciones en la legislación laboral

Movilizada en un primer momento la clase obrera y controlada en un segundo momento, el Estado tenía todas las posibilidades de "adecuar" la mano de obra a los requerimientos de la acumulación de capital, condicionada por los "ciclos económicos" de la economía mundial. Al organizar por sectores a las clases sociales, el Estado tenía tomada "la sartén por el mango" y, en consecuencia, podía implementar cualquier medida jurídico-económica para "obligar" a cada una de las clases a cumplir con su papel histórico dentro de la

industrialización del país. Si ya se contaba con las instituciones modernas era menester que empezaran a cumplirlo. En esta dirección apuntan las medidas jurídicas y políticas implementadas por los poderes extraordinarios del Presidente de la República, como producto de un supuesto "estado de emergencia" y la infinidad de "pactos" entre las clases sociales.

Durante la Segunda Guerra Mundial, México cumple un papel importante en la producción de manufacturas para los frentes de guerra de los aliados, desde uniformes y alimentos, hasta materias primas para la industria pesada de Estados Unidos de Norteamérica. Asimismo, brinda mano de obra de origen nacional que emigra durante ese período — nos referimos a los braceros. La dinámica industrial que imprime la guerra a México se caracterizó por una movilización de los trabajadores para elevar la productividad del trabajo; el incremento nacional de la producción es considerable en relación a otros períodos; la ocupación crece^{28/} y entre las industrias más dinámicas están: la textil, la siderúrgica, la cementera, la papelería, la azucarera y la empacadora de carnes, entre otras. La política estatal de in

^{28/} Vid. A. Aguilar M. y Fernando Carmona, México: riqueza y miseria; René Villarreal, El desequilibrio externo en la industrialización de México (1929-1975), Enrique Padilla A., Op. cit.

dustrialización se basó fundamentalmente en la conciliación de las clases sociales. Al llamado de "Unidad Nacional"^{29/}, el general Manuel Avila Camacho, por conducto de la negociación obrero-patronal, logra el "pacto" entre los factores de la producción, por el lado obrero la CTM y por el patronal la Cámara de la Industria de la Transformación, en abril de 1945. El pacto perseguía la independencia económica nacional. Para tal efecto los trabajadores debían renunciar a la huelga como forma de lucha para obtener de las empresas sus demandas. El Estado promulga el 6 de junio de 1945 la Ley sobre Contratos Colectivos de Trabajo de Carácter Obligatorio, que sería abrogada hasta el 5 de enero de 1966^{30/}. Este precepto legal daba facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo para interrumpir, prorrogar, suspender, derogar o abrogar aquellos contratos colectivos que rigieran en las ramas industriales, de acuerdo a las "necesidades" del país. Las "necesidades" obviamente se refieren al crecimiento de la producción nacional de la que se apropia una pequeña parte de la población: los dueños de los medios de producción. El reparto de la riqueza social no era del todo "justo", la

^{29/} Néstor de Buen L., Op. cit., p. 348.

^{30/} F. Remolina R., Op. cit., p. 20. El supuesto "olvido" de muestra que la transferencia de recursos hacia la empresa privada se logra por diversos caminos. Uno de ellos se refiere al "control" de los salarios mínimos que el Estado los califica en "última instancia", contraviniendo a las demandas de los trabajadores.

repercusión de la política económica de la "sustitución de importaciones" no iba a producir la expansión del mercado interno esperada; si bien es cierto que iba a producir una "aristocracia obrera", principalmente en las ramas estratégicas de la producción, no era suficiente para expandir la demanda de satisfactores sociales a la mayor parte de la población --los contratos--ley muestran cierta "aristocratización" de algunos sectores de la clase obrera.

Por una parte, el Estado cumple el papel de "árbitro" al mantener controlados "legalmente" a los obreros de esas ramas; por otra, éstos colaboran con las políticas económicas de áquel, siempre y cuando se les cumpla mínimamente con sus demandas económicas. Por ejemplo, la industria azucarrera que se rige por un contrato-ley desde 1936, solamente en una ocasión ha utilizado el recurso de la huelga^{31/} --duró 7 días en noviembre de 1960 y paralizó 84 ingenios, obteniendo el 12.7 de 40 por ciento de demanda salarial. Sin embargo, la "disciplina" de esos líderes sindicales se traduce en altas prestaciones económicas para los trabajadores sindicalizados y entre las más importantes se pueden destacar la semana laboral de 42 horas en promedio, lograda a principio de

^{31/} Miguel A. Granados Chapa, "Plaza pública", en Unomásuno, 29 de marzo de 1983, p. 4.

la década de los setenta^{32/}.

La tendencia de la negociación obrero-patronal fue la tónica de la industrialización moderna de México, aunque, la modalidad del contrato-ley no seguirá siendo el camino de la contratación colectiva, salvo alguna excepción^{33/}. Lo anterior, se debió al crecimiento económico del país y al inexorable monopolio de la producción. Éste trajo consigo la constitución o consolidación de sindicatos nacionales y de industrias que administran el contrato colectivo en las diversas empresas o en sus sucursales. Si el contrato-ley perseguía la uniformación de los salarios y de las "tesis" o "laudos" laborales que se emitían en los conflictos laborales, la apa

^{32/} Entre los contratos-ley existentes que tienen "semana inglesa" de trabajo se encuentran: fibras duras, radio y T.V., azucarera y huletera.

^{33/} Diario Oficial, "Decreto por el que declara contrato-ley para la industria de la radio y de la televisión, celebrado por trabajadores y patrones afectos a este ramo industrial", 30 de enero de 1976, p. 16-34. La infinidad de empresas de radio y televisión producto de las características particulares de la estructura ocupacional y los pocos sindicatos que administran el contrato colectivo de trabajo, hacen que el Estado estime "oportuna y benéfica para la rama la celebración de un contrato" para controlar vía sindicatos ramas estratégicas para el país. La oposición patronal no impide que el Estado apoye la solicitud obrera, cuando ésta no se opone al interés general de la sociedad. En el caso del contrato-ley de la radio y la televisión no es más que otro mecanismo de poder cedido a la CTM, quien controla casi el 100 por ciento de dichas empresas.

rición de un sólo sindicato o de uno mayoritario^{34/} deja obsoleto al contrato-ley y de ahí su superación histórica. En este contexto la existencia de varios contratos-ley, además de seguir funcionando y cumpliendo su misión conciliadora y colaboradora, se debe a los juegos de intereses de las burocracias sindicales.

En 1960 el Estado integra en un segundo apartado, conocido como "B" del artículo 123, a la burocracia estatal. Los derechos laborales de ésta se habían definido desde 1938 y 1941 en estatutos que establecían las relaciones de los servidores públicos y el Estado. Sin embargo, las luchas de los burócratas permitieron que se les incluyera en la Constitución. En este sentido los derechos de los trabajadores del Estado - Poderes de la Unión, Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales-, son básicamente los mismos del apartado "A", que se refiere a los trabajadores en general. Las únicas diferencias son: el recurso de la huelga de hecho es inexistente; los conflictos laborales son atendidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitra

^{34/} Los mismos contratos-ley han seguido esa tendencia, ya que todavía hay sindicatos que llegan a controlar la mayoría de empresas y trabajadores afectos al contrato-ley. Así, durante las votaciones para aceptar o rechazar algún acuerdo, los grandes sindicatos "mayoritean" a los pequeños, que por lo común están fuera del aparato sindical organizado.

je y los militares, marinos, cuerpos de seguridad y personal del servicio exterior, se rigen por sus propias leyes.

En 1962 se reforma nuevamente el artículo 123 para introducir principalmente el reparto de utilidades^{35/} como mecanismo de acumulación capitalista. Si antes se consideraba como un derecho inalienable para los trabajadores, ahora el Estado introducía excepciones; las empresas de "nueva creación" no repartirían utilidades durante un número determinado y limitado de años "a los trabajos de exploración y otras actividades" con el objeto de apoyar y fomentar el desarrollo industrial del país - de hecho, con esta medida el Estado implementa nuevos mecanismos de subsidio a la empresa privada . El reparto de utilidades era regulado por el Ejecutivo Federal, los obreros participan como espectadores y cumplen con un papel pasivo en la Comisión Nacional Tripartita^{36/} - gobierno, empresas y trabajadores- , que hace los estudios y recomendaciones para establecer el monto y porcentaje de las utilidades susceptibles de repartirse a los trabajadores.

^{35/} A. Truoba-Urbina, Op. cit., p. 185-188.

^{36/} Esta comisión se creó a instancia del gobierno federal para invitar a los empresarios y trabajadores a participar en la solución de los problemas de la economía nacional.

Los cambios entre los grupos de poder y de éstos con el movimiento obrero organizado se han reflejado en las modificaciones que se han realizado al artículo 123 y a su ley reglamentaria. El desbordamiento de las "fuerzas independientes", que escapan al Estado dentro del movimiento obrero en general, ha obligado por un lado a que el movimiento obrero organizado se cierre hegemónicamente^{37/} para monopolizar los espacios cedidos por el Estado en los puestos de elección popular y en las comisiones mixtas, tónica de la conciliación obrero-patronal en la década de los setenta^{38/}. Por otro lado, el peligro latente para el Estado de que sea vulnerado por los trabajadores ha inducido a aquél a replantear la división entre los trabajadores de acuerdo a las definiciones legales de los apartados A, B y de los trabajadores de las instituciones de enseñanza superior. Para tal efecto, en 1963 se promulga una nueva Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que persigue definir y alejar a esos trabajadores de toda posible liga de clase con los obreros en general limitándoles sus derechos. En 1970 se abroga la LFT de 1931 y se crea otra para adecuarla al

^{37/} En 1966 se crea el Congreso del Trabajo como órgano cúpula de las centrales obreras oficiales: CTM, CROC, CROM, COR, CGT, FTSE, SNTE, entre otras.

^{38/} Se crearon entre otras las de productividad, adiestramiento, higiene y accidentes del trabajo.

requerimiento histórico de la reordenación económica que impulsa el Estado. La monopolización de las empresas en la actividad económica se refleja en la concentración de las prestaciones económicas considerablemente altas de los sindicatos, federaciones y confederaciones poderosas de los obreros. La finalidad de la nueva ley que apunta a "generalizar" la "justicia social" a un proletariado abstracto, es monopolizada por una parte ínfima de los trabajadores. La vivienda se incluye como una necesidad básica; los fondos de ahorro; las primas de antigüedad; indemnizaciones por enfermedades profesionales; incremento del periodo de vacaciones y lo que algunas ramas lograrán, que son las reducciones de las jornadas semanales de trabajo, entre los principales preceptos de la nueva LFT. Esas demandas laborales sólo las lograrán aquellas ramas industriales que por su propia dinámica de concentración y centralización de capitales "ceden" a las "presiones" de los sindicatos nacionales y de industria hegemónicas que se apoderaron de la conducción sindical y, por tanto, han gozado del reconocimiento estatal, sobre todo, para contrarrestar la ofensiva que los grupos empresariales^{39/} desataron en los setenta contra la política de "freno y arranque" para el recambio de la plan

^{39/} Vid. Carlos Tello, La política económica en México. 1970-1976. Carlos Arriola, "Los grupos empresariales frente al Estado (1973-1975)", en Foro Internacional, n. 4 (n. 64) abril-junio de 1976. El Colegio de México.

ta productiva obsoleta que venía funcionando desde la Segunda Guerra Mundial. La infinidad de reformas a la nueva ley corresponde a los ciclos económicos en que se inscribe el país y a los cambios de la correlación de fuerzas obreros-Estado, Estado-empresas y empresas-obreros.

Por último, la definición de trabajadores universitarios y en general de los trabajadores de enseñanza superior, distinguidos por sus luchas en la década pasada — logrando apoderarse de sus espacios sindicales—, tiene más interés político que laboral, al escapar de las manos del Estado. Sin embargo, como trabajadores del apartado "A", han imprimido una dinámica en el "sector" de trabajadores independientes al impugnar los mecanismos de control tradicionales hacia la clase obrera.

CAPÍTULO III. LA INDUSTRIA HULERA

UN CASO DE LA CONTRATACIÓN
COLECTIVA OBLIGATORIA 1976-1982

El objetivo de estudiar un periodo de la negociación obrero-patronal en la industria hulera, nos permitirá analizar algunos indicadores políticos y sindicales de las ramas económicas que son regidas en sus relaciones contractuales por la figura jurídica del contrato-ley^{1/}.

Las consideraciones hechas en los capítulos precedentes de este trabajo, nos obligan a recurrir a las estadísticas, tanto de las fuentes de información que se refieren a la actividad económica en general, como a las sindicales y laborales de la industria hulera. De este análisis se derivan los siguientes aspectos: la concentración de la actividad económica, y por consiguiente la sindical, ha originado una burocracia sindical fuerte y capaz de establecer "condiciones" a las empresas durante la negociación obrero-patronal; el desequilibrio de la composición orgánica del capital en las empresas ha dado origen a una "aristocracia obrera" en el sector de trabajadores llanteros; la conflictivi-

^{1/} En el artículo 404 de la nueva LFT se define: "Contrato-ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas entidades o en todo el territorio nacional". Vid. Ley Federal del Trabajo 5a. edición actualizada y comentada, S.T. y P.S., 1982, p. 355.

dad laboral se expresa a través de las huelgas, que se han convertido en un elemento primordial para elevar las ganancias de las empresas llanteras; los capitales hegemónicos en la producción llantera y mayoritaria de la actividad económica son extranjeros; el contrato-ley es "obsoleto", y se ha transformado en un juego de intereses entre la burocracia sindical; la contratación colectiva permite el control vertical de la fuerza de trabajo y los empresarios interceden amparados para no pagar las prestaciones económicas pactadas durante las revisiones contractuales a los trabajadores no llanteros. Por último, las estadísticas laborales, tanto para medir conflictividad laboral como membresía sindical, no son confiables, debido al manejo político que hacen las autoridades laborales y los sindicatos de sus afiliados.

1. Las huelgas en la industria hulera (llanteras)

La característica principal de la rama hulera es el alto grado de conflictividad en relación con otras ramas económicas; si bien es cierto que en la textil se registran más huelgas se debe a que existen seis contratos-ley y de éstos cuatro estallaron la huelga en una ocasión mínimamente. En tan sólo siete años (1976-1982) en la industria hulera estalló la huelga en cinco ocasiones; el motivo del conflicto fue indis

tintamente por revisión del contrato en todo su clausulado, o exclusivamente por salarios. Este rasgo no se presenta en los movimientos de los trabajadores textiles ya que las ocho ocasiones que estallaron las huelgas en el mismo periodo, todas fueron por motivos de revisiones integrales del contrato (ver cuadro 1).

Si nos quedamos en la sola apreciación numérica de los conflictos laborales, podremos concluir que las ramas huletera y textil son un desastre. Sin embargo, las huelgas que teóricamente deberían ser generales o que afectarían a toda la rama económica, no se presentan en ninguna de las ocasiones. Lo anterior sería muy difícil que sucediera, pues el Estado actuaría en cualquier momento para frenar un fenómeno similar, lo que no indica que éste no reconozca las "huelgas" en esas ramas industriales. Es decir, el Estado en la década de los setenta se manifiesta "complaciente" con el sector obrero de la industria huletera en la medida que "apoya" los paros en las empresas monopólicas que se dedican a la transformación del hule en llantas y cámaras. El rasgo común de ellas es que la mayor parte de esas empresas son de capitales extranjeros (ver cuadro 2). Sin embargo, en coyunturas específicas el Estado no tiene nada de complaciente y utiliza todos los recursos a su alcance para "disciplinar" a los sindicatos huleteros que estallan la huelga por demandas laborales de carácter económico. Así, el

CUADRO 1

RELACION DE HUELGAS ESTALLADAS DE LAS RAMAS ECONOMICAS QUE SE RIGEN POR CONTRATOS-LEY ATENDIDAS EN LA DIRECCION GENERAL DE CONVENCIONES

Periodo: 1976-1982

Año	Rama Económica	Sindicatos	Empresas	Trabajadores	Objeto de la huelga	Estallamiento	Terminación	Duración de la huelga	Tiempo perdido (días-hombre)*	Incremento Salarial
1976	Textil. Ramo fil-bras duras	9	52	6 178	Revisión de contrato	15-V-76	6-V-76	23 hrs.	5 921.34	13.00%
1976	Textil. Ramo algodón y sus mix turas	155	414	40 154	Revisión de contrato	25-VI-76	28-VI-76	1 hra. 15 min.	2 092.02	14.00%
1977	Hulera	19	61	7 321	Revisión de contrato	12-II-77	17-II-77	4 días 4 hrs.	30 604.41	9.50%
1977	Textil. Ramo algodón y sus mix turas	22	226	8 716	Revisión de contrato	13-X-77	17-X-77	9 días 10 hrs.	29 779.96	10.00%
1978	Hulera	19	61	7 316	Revisión de salario	12-II-78	18-II-78	4 hrs.	1 219.58	12.00%
1978	Textil. Ramo de la seda	25	149	12 522	Revisión de contrato	11-II-78	4-III-78	21 días	262 962.00	\$23.00
1978	Textil. Ramo algodón y sus mix turas	159	419	40 162	Revisión de contrato	25-VI-78	28-VI-78	1 día	40 162.00	18.00%

(continúa)

(concluye)

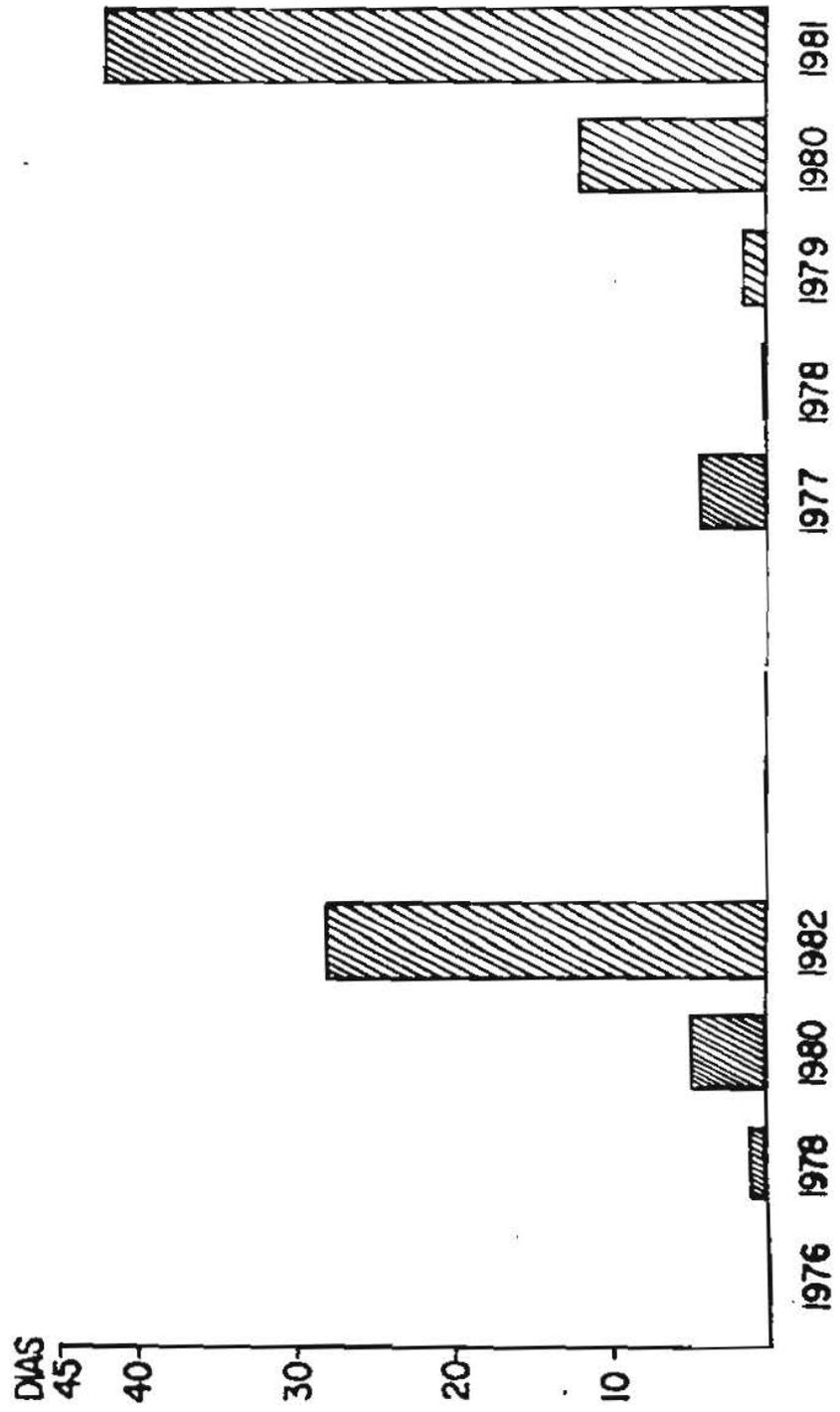
Año	Rama Económica	Sindicatos	Empresas Trabajadores	Objeto de la huelga	Estallamiento	Terminación	Duración de la huelga	Tiempo perdido (días-hombre)*	Incremento Salarial	
1979	Hulera	18	59	7 075	Revisión de contra- to	12-II-79	13-II-79	1 día 8 hrs.	9 433.10	15.00%
1980	Hulera	18	59	7 075	Revisión de sala- rio	12-II-80	23-II-80	11 días 21 hrs.	84 016.00	23.00%
1980	Textil. Ramo al godón y sus mix- turas	175	440	47 825	Revisión de contra- to	25-VI-80	30-VI-80	4 días 22 hrs.	235 141.18	23.00%
1981	Hulera	20	56	8 985	Revisión de contra- to	12-II-81	27-III-81	42 días	377 370.00	32.50%
1982	Textil. Ramo de la seda	37	170	15 441	Revisión de contra- to	8-II-82	12-II-82	3 días 23 hrs.	61 120.11	36.00%
1982	Textil. Ramo al godón y sus mix- turas	173	436	49 154	Revisión de contra- to	25-VI-82	28-VI-82	28 días 17 hrs.	1 411 127.78	34.00%

* Tiempo perdido (días-hombre) se obtiene de multiplicar la duración de la huelga por el número de trabajadores.

FUENTE: Elaborado con base en las Estadísticas Mensuales de las Actividades de la Dirección General de Convenciones, Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo, ST y PS, 1976-1982.

GRAFICA I

DURACION DE LAS HUELGAS ESTALLADAS DE LA INDUSTRIA HULERA Y DEL -
RAMO DEL ALGODON.



ALGODON

I. HULERA

Estado utiliza, desde mecanismos como la conciliación, hasta presiones económicas como los permisos a las empresas para importar^{2/} y hacer frente a una "posible" escasez de llantas y cámaras, principalmente perjudicial para la industria automotriz. Por otra parte, las huelgas permiten a las empresas realizar los "stocks" que acumulan durante el proceso de producción normal, para de esta manera incrementar la productividad al levantarse los movimientos huelguísticos.

Las huelgas de los trabajadores llanteros se caracterizan por romper los "topes salariales" impuestos por el Estado, en 1979, 1980, 1981 y 1982. Los logros de la rama textil en los ramos del algodón y de la seda son similares a los de los llanteros (ver cuadros 1 y 3). La conflictividad en esas ramas, pareciera que escapa del control del Estado. Sin embargo, los requisitos burocrático-administrativos que siguen los conflictos colectivos en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), desde el emplazamiento a huelga, deben ser realizados por los sindicatos en cada una de las empresas que conforman el contrato-ley. Además, la conciliación laboral que presta la JFCA varía de acuerdo a las características de cada sindicato. Es decir, si es nacional, de industria, de empresa, gremial o de oficios va

^{2/} En 1981 durante la huelga más larga del periodo analizado, la Secretaría de Comercio facilitó la libre importación a las empresas.

rios^{3/}. En este sentido, la Coalición Nacional de Sindicatos Huleros^{4/}, no puede presentar el mismo frente que utiliza para solicitar la revisión del contrato colectivo. Así de las cinco huelgas estalladas, éstas se detectan en realidad sólo en la mayoría de las empresas llanteras (ver cuadro 4), debido principalmente a que las empresas no llanteras han promovido amparos contra las prestaciones económicas que tienen los trabajadores llanteros (ver anexos 1 y 4). El amparo siempre les ha sido negado, y a pesar de ello, los empresarios no llanteros violan constantemente la LFT al no cumplir con lo estipulado en el contrato-ley hulero.

La huelga hulera que debería ser general no llega a ser más que parcial lo cual es utilizado como "presión" du

^{3/} El 30 de septiembre de 1977 y reformadas el 21 de mayo de 1979, por acuerdo presidencial se publican en el Diario Oficial las características y competencia de las Juntas Especiales (JE) que auxilian a la JFCA. Las JE que actúan en el territorio nacional son 49, de las cuales 16 se encuentran en el Distrito Federal. La número 10 conoce y atiende los conflictos del contrato-ley de la industria hulera.

^{4/} En los artículos 354 y 355 de la LFT se reconoce la libertad de patrones y trabajadores de organizarse en coaliciones para la defensa de sus intereses. Por ejemplo, la industria textil también tiene su coalición. La Coalición hulera está constituida por los siguientes sindicatos: de Trabajadores y Empleados de la Industria Hulera de la República Mexicana; Nacional Revolucionario de Trabajadores de la Compañía Hulera Euzkadi, S.A.; Único de Trabajadores de la Compañía Hulera Good Year Oxo, S.A.; Nacional de Trabajadores de General Popo, S.A.; Nacional de Trabajadores de Uniroyal S.A.; Nacional de Trabajadores de Firestone "el Centenario", S.A. y de Trabajadores de Gates Rubber de México, S.A.

rante las convenciones obrero-patronales por la burocracia sindical y es "olvidado" el sector mayoritario de los trabajadores de la industria, el que apenas recibe las prestaciones mínimas que establece la LFT. Las presiones de las huelgas se manifiestan en la duración de las mismas. El objeto de parar las empresas no reside de ninguna manera en el deseo de las bases de remover a las burocracias sindicales^{5/}, sino en el logro de mayores prestaciones económicas. En esta dirección se encuentran las huelgas de 1977, 1978, 1979 y 1980 en las que no duró más de 11 días el paro de actividad. La única huelga que se distingue por su duración de un mes y medio, es la de 1981 -- similar a la de 1975 --, con la que se obtiene la semana laboral de cuarenta horas. La demanda salarial en 1981 fue del 70%, logrando tan solo 32.5%, incremento del 2.5% mayor al "tope salarial". Sin embargo, el balance fue contrario a los trabajadores debido a que tuvieron que levantar la huelga intempestivamente. La Secretaría de Comercio -- hoy Secretaría de Comercio y Fomento Industrial -- permitió la importación de llantas y cámaras, libre de aranceles a los grandes monopolios llanteros.

^{5/} Entre los movimientos más importantes se encuentra el de Euzkadi que en 1958 rompe con la CTM y en la década de los setenta ingresa a la Unidad Obrera Independiente (UOI), hasta 1982 que se separa para quedar como sindicato independiente. Bandera Socialista, semana del 17 al 23 de enero de 1983, n. 245; Unomásuno, 18 de enero de 1983, p. 12.

El recurso de la huelga utilizado por la burocracia sindical en la industria hulera, es netamente de carácter económico, similar al de las huelgas estalladas por las centrales obreras oficiales. Es decir, sólo se utiliza la huelga para presionar a las empresas extranjeras huleras, que comúnmente no se encuentran en áreas estratégicas de la producción. La influencia del Estado, permite que los líderes sindicales cumplan con el papel de agentes colaboradores de la política laboral dictada desde "arriba", sin tomar en cuenta el proceso productivo real que enfrentan los factores de producción. Por tanto, la disidencia sindical en esta industria es prácticamente inapreciable^{6/}, debido a que las altas prestaciones económicas logradas durante las convenciones obrero-patronales, desmovilizan a la fuerza de trabajo, y crean en los trabajadores una visión distante y distorsionada de la realidad. La "aristocratización obrera" se traduce en rechazo y pasividad ante cualquier conflicto social que involucre demandas políticas. Lo anterior permite que la burocracia sindical permanezca inamovible durante largos periodos en los comités ejecutivos de los sindicatos. Es decir, las bases trabajadoras, miden la operatividad

^{6/} Salvador Corro, "En Goodyear Oxo se reproduce, en pequeño el caso del sindicato petrolero", en Proceso, no. 371, 12 de diciembre de 1982. El autor hace un recuento de todos los conflictos laborales que se han suscitado en esa empresa para remover al líder sindical. Sin embargo, con las maniobras de éste por medio de fraudes, represión y expulsión ha logrado mantenerse con el apoyo patronal y de la CPM.

ad de los líderes en las prestaciones sociales logradas durante las negociaciones con las empresas. Por otra parte, los trabajadores llanteros no reparan en lo que descansan sus prestaciones económicas. El proceso productivo es considerado como algo natural y la intensidad del trabajo en máquinas superespecializadas es vista como "normal".

El tiempo perdido en días-hombre es ficticio en la medida que la huelga no involucra a la totalidad de las empresas, trabajadores y sindicatos. Además, el tiempo perdido durante las huelgas paradójicamente se traduce en beneficio para las empresas llanteras. Es decir, a pesar de los paros, las utilidades se incrementan año con año. Por ejemplo, las empresas llanteras aparecen en una publicación de la revista Expansión, entre 1975 y 1982, entre las 500 empresas más importantes y grandes de México. En orden de importancia, durante 1980 la Compañía Good Year Oxo, S.A. ocupa el trigésimo quinto lugar con 3131 empleados (ver cuadros 2 y 5). Asimismo, la crisis de las casas matrices^{7/} no se

^{7/} Excélsior, 19 de marzo de 1981, Sección Financiera, p. 3. Se indica la caída del 20% en las ventas de la industria hulera y el cierre de 19 plantas desde 1978, en los Estados Unidos. Ibid., 17 de agosto de 1981, Sección Financiera, p. 4. La firma Firestone Tire y Rubber Co., productora de llantas número dos de Estados Unidos, cerró 7 plantas durante 1979 y algo similar hizo en Canadá, Gran Bretaña y Suecia; Unomásuno 27 de diciembre de 1982, p. 9. A pesar de que se reporta la crisis nacional de la industria hulera, no afecta por igual a llanteros y no llanteros. Los primeros que monopolizan la mayor parte de la producción se benefician con los cierres de las pequeñas empresas.

COMPROBANTE DE LA RECEPCIÓN DE LOS PAGOS DE LOS EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DE LA
 1982 IMPERIAL MEXICANA DE EXPANSIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL EXPANSION, 1975 - 1982

EMPRESA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
Compañía Buzkadí,	45	---	---	---	---	---	162	97
							(3044)	(3052)
Compañía Fido, S.A.	71	93	30	84	95	93	115	
				(1519)	(1607)	(1766)		
Compañía Telera Tornel,	192	---	---	---	---	---	---	---
Compañía Publiar de México	198	---	---	---	---	---	---	---
Compañía Balera Scot New Oxo, S.A.	---	33	44	48	44	35	46	
				(2867)	(3091)	(3131)		
Compañía Galvanizadora Neporosa, S.A.	---	---	---	496	---	---	---	---
Mulera el Centenario, S.A.	---	---	---	---	119	169	201	166
Uniroyal, S.A.	---	---	---	---	---	132	135	140
						(1512)	(1117)	
Servicentro Llantero de Jalisco, S.A.	---	---	---	---	---	---	---	439
								(149)

-- No se reportan las empresas.

Nota: Los números entre parentesis se refieren al personal empleado y reportado por las empresas; los números que aparecen sin parentesis se refieren al orden que la publicación le asigna en relación a la importancia económica de la empresa.

Fuente: Elaborado con base en los datos de Expansión. La revista de negocios de México y Centroamérica. Núm. 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500.

observa en las sucursales mexicanas. En estas la dinámica de la producción es sumamente importante — la industria automotriz subsidiada y apoyada por el gobierno, consume más del 75% de la producción nacional de neumáticos^{8/}—. El número de empleados que labora en las llanteras es de aproximadamente el 75% de los sindicalizados de toda la rama industrial.

La huelga en la industria hulera particularmente en las llanteras —similar a las huelgas textiles y una registrada parcialmente en la radio y televisión en 1981—, se encuadra dentro de lo legalmente establecido por el Estado. Es decir, la huelga institucionalmente obliga a que sindicatos y empresas sigan ciertos procedimientos ante una autoridad laboral que califica los requisitos mínimos que exige la ley. En los casos de las huelgas huleras, no se ha recurrido a declarar ilegal o inexistente un movimiento huelguístico, a pesar de que se detectan irregularidades que podrían traducirse hasta en la desaparición del contrato-ley.

Sin embargo, el interés político-sindical del Estado en la industria hulera no se contrapone con la huelga ya que ésta no hace peligrar la "paz social" ni la "estabilidad política" del país. Además, los representantes sindicales en

^{8/} El mercado de valores. Seminario de Nacional Financiera, S.A., año XXXVIII, no. 7, febrero 13 de 1978, p. 114-115.

TOPES SALARIALES E INCREMENTOS SALARIALES OBTENIDOS EN LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS
DE LA INDUSTRIA HULERA Y EL ALGODON Y SUS MIXTURAS

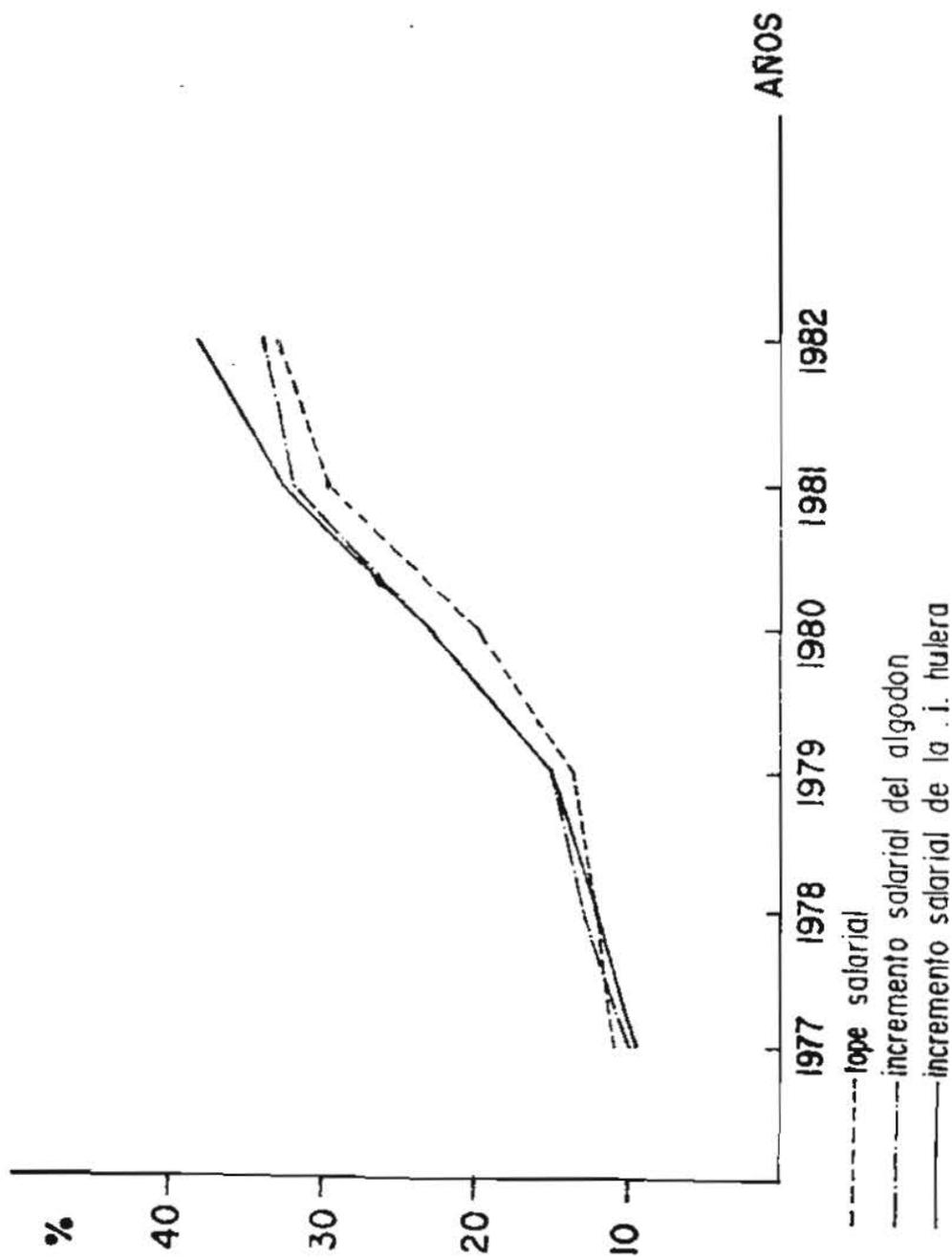
Rama de Actividades	A ñ o s					
	1977	1978	1979	1980	1981	1982
Tope Salarial (%)	11.0	12.0	13.5	20.0	29.7	33.0
Industria Hulera	9.5	12.0	15.0	23.0	32,5*	38.5
Industria Textil del ramo del algodón y sus mixturas.	10.0	13.0	15.0	23.0	32,0*	34,0

* Aparte de los incrementos de emergencia de marzo del 10, 20 y 30 por ciento y un ajuste salarial en noviembre para los huleros de \$50.00 por hombre y jornada legal diaria.

Fuente: Diarios Oficiales, S. G. 1977-1978.

GRAFICA 2

TOPES SALARIALES E INCREMENTOS SALARIALES OBTENIDOS EN LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE LA INDUSTRIA HULERA Y EL ALGODON Y SUS MIXTURAS.



sus declaraciones no atacan la política laboral — la mayor parte de la Coalición Hulera se encuentra afiliada a la CTM y ésta a su vez ofrece la cobertura jurídico-política indispensable a las huelgas de los huleros— ; en cambio , los sindicatos sí atacan a las empresas extranjeras que no cumplen con las políticas estatales y por la oposición que muestran a las demandas económicas de sus trabajadores. La "función" de la huelga se traduce para el Estado en control de sindicatos y empresas de capitales extranjeros por conducto de la negociación obrero-patronal. Es decir, la conciliación laboral obligatoria rinde los mejores frutos al Estado: la política laboral, ya que por ningún motivo significa ruptura sino medidas económicas y políticas para reajustar mecanismos idóneos del proceso productivo. Esta política en vez de ahuyentar a los capitales extranjeros ofrece mejores alternativas para incrementar sus ganancias, sobre todo, que cediendo a las altas prestaciones de los grupos sindicales que monopolizan el contrato-ley, tienen asegurado hacia bajo mano de obra barata en abundancia y los reajustes de personal por ningún motivo afectan a la burocracia sindical.

La parcialidad de la huelga hulera se manifiesta en la misma coalición de los trabajadores. Esta se constituye tan sólo de 7 sindicatos de los cuales sólo uno administra el contrato-ley en una infinidad de empresas no llanteras y es el que no le importa tanto que las prestaciones

RELACION DE HUELGAS POR EMPRESAS REGISTRADAS EN
LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PERIODO 1977 - 1981

EMPRESA	AÑOS				
	1977	1978*	1979*	1980	1981***
Hules Derivados Continental	X			X	
Cía. Hulera Good Year Oxo, S.A.	X			X	X
General Popo, S.A.	X			X	X
Cía. Hulera La Corona, S.A.	X			X	
CRUMEX, S.A.	X			X	
Elmond, S.A.	X			X	
Elastómeros de Calidad, S.A.	X			X	
Eternolita, S.A. de C.V.	X			X	
Falcón, S.A.	X			X	
Industria de Hule Galgo, S.A.	X			X	
Cía. Hulera Hércules, S.A.	X			X	
Hule y Formas Especiales, S.A.	X			X	
Hule Industrial, S.A.	X			X	
Hulva, S.A.	X			X	
Técnica Hulera Igar, S.A.	X			X	
Cía. Hulera La India, S.A.	X			X	
Industrias Johnson, S.A.	X			X	
Productos Especializados, S.A.	X			X	
Ramón Pe y Poch Sucs., S.A.	X			X	
Pily Artículos de Hule, S.A.	X			X	
Politex, S.A.	X			X	
Productos Nacionales de Hule, S.A.	X			X	
Técnica Europea Industrial, S.A.	X			X	
Cía. Industrial Tauro, S.A.	X			X	
Cía. Hulera Tepeyac, S.A.	X			X	
Cía. Hulera Tornel, S.A.	X			X	
Cía. Industrial Virrey, S.A.	X			X	
Cía. Hulera Bazkadi, S.A.	X		X**	X	X
Uniroyal, S.A.	X		X**	X	X
Hulera Industrial Leonesa, S.A.	X			X	
Gates Rubber de México, S.A.	X			X	
Hulera El Centenario, S.A.	X			X	X
Industrial Rodillos, S.A.	X			X	
Hulera Mors, S.A.	X				
Artefactos Mecánicos, S.A.	X				
Cables y Plásticos, S.A.	X				
Cía. Hulera El Bosque, S.A.	X				
Compuestos de Calidad, S.A.	X				
Hules Específicos, S.A.	X				
Hules y Formas Especiales, S.A.	X				
H.T.M., S.A. de México	X				
Rodillos de Calidad, S.A.	X				
Cía. Hulera El Aguila, S.A.	X				
Stowe Woodward Mexicana, S.A.				X	
West Rubber de México, S.A.				X	

* Registrada en la JFCA.

Existen constancias de estallamiento por revisión de salario y de contrato respectivamente, quizá debido a la corta duración de las huelgas y a que los sindicatos las utilizan para presionar durante las negociaciones, sin llegarlas a estallar realmente.

** Por violaciones al contrato colectivo de trabajo.

*** Esto de las empresas no se registran en los juicios conciliatorios promovidos por la JFCA.

Elaborado con base a las relaciones de huelgas de 1975-1983 del Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo, STYPS.

lleguen a sus trabajadores. En este sentido el estallamiento de la huelga en esas empresas no es acreditado por el sindicato — menos por las empresas que ni siquiera reconocen al propio sindicato—, de donde se desprende que la huelga no es más que teórica. En cambio el resto de sindicatos de la Coalición regularmente acreditan el estallamiento de la huelga en las empresas llanteras que pueden ceder a las presiones de la misma.

Por lo tanto, la huelga en la industria hulera se vuelve un mal indicador, al igual que en todas las ramas que no rigen por contratos-ley, en la medida que en ella no se presentan los agentes reales del proceso productivo. Es decir, las huelgas son juegos de intereses entre los grupos sindicales para escalar posiciones en la cúpula obrera colaboradora. Así, utilizar la huelga para medir la conflictividad obrera en coyunturas específicas de los contratos-ley, es caer en una falsa apreciación política de ciertos sectores de la clase obrera. Si bien es verdad que se registran constantemente huelgas de los trabajadores huleros y textiles, las bases de los sindicatos se encuentran pasivas o como simples espectadoras ante las componendas piramidales de los líderes obreros y representantes patronales, ante las autoridades laborales. La huelga general o política no existe para esas ramas, ésta ha sido desterrada históricamente por el Estado al institucionalarla.

CUADRO 5

EMPRESAS DE LAS PRINCIPALES EMPRESAS LLANTERAS REPORTADAS POR LA REVISTA EXPANSIÓN ENTRE LAS 500 EMPRESAS MAS GRANDES DE MEXICO.

EMPRESA	1978	1979	1980	1981
Good Year Oxo, S.A.	3 502.4	4 868.1	6 101.4	-
S.A.	1 628.4	1 705.2	2 195.3	-
Suzkadi, S.A.	2 686.7	1 783.7	4 897.0	6 400.0
S.A.	1 401.6	990.1	1 631.7	1 800.1
Valenario, S.A.	963.2	1 234.1	1 457.6	1 391.6
Tornel, S.A.	-	-	1281.0	1 931.7

Las cifras se refieren a millones de pesos.

NOTA: Elaborado con base en los datos de Expansión. La revista de negocios de México y Centroamérica, núms. 297, 322 y 347.

2. Ubicación geográfica de la industria hulera

La centralización de la política laboral y la federalización de las ramas industriales se manifiesta en la concentración de la actividad hulera en ciertas entidades federativas. Los 20 sindicatos (100.00%), 70 empresas (100.00%) y 8 300 trabajadores (100.00%) del contrato-ley de la industria hulera registrado ante las autoridades laborales^{9/} en 1982, se distribuyen de la siguiente forma: en el Distrito Federal se concentran 6 sindicatos (30.00%) que involucran a 6 empresas (8.57%) con 3 083 trabajadores (37.14%), la mayor parte de las empresas llanteras y además, hay que tomar en cuenta que las oficinas centrales se encuentran en la zona metropolitana y esa dirección se registra como la de la planta; en la entidad México se registran 2 sindicatos (10.00%) de empresas llanteras que involucran a 1 867 trabajadores (22.49%); en la variable más de una entidad que se refiere principalmente al Distrito Federal, México, Jalisco y Morelos se localizan 5 sindicatos (25.00%) con 50 empresas (71.4%) y 2 556 trabajadores (30.8%); y entidades como Guanajuato, Jalisco y San Luis Potosí cierran el cuadro que nos muestra dónde se reali

^{9/} La información estadística se encuentra en los "Informes de actividades de la Dirección General de Convenciones (DGCv)", localizados en el Archivo del Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo (CENIET), órgano desconcentrado de la ST y PS, hasta noviembre de 1982 que desapareció y se transformó en una simple Dirección de Estadística del Trabajo.

zan actividades industriales en la transformación del hule natural y sintético en productos manufacturados (ver cuadro 6).

La concentración geográfica de la actividad hulera en los cinturones industriales del país, ha creado una poderosa burocracia sindical, dueña absoluta de "feudos" de control sindical, que son utilizados para ganar posiciones políticas y presencia dentro del movimiento obrero organizado. No guardamos toda proporción en la confiabilidad de los números estadísticos analizados en relación con los 20 sindicatos, 7 cuentan con una membresía sindical suficiente para pasar en las convenciones obrero-patronales con igual número de empresas llanteras, y obligando a las demás a sumarse a los acuerdos convenidos. Este fenómeno se debe a que la ley lo único que exige es que estén de acuerdo las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados de la rama industrial. La parte no llanteras -- aun cuando cuenta con el mayor número de empresas, no representa la mayoría de trabajadores sindicalizados-- es de interés para los líderes sindicales en la medida que los trabajadores están afiliados a las centrales oficiales. Por lo tanto, importan en cuanto a membresía sindical, y son utilizados únicamente para cubrir los requisitos legales obligatorios para solicitar las revisiones contractuales y salariales. Además, esos trabajadores prácticamente se encuentran alejados de la cúpula sindical

CUADRO 6

SINDICATOS, EMPRESAS Y TRABAJADORES POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL CONTRATO-LEY DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA (Periodo 1982

Entidad federativa	Sindicatos		Empresas		Trabajadores	
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%
T O T A L	20	100	70	100	8 300	100
Aguascalientes	-	-	-	-	-	-
Baja California	-	-	-	-	-	-
Baja California Sur	-	-	-	-	-	-
Campeche	-	-	-	-	-	-
Coahuila	-	-	-	-	-	-
Colima	-	-	-	-	-	-
Chiapas	-	-	-	-	-	-
Chihuahua	-	-	-	-	-	-
Ciudad Federal	6	30	6	8.57	3 083	37.14
Coahuila	-	-	-	-	-	-
Guerrero	-	-	-	-	-	-
Hidalgo	-	-	-	-	-	-
Jalisco	3	15	4	5.71	576	6.94
Morelos	-	-	-	-	-	-
Nuevo Leon	-	-	-	-	-	-
Oaxaca	3	15	7	10.	150	1.81
Puebla	2	10	2	2.86	1 867	22.49
Queretaro	-	-	-	-	-	-
San Luis Potosi	-	-	-	-	-	-
Sinaloa	-	-	-	-	-	-
Tamaulipas	-	-	-	-	-	-
Tlaxcala	-	-	-	-	-	-
Veracruz	-	-	-	-	-	-
Yucatan	-	-	-	-	-	-
Zacatecas	-	-	-	-	-	-
Más de una entidad	5	25	50	71.43	2 556	30.80

NOTA: En los cuadros que involucren sindicatos, empresas y trabajadores sólo se presentarán datos del último año del periodo analizado; los datos que se localizan en la Dirección General de Registros de Asociaciones, STyPS no muestran durante los 7 años del análisis un cambio cuantitativo de los mismos. La falta de vigencia de dichos registros radica en el manejo político que hacen los sindicatos de la información.

FUENTE: Elaborado con base en las Estadísticas Mensuales de las Actividades de la DGCy, CENIET, STyPS, 1982

que se mantiene vendiendo e hipotecando los derechos de éstos, que cubren cuotas sindicales sin saber a qué sindicato pertenecen. Por el contrario, los trabajadores llanteros, cercanos a la burocracia y a los patrones, aseguran sabidamente lo obtenido en las negociaciones obrero-patronales. A pesar de lo anterior, los sindicatos llanteros han enfrentado conflictos intergremiales debidos principalmente a prácticas corruptas y fraudulentas de los comités ejecutivos.

Estructura sindical de los huleros (llanteros)

La hegemonía sindical^{10/} de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) en la mayoría de las ramas industriales desde su creación en 1936, sin lugar a dudas, se manifiesta en los contratos-ley existentes en el país. Por ejemplo, tenemos casos como el de la industria azucarera y el de la radio y televisión, con contratos-ley que llegan a controlar más del 90% de la población sindicalizada y, por consiguiente, de

^{10/} Raúl Trejo Delabre, "Cuatro millones de sindicalizados", en El Universal, martes 14 de agosto de 1984, p. 5. El autor señala que a pesar de las declaraciones de la CTM, se puede afirmar que esa Central agrupa a un millón y medio de trabajadores; la CROC a medio millón, y la CROM a 200 mil trabajadores.

las empresas que se encuentran en el contrato-ley. En el caso de la industria huleira, la CTM controla, de 20 sindicatos registrados en la ST y PS, a 12 que involucran a 5 948 trabajadores de un total de 8 300 y, por consiguiente, al 70 por ciento de las empresas llanteras y no llanteras; por su parte, la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), la segunda central más importante del país, controla cuatro sindicatos con solamente 438 trabajadores; otros sindicatos integrantes del Congreso del Trabajo cuentan con dos agrupaciones que involucran a 1 778 trabajadores; y sólo hay dos sindicatos independientes con una membresía sindical nacionalmente de 36 trabajadores (ver cuadro 7). Para los presentes datos es necesario establecer que hay poca confiabilidad en la información, permitida por las autoridades laborales como prevención a los sindicatos que se ajustan a las políticas coyunturales que impulsa el Estado en materia salarial. En este sentido a los sindicatos no se les exige actualizar sus padrones de afiliados^{11/}.

El manejo político de las centrales obreras en lo que respecta a la membresía sindical cumple con dos funciones.

^{11/} En el artículo 377 en su fracción III de la LFT, se establece la obligatoriedad de los sindicatos para que informen a las autoridades laborales de las altas y bajas de sus miembros.

CUADRO 7

SINDICATOS Y TRABAJADORES POR ORGANIZACIÓN SINDICAL Y POR TAMAÑO DE SINDICATO DEL CONTRATO-LEY DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE LA R.M.

(Período: 1982)

TAMAÑO DE SINDICATO	ORGANIZACIONES SINDICALES															
	TOTAL			C M			C R O C			O T R O S*			INDEPENDIENTES			
	Abs.	%	Sind.	Abs.	%	Sind.	Abs.	%	Sind.	Abs.	%	Sind.	Abs.	%	Sind.	
T O T A L	5 300	100.00	4	5 348	100.00	4	100.00	2	100.00	2	100.00	2	100.00	2	100.00	13, 100.0
1 - 25	22	0.26	-	-	-	1	25.00	22	5.02	-	-	-	-	-	-	-
26 - 75	274	3.36	2	77	1.29	1	25.00	38	8.60	1	50.00	28	1.87	2	100.00	136 100.0
76 - 225	570	6.08	4	494	9.31	1	25.00	85	19.41	-	-	-	-	-	-	-
226 - 525	1 454	17.52	3	1 161	19.52	1	25.00	293	65.89	-	-	-	-	-	-	-
526 - 1000	909	10.05	1	833	15.28	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
+ 1000	5 067	53.93	2**	3 907	58.60	-	-	-	-	1	50.00	1 750	88.43	-	-	-

* Incluyen a la Confederación de Obreros y Campesinos del Estado de México (COCEM) y la Confederación Revolucionaria de Trabajadores (CRT) integrantes del Congreso del Trabajo (CT).

** El Sindicato Unico Revolucionario de Trabajadores de la Cfa. Huleta Euzkadi, S.A., aparece como de la CTM, siendo que es independiente.

FUENTE: Elaborado con base en las Estadísticas Mensuales de las actividades de la Dirección General de Convenciones, Centro Nacional de Información y Estadística del Trabajo, ST y PS. 1982.

Primero, encubre en algunos casos su debilidad orgánica^{12/} y, segundo, incurren en irregularidades — permitidas por la autoridad laboral— en los procedimientos administrativos y jurídicos para las revisiones de los contratos-ley, sobre los emplazamientos a huelga y los estallamientos de la huelga respectivamente. Por ejemplo, la solicitud para revisar el contrato debe estar suscrita por los sindicatos, y estar acompañada de los votos de sus representados que deben ser la mayoría. Luego, en los 30 días antes de la fecha para estallar la huelga, deben emplazar los sindicatos y los emplazamientos son registrados en los libros de gobierno de la AFCE. Este paso se realiza regulamente un día antes del estallamiento de la huelga.

Lo anterior se efectúa primordialmente para desconocer y reprimir a la disidencia —aún en los sindicatos oficiales que representa una minoría. Por tanto, los requisitos legales que se establecen desde el artículo 354 hasta el 385

^{12/} Raúl Trejo Delabre, "Estadísticas laborales: secreto y demagogia", en El Universal, martes 7 de agosto de 1984, p. 5. En el artículo se señalan las deficiencias de las estadísticas laborales en el país. El autor las califica de medievales, ya que ni las autoridades obligan a los sindicatos, ni éstos en sus declaraciones ofrecen cifras precisas de la membresía sindical.

de la LFT para reconocer "beligerancia"^{13/} (status legal) a las organizaciones gremiales que se constituyen fuera de la cúpula obrera colaboradora, cumplen más como trabas políticas y burocráticas que como simples trámites administrativos base "supuesta" de la conciliación laboral.

Para corroborar la disparidad de las fuentes de esta dísticas laborales, sólo compararemos los datos de las instituciones más relevantes. En primer término, se encuentran las cifras registradas en la SP y PS que se refieren a los factores de la producción enunciados anteriormente, y que se tratan más bien de datos de inicios de la industrialización del país y no de cifras actualizadas. Esto aun cuando parezca exagerado no lo es desde el momento que la propia Dirección General de Registro de Asociaciones (DGRA) reporta número de trabajadores o socios, como le denomina a los trabajadores, nombre del sindicato, nombre de la empresa, regis tro del sindicato, central obrera, dirección del sindicato,

^{13/} La ambigüedad que caracteriza a la LFT en lo que respec ta al reconocimiento legal de las organizaciones sindi cales, es parte del "control" vertical que asume el Estado en relación a la fuerza de trabajo. Por un lado, cualquier sindicato que se constituye y cumple con los requisitos mínimos debe solicitar su registro ante las autoridades laborales. Si éstas no resuelven dentro de los sesenta días siguientes la solicitud, obtiene auto máticamente el registro la organización sindical. Sin embargo, en el artículo 157 se establece que para crear se un sindicato, no es necesario el reconocimiento oficial. La práctica nos dice todo lo contrario pues las autoridades utilizan todos los medios a su alcance para negar les representatividad a los sindicatos independien tes.

ubicación geográfica de la empresa-, datos registrados en la década de los cuarenta o cincuenta, sin que los sindicatos o empresas actualicen sus afiliados o trabajadores respectivamente. Por tanto, nos preguntamos ¿no es fácil que las organizaciones obreras oficiales cumplan con las exigencias de la LFT cuando la mayoría que representan es una cifra que ha sido superada por la realidad, y únicamente se utiliza para cumplir con un trámite y cubrir la "legalidad" provocando anomalías? Mientras tanto, los sindicatos independientes carecen de medios para derribar a las burocracias sindicales enquistadas y apoyadas en mecanismos políticos y extrapoliticos para mantener el control del contrato colectivo de trabajo.

Las cifras reportadas por la ST y PS no muestran cambios significativos en los últimos años (ver cuadro 1) y, por ejemplo, para 1982 se reportan tan sólo 8 300 trabajadores sindicalizados de la rama industrial de la transformación del hule, de los cuales 5 471 pertenecen a las llanteras.

Las cifras reportadas por la Secretaría de Programación y Presupuesto (SPP), en el Anuario Estadístico 1982, exclusivamente en la fabricación de llantas y cámaras, se reportan 8 empresas que emplearon durante 1980, 10 952 de personal ocupado en promedio mensual; número considerablemente mayor al del sector laboral, sobre todo que se refiere al del sector monopolizador, que empleó en ese año 7 665 obreros, mayor en 30

por ciento del sector laboral y el resto de empleados, que por ser trabajadores de confianza quedan fuera de los sindicatos.

El Banco de México, en su publicación Sistema de Cuentas Nacionales de México, 1978-1980, para 1978 reporta una cifra de personal ocupado en la elaboración de productos de hule de 25 898, si bien se incluye a toda la rama industrial -- similar a la reportada por el Instituto Mexicano del Seguro Social --, la cifra registrada por la ST y PS ni siquiera se acerca al 50%.

La comparación entre las cifras nos lleva a pensar que de todos los trabajadores industriales de la rama económica huletera, aproximadamente un 75% se encuentra fuera del contrato-ley y, por consiguiente, no sindicalizada. En este panorama los sindicatos llaneros "mayoritean"^{14/} en las convenciones obrero-patronales a los sindicatos de pequeñas empresas, y que son minoría. Por lo tanto, la mayoría de sindicalizados pertenecientes a las empresas llaneras, que llegan a sumar más de las dos terceras partes, son suficien

^{14/} Los abogados patronales manejan el concepto "mayoritear" cuando los sindicatos con grandes membresías aceptan o imponen acuerdos a la minoría que se opone al monto salarial o de prestaciones sociales, que da por concluido el conflicto laboral. Incluso sindicatos como el de Euzkadi llegan a oponerse a los acuerdos signados por los sindicatos pertenecientes al Congreso del Trabajo y los patronos. Esos desacuerdos quedan asentados en las actas respectivas de las asambleas.

tes para que sean legales las convenciones. En este sentido las justificaciones patronales por conducto de la Cámara Nacional de la Industria Huleira (CNIH), por medio de amparos -- que finalmente no se conceden --, han llenado los repositorios de la ST y PS con estudios que manejan las desigualdades económicas que enfrentan las empresas no llanteras con las llanteras, y proponen un contrato-ley para las empresas exclusivamente no llanteras. Los ataques de la Asociación de Empresarios no llanteros van desde considerar ilegal e inconstitucional a todas las autoridades que tienen que ver con el contrato-ley, hasta el desconocimiento de los derechos de sus trabajadores, a quienes se les niegan las prestaciones que establece el contrato colectivo.

Finalmente, la estructura sindical en la industria huleira, responde a la inoperancia del contrato-ley, pues el contrato colectivo representa una mina para un pequeño grupo que lo mantiene y lo defiende como si le perteneciera. El resultado de las convenciones se ha convertido en una forma institucional, donde las "reglas del juego" ya se conocen y donde el Estado concilia a las partes para establecer la última palabra, principalmente para levantar los movimientos huelguísticos y obligar a los trabajadores a que desistan de algunas demandas del pliego petitorio que no se puedan cumplir porque sean en detrimento ya no de las empresas, sino de la política laboral.

4. La negociación obrero-patronal en la industria hulera

Los procedimientos que deben cubrir administrativa y jurídicamente, los trabajadores sindicalizados de la rama hulera se efectúan en dos instancias conciliatorias. Por un lado en la Dirección General de Convenciones (DGCV) y que se encuentra establecido en el capítulo IV de la LFT del artículo 404 hasta el 421 que se refieren a los pasos que deben cubrir los trabajadores y patronos afectos al contrato-ley. Por otra parte, deberán cumplir con los procedimientos establecidos en el título octavo, capítulo I, requisitos para utilizar el recurso de la huelga; y el título catorce, capítulo XX que se refiere a los procedimientos de emplazamiento a huelga. Lo anterior se lleva a cabo en la JFCA.

El primer paso que da la Coalición Nacional de Trabajadores Huleros es presentar la solicitud, que se acompaña del pliego petitorio, al Secretario del Trabajo. La solicitud se realiza 90 días antes del término de la vigencia del contrato-ley cuando la causal de la solicitud es por revisión integral del contrato colectivo; o si es exclusivamente por revisión salarial 60 días antes del término de la vi

gencia del contrato-ley^{15/}. La solicitud debe indicar el motivo e ir firmada mínimamente por las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados. Lo mismo para el sector patronal que debe cubrir las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados que laboren en sus empresas. Por su parte, la DGCv analizará si las partes cumplen con los requisitos legales, confrontando el número de trabajadores acreditados con el de los registrados en la DGRA de la ST y PS. Aquí es necesario apuntar que el "olvido" de alguna de las partes para solicitar la revisión del contrato-ley puede dar por terminado al mismo, o en el caso de no cumplir con las dos terceras partes para solicitar la apertura de la convención obrero-patronal. La experiencia de los últimos años nos muestra que en la realidad no se presentan estos casos. Otra modalidad para evitar la extinción del contrato-ley en las décadas de los treinta y los cuarenta el Estado prorrogaba la vigencia de los contratos colectivos obligatorios. La

^{15/} En el artículo 419 de la LFT se establece que los patrones pueden solicitar la revisión del contrato-ley; en la práctica, los patrones lo solicitan después que lo hace el sector obrero y además, lo acompaña la propuesta patronal de reformar el contrato en lo referente a la estructura ocupacional, principalmente en medidas de carácter disciplinario. Por lo que respecta a la diferencia entre el contrato colectivo y el contrato-ley el primero se solicita 60 días antes del término de la vigencia y el segundo se solicita 30 días antes.

desaparición de un contrato-ley en la actualidad puede traducirse en graves conflictos políticos entre los sindicatos y provocar desequilibrios económicos en las empresas.

Una vez verificado el requisito de mayoría, el secretario del Trabajo publica la convocatoria en el Diario Oficial para realizar una convención obrero-patronal para revisar el contrato-colectivo en materia salarial o integral de la industria huleera. En ella se establece hora y fecha exhortando a las partes para que acrediten a sus delegados respectivos a la apertura de la convención obrero-patronal.

Convocadas las partes, el tercer paso, consiste en la instalación por el secretario del Trabajo de la convención obrero-patronal revisora del contrato-ley de la industria de la transformación del hule en productos manufacturados de la República Mexicana. A la apertura de la convención sigue el nombramiento de las diversas comisiones. En primer término se nombra la comisión revisora de las credenciales obreras y patronales para corroborar la mayoría de trabajadores y patronos afectos al contrato-ley. Una vez comprobado lo anterior se nombra una comisión encargada de elaborar un Reglamento Interno de Labores que regirá los trabajos de la convención. Es decir, establece los procedimientos a los que se ajustarán las asambleas que se realicen du

rante los trabajos de todas las comisiones que se crearán de acuerdo a estudios concretos que se abocan durante las negociaciones. En ese sentido se nombran comisiones para salarios, estructura ocupacional, prevención de accidentes, productividad y una última de redacción y estilo para hacer las adecuaciones pertinentes al contrato colectivo de trabajo al término de la convención. Nombradas las comisiones se establecen fechas para que éstas inicien sus trabajos y se levanta la asamblea general.

El quinto paso consiste en los trabajos de las diversas comisiones y aquí es donde se realiza la negociación para que las partes involucradas lleguen a acuerdos, para ir dando por revisadas las diversas cláusulas que tiene el contrato colectivo. Es común que durante estos trabajos se dejen al último los puntos más difíciles de negociar: salarios y todo lo que repercuta en demandas económicas. Si los trabajos -- sexto y último paso -- concluyen en forma satisfactoria antes o el día que expira la vigencia del contrato-ley, los sindicatos desisten del emplazamiento a huelga y de todas las demandas que no fueron satisfechas. Por el contrario cuando las partes no llegan a concluir con los trabajos de la convención obrero-patronal en la fecha límite establecida para estallar la huelga, los trabajadores utilizarán

ese recurso^{16/} característica peculiar de los trabajadores hueleros— para presionar a las empresas con el objeto de que cedan a las demandas obreras. En el transcurso de la huelga, la autoridad laboral, utilizará todos los recursos a su alcance para avenir a las partes por conducto de la conciliación. El arbitraje forzoso en esos casos determina que el sector laboral ceda y "accepte" lo que ofrecen los patrones. Por tanto, las huelgas son negociadas para levantarlas, traducidiéndose en la firma de los convenios que da por revocado el contrato-ley. Las partes se comprometen a depositar el contrato colectivo de trabajo ante la JFCA para que produzca los efectos jurídicos correspondientes. Asi mismo, la parte patronal se compromete a reproducir por su cuenta el contrato, para que se conozca por la mayoría de los trabajadores sindicalizados. Por último se nombran comisionados estatutarios que laboraran durante la vigencia del contrato-ley y se dedicaran a proponer medidas económicas para el funcionamiento de la rama económica.

^{16/} Según el artículo 420 y 421 de la LFT un contrato-ley podrá desaparecer si al término de la vigencia del mismo no se ejercita el derecho de huelga y en el supuesto que no se prorrogue por la autoridad respectiva. Por tanto, el estallamiento de la huelga en el contrato-ley puede deberse a una medida jurídica para que no se den por terminadas las relaciones obrero-patronales en las ramas que tengan contrato-ley.

Paralelamente a los procedimientos administrativos, los sindicatos deben cubrir obligatoriamente ciertos pasos jurídicos para que proceda legalmente la revisión del contrato-ley, sobre emplazamientos y estallamientos de huelga^{17/}. Sin embargo, en la práctica común, los sindicatos no siempre cubren dichos requisitos obligatorios. Por ejemplo, de las huelgas huleras de 1978 y 1979 no existen constancias de estallamiento ante la DECA. Esto se puede deber a las irregularidades administrativas en que incurren las autoridades laborales por "olvido", o porque no llegan a estallar la huelga en los establecimientos, porque son breves y se realizan durante las negociaciones.

La negociación obrero-patronal en la industria hulerá se caracteriza por sus demandas salariales en porcentajes elevados. Si bien es cierto que nunca logran obtener el porcentaje solicitado, esta es una rama industrial donde se ha remontado la política de los "topes salariales", y que incluso contribuyó a que el Estado tuviera que cambiarlos en va-

^{17/} En el artículo 938 de la LET se establece que el emplazamiento a huelga que realicen los sindicatos que conforman el contrato-ley, se deberá realizar 30 días antes mínimamente de la fecha para estallar la huelga. Por su parte el contrato colectivo necesita 6 días de anticipación al estallamiento de la huelga.

rias ocasiones^{18/}. Entre los momentos que más se destacan durante las convenciones negociadoras se encuentran las huelgas de 1975 y 1981 similares en su duración. La primera con la demanda principal de la semana laboral de 40 horas con pago de 56 -- esta demanda se venía planteando desde principios de la década de los setenta. La huelga se levanta con la demanda favorable para los trabajadores. Por su parte, la huelga de 1981 a pesar de que los trabajadores llantereros tuvieron que levantarla por las medidas tomadas por el gobierno, lograron que no les restringieran la jornada de trabajo ni recortaran el personal en las empresas llanteras. En general, las prestaciones sociales que gozan los trabajadores de la rama industrial de la transformación del hule son más altas que las que tienen el resto de contratos-ley (ver cuadro 8).

Analizando los salarios de algunas ramas económicas en relación a la industria hulera y tomando como media el salario mínimo industrial del país, observamos lo siguiente:

^{18/} El contrato-ley hulero, cuya fecha de vigencia es el 12 de febrero de cada año en lo referente a salarios y cada dos años para revisar el contrato, es de los primeros contratos-ley que se revisan al iniciar el año y, en este sentido, da la pauta a los demás contratos-ley o ha las demás ramas industriales. Por ejemplo, durante 1981 los huleros demandaron el 70 por ciento de incremento salarial, obteniendo sólo el 32.5 contra el 29.7 por ciento de tope salarial, y en 1982 solicitaron el 80 por ciento, obteniendo el 38.5 contra el tope salarial de 33 por ciento. Además de que logran incrementos de emergencia y otras prestaciones económicas que inciden en el salario.

CUADRO 8

COMPARACIONES DE PRESTACIONES SOCIALES ENTRE EL CONTRATO-LEY DE LA INDUSTRIA HULERA Y EL DEL ALGODON Y SUS MIXTURAS Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1982

CONCEPTO	JORNADA DE TRABAJO SEMANAL	DESCANSOS	VACACIONES	PRIMA VACACIONAL	INDEMNIZACION	SEGURO DE VIC
Hulera	40 hrs.	12 días anuales	12 días mínimos anuales	15 días mínimos (16.6% por 70. día)	3 meses y 20 días por año trabajado	\$100,000 natural \$200,000 accidentes
Algodón	48 hrs.	12 días anuales	12 días mínimos anuales	25%	-	16 días mínimo
FT	48 hrs.	7 días anuales	6 días anuales	25%	3 meses por año trabajado	15 días

Fuentes: Elaborado con base en los Diarios Oficiales y en la Ley Federal del Trabajo, 1982.

Primero: el salario mínimo industrial de los huleros se encuentra más de dos veces arriba que el mínimo general.

Segundo: el salario mínimo industrial de los huleros es el mayor al de todos los contratos-ley.

Tercero: el salario mínimo industrial de los huleros con respecto a los contratos-ley con salarios y prestaciones más altas -por ejemplo el del algodón y sus mixturas-, es superior (ver cuadro 9).

Lo anterior debe ligarse a las ganancias que se obtienen en esas ramas industriales. Por ejemplo, las utilidades para los obreros crecen considerablemente. Según los Anuarios Estadísticos de 1981 y 1982, se repartieron entre los obreros y empleados que se dedican a la fabricación de llantas y cámaras 133 923 pesos en promedio por persona en 1979 y en 1980, 203 millones de pesos, siendo de las ramas de mayor utilidad en el sector manufacturero. La misma tendencia se observa en el incremento desmesurado de las ganancias, sobre todo a partir de la aplicación de la semana laboral de 40 horas (ver anexo 5, cuadro I).

CUADRO 1

SALARIOS MINIMOS GENERALES Y MINIMOS INDUSTRIALES
DE LA RAMA HULERA Y ALGODON Y SUS MIXTURAS

(EN PESOS)

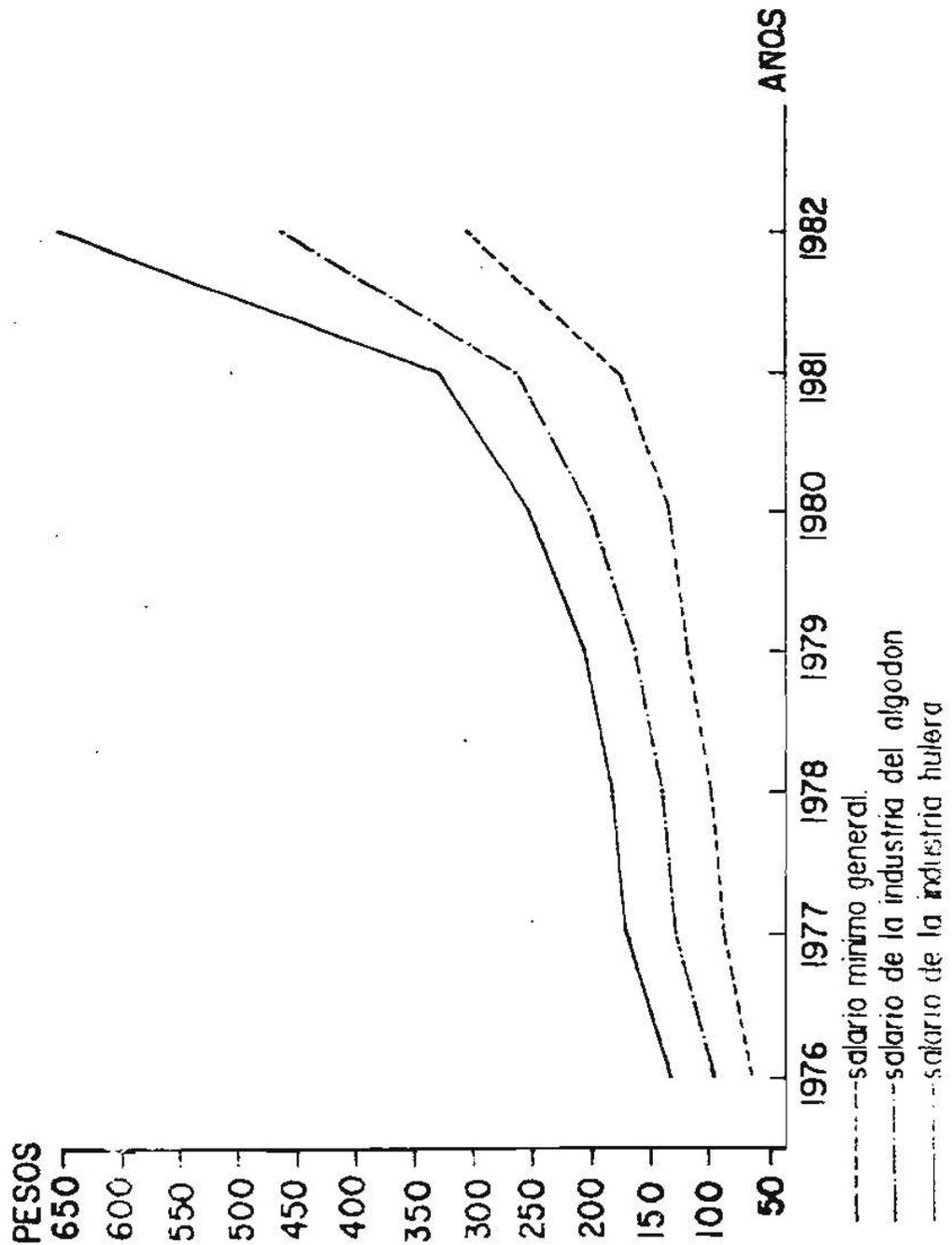
CATEGORIA SALARIAL	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
Salario mínimo general	64.74 79.63 ^{1/}	87.56	99.37	116.02	136.62	178.87	239.61 311.51 ^{2/}
Salario mínimo industrial de la rama hulera	133.74	159.22	180.48	205.08	252.25	334.23	462.91 651.78 ^{3/}
Salario mínimo industrial del algodón y sus mixturas	93.90	128.37	142.63	163.95	201.65	266.19	346.05 463.70 ^{4/}

- 1/ Salario mínimo vigente del 1o. de octubre al 31 de diciembre de 1976.
- 2/ Salario mínimo vigente del 1o. de noviembre al 31 de diciembre de 1982.
- 3/ Ajuste salarial de 30 por ciento en marzo y \$50.00 diarios en noviembre.
- 4/ Ajuste salarial de 30 por ciento en marzo.

NOTA: La publicación del Contrato-Ley permite encontrar los salarios mínimos industriales de las ramas que sus regulaciones contractuales las rigen por esa figura jurídica.

Fuente: Elaborado con base a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y a los Diarios Oficiales, S.G. 1976-82.

SALARIOS MINIMOS GENERALES Y MINIMOS INDUSTRIALES DE LA RAMA HULERA Y DEL ALGODON Y SUS MIXTURAS.



5. Industria hulera: trabajadores llanteros versus capital extranjero.

Tras la publicación del contrato-ley de la industria hulera, el 17 de noviembre de 1981 en el Diario Oficial por el PS y PS, la Asociación Nacional de Empresarios de la Industria Hulera no llanteros desataron una ofensiva contra el contrato-ley y los trabajadores de esa rama -- los antecedentes se remontan a 1979, año en que empiezan a sobresalir en prestaciones económicas los trabajadores llanteros. La ofensiva de los empresarios "nacionalistas" se caracteriza por denunciar la inconstitucionalidad del contrato-ley, por supuesto que se pretende provocar esta situación a las autoridades laborales y a los trabajadores, así como a la complacencia de las autoridades extranjeras que ceden a las demandas de los trabajadores sindicalizados llanteros. El conducto legal para lograr sus objetivos consiste en la solicitud de un amparo para interponerlo a todo lo que se refiera al clausulado del contrato-ley de la industria hulera. La justificación del amparo va desde factores económicos, técnicos, financieros y tecnológicos hasta uno de suma importancia: reconocen los empresarios no llanteros que sus trabajadores no se encuentran sindicalizados. En este sentido proponen que se contenga otro contrato-ley exclusivo para el sector patronal no llantero. Sin embargo, nos preguntamos: ¿con quiénes lo

concertarían, si ni siquiera reconocen el derecho a sindicalizarse? Así, reconocen en el Título VI, sobre las consideraciones legales del amparo, en el punto 20, que:

en la absoluta mayoría de las empresas huleras no llanteras no puede cumplirse, no se paga, ni se exige por sindicato alguno, el cumplimiento de un contrato-ley, no es cumplible ni aplicable, pues afecta a dos actividades bien distintas, incompatibles, afectando industrias pequeñas y medianas que producen artículos básicos de consumo necesario y mano de obra masiva, que crea empleos^{19/}.

El resultado de la actuación del juez en materia de trabajo ha sido negativo para los empresarios, ya que se les ha respondido que sus fundamentos legales no cumplen con los requisitos mínimos para que proceda el amparo. Los empresarios están en desacuerdo con el contrato-ley; acusan de que en las convenciones obrero patronales no se reúnen las dos terceras partes legales para dar por revisado el contrato colectivo de trabajo; tratan de demostrarlo con cifras del Censo Industrial de 1976 y con la población asegurada en el IMSS. Pero en todo caso no toman en cuenta que la LFT únicamente exige a las dos terceras partes de sindicalizados y el resto deberá acordar los convenios signados por las partes involucradas en las convenciones,

^{19/} Solicitud de amparo de la Asociación Nacional de Empresarios de la Industria Hulerá No Llantera, Anexo al expediente del contrato-ley de la Industria hulerá. Dirección General de Convenciones, ST y PS, 1982, doc. "C", "D" e "I", p. 16.

La denuncia patronal afirma que el contrato-ley de la industria hulera, es un contrato monopolizado por la Coalición Obrera de la Industria Hulera que tiene la titularidad de las relaciones contractuales en las empresas llanteras y en algunas empresas "cautivas" no llanteras. En consideración de los no llanteros, el sector obrero es reconocido por su lucha contra el capital extranjero utilizando calificativos como: "fuertes enormemente en membresía"; "capacidad de sus dirigentes"; "agresividad y actuación en relación con los trabajadores" y quienes se apropian del contrato-ley "más" caro de México. Además, son reconocidos como los únicos dialogantes con las empresas que pueden ceder a sus intereses: las llanteras. Por supuesto, que obviamente sus trabajadores ni siquiera los nombran ya que éstos deben contribuir con los intereses de los patronos no llanteros: la acumulación de capital, aun en detrimento de sus derechos laborales.

La definición del contrato-ley de la industria de la transformación del hule en productos manufacturados, que rige las relaciones contractuales incluye actividades similares y conexas a la misma^{20/},

^{20/} Diario Oficial, S.G., lo, de marzo de 1982, p. 20-92, 1a. Sección, "Artículo 1. El presente contrato colectivo de trabajo es aplicable a todos los patronos y trabajadores que actualmente, o en el futuro, se dediquen como actividad principal en la República Mexicana a la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o de materiales que lo sustituyan en la fabricación de productos manufacturados".

Los sindicatos firmantes del contrato colectivo, y principalmente los dirigentes, representan para las masas trabajadoras, como los líderes sindicales políticamente más capacitados para obtener los logros de sus demandas laborales para toda la rama económica. La realidad es muy distante, las negociaciones entre las burocracias sindicales y las empresas extranjeras no bajan a la base de la pirámide. Las contradicciones generadas por una política económica proteccionista y subsidiaria a los empresarios, convirtieron a los patrones en una clase mal acostumbrada a esperar que el Estado les diera todo tipo de apoyo para lograr el interés "general" de la sociedad; la apropiación del "excedente" de producción, la plusvalía. El comportamiento de los patrones "nacionalistas" se traduce en el desconocimiento de los derechos sindicales de la mayor parte de la clase obrera mexicana.

6. La actividad económica en la industria huleira

En un estudio^{21/}, realizado por los empresarios no llanteros para la ST y PS con el objeto de justificar el rechazo al contrato-ley presentan el panorama general de la industria

21/ "Anexo 'E'" del expediente del contrato-ley...

hulera en los siguientes términos: la estructura productiva se encuentra dividida en dos sectores. El primero dedicado a la fabricación de llantas y cámaras neumáticas, integrado por 6 empresas²¹ con 95% de capital extranjero y cuatro de ellas con sucursales en el extranjero del país. El segundo sector se denomina por 23 establecimientos²³, denominados manufactureros de diversos tipos de hule, la mayoría de las empresas de capital nacional.

La principal diferencia entre los sectores es la heterogeneidad de la tecnología con respecto al capital. Mientras, la industria de llantas y cámaras, sobre todo importa la tecnología de las casas norteamericanas, para intensificar y reforzar la productividad del trabajo. En cambio, las manufactureros se caracterizan por tener una planta productiva heterogénea. El sector, debido a que se es productivo para elaborar o transformar la materia prima. Por ejemplo, no será lo mismo producir productos para la industria automotriz

Los principales tipos de hule utilizados para proteger los muebles.

²¹ Se refieren a: Compañía Hulera Le Bata, S.A.; Compañía Hulera Goodrich, S.A.; Compañía Hulera Tornel, S.A.; El Estero, La Industrial, S.A.; y el Grupo, S.A.; y Unroyal, S.A.

²³ Empresas de hule en 1977 a la Cámara Nacional de la Industria Hulera. Se localizan de la forma siguiente: el 51% en el Distrito Federal, la entidad federativa de México; 12% en Jalisco, 10% en Veracruz, 10% en Puebla, Guanajuato, Hidalgo, Tlaxcala y Oaxaca.

Sin embargo, la heterogeneidad de las técnicas empleadas en la industria no ha significado deterioro en la actividad económica, por el contrario, se caracteriza por una dinámica mayor al del conjunto de la economía — la participación dentro del producto interno bruto (PIB) se incrementó de 0.39% en 1970 a 0.48% en 1977 y la tasa de crecimiento anual fue del 9.8% mayor al de la economía en su conjunto que fue de 5.4%— ^{24/}. La dependencia del exterior, tanto en bienes de capital y en materias primas y por el otro, con la industria automotriz, el ritmo de las fluctuaciones económicas en la industria huleera se ligan a las bajas o alzas de esos sectores. La dinamidad de la rama huleera, influye considerablemente para que en 1975 los empresarios cedieran ante los trabajadores en la demanda laboral de la semana de 40 horas. Las modificaciones a las relaciones económicas, principalmente en las llanteras, permite utilizar intensivamente la planta productiva instalada en esa rama industrial en la década de los setentas, a pesar de la crisis, para incrementar la producción ^{25/}.

^{24/} Anexo 'E', "Generalidades", Ibid., p. 2.

^{25/} Ibid. "Conclusiones", p. 2. La tasa de crecimiento de la producción entre 1970-1977 fue en promedio del 11%. El cambio de la jornada de trabajo en vez de incidir negativamente en la producción registró un incremento considerable del 35.1% de 1975 a 1976. Los números de arriba las justificaciones ideológicas de los empresarios al asegurar que la jornada semanal de 40 horas para todas las ramas industriales, se traducía en la quiebra de las empresas.

Los insumos que utiliza la industria hulera es el hule natural y el sintético. El primero se tiene que importar en un porcentaje importante de toneladas para la industria (ver cuadro III) y el sintético se produce la mayor parte en el país, por tres empresas: Industrias Resistol, Hegromex y Hules Mexicanos. Las dos últimas empresas con participación de capital estatal. Esto nos indica que el aparato estatal, genera bienes intermedios para transferir recursos a las empresas sean de capitales extranjeros o nacionales.

Por último, la estructura ocupacional de la industria hulera responde a las características del proceso productivo si es o no mecanizado. Así se observa que a mayor concentración de capital en las empresas llanteras crece relativamente el número de empleados, al desembolsarse un mayor volumen de capital "muerto" o capital constante^{26/}. Por su parte las empresas manufactureras no llanteras concentran en números absolutos una parte considerable de trabajadores, debido a los procesos productivos no mecanizados en la mayoría de los establecimientos. Es decir, los establecimientos que utilizan menos de 5 trabajadores pueden ser talleres familialia

26/

La empresa llanterera Uniroyal amplió su planta con una nueva unidad en Querétaro; lo mismo con la Firestone en la zona industrial de Cuernavaca, Morelos en la década pasada.

res contribuyendo de una forma insignificante en la producción bruta de la industria. La mayor masa de trabajadores no necesariamente produce más plusvalor. Por lo tanto, la justificación de los empresarios "nacionalistas" que generan un número mayor de empleos, se cae por su propio peso al concentrarse relativamente el mayor número de trabajadores en unas cuantas empresas monopólicas de la producción de la rama industrial huleira del sector llantero.

CONSIDERACIONES FINALES

La observación directa de la relación obrero-patronal , el diálogo que establecimos con los conciliadores en las convenciones colectivas de las revisiones de los contratos-ley, las pláticas con algunos líderes sindicales y el tratamiento de las estadísticas laborales sobre los agentes involucrados en las negociaciones laborales nos permitieron llegar a las siguientes apreciaciones de aquellas ramas industriales que tienen contratos colectivos obligatorios:

Primera. Conocimos la figura jurídica y el significado del contrato-ley; desconocido por el análisis del movimiento obrero en general.

Segunda. Se detectaron cuáles y cuántos contratos-ley existen en las ramas industriales y además, cuáles han desaparecido.

Tercera. Se corroboraron las características que reúnen los agentes que se involucran en esas relaciones obrero-patronales, principalmente en la rama hulera.

Cuarta. Se apreciaron ciertos "vicios funcionales" en los procedimientos administrativos y jurídicos que siguen los sindicatos.

tos y las empresas que se rigen por el contrato-ley.

Quinta. Se observa un interés del Estado en mantener los contratos-ley existentes, pero no así el establecimiento de nuevos contratos-ley para los trabajadores de otras ramas que solicitan que sus contratos colectivos sean elevados al carácter de obligatorios a toda la rama industrial.

Sexta. La conflictividad de algunos contratos-ley al utilizar continuamente el recurso de la huelga, se debe al interés de los líderes sindicales de presionar a las empresas o al propósito de no incurrir en la posibilidad de la desaparición del contrato-ley al no llegar a un convenio las partes involucradas al término de la vigencia del mismo; ya que es una causal de desaparición cuando no se solicita la revisión del contrato y no se ejercita el derecho de huelga.

Séptima. La contratación colectiva obligatoria sir

vió para un periodo histórico de la in dustrialización, llegando a ser supera da por otras formas de organizaciones más amplias como el sindicato nacional de industria.

Octava. Los contratos-ley desmovilizan a la fuer za de trabajo vía prestaciones sociales negociadas y dictadas desde "arriba".

Novena. Se constituyó una poderosa burocracia sindical hegemónica y monopolizadora de las prestaciones y prerrogativas sindi cales que establecen los contratos-ley, en detrimento de los sectores no sindi calizados y de la disidencia minoritaria de las convenciones obrero-patronales.

Décima. El contrato-ley hulero es el que reúne mayores prestaciones sociales de todos los contratos-ley de otras ramas, esto se debe a las políticas laborales que em plean las empresas extranjeras, y preci samente en esta rama industrial existe una hegemonía de los capitales extranje

ros que ofrecen mejores prestaciones que las que establece la LFT con el objeto de elevar sus ganancias por conducto de la productividad del trabajo.

Onceava. La existencia de un sector no llantero de empresas en el contrato-ley hulero fortalece a los sindicatos llanteros, permitiéndoles consolidar su hegemonía entre los trabajadores y a su vez en las empresas que se dedican a las actividades no llanteras.

Doceava. Los contratos-ley a pesar de que en la mayoría de los mismos las prestaciones son mayores a las que establece la LFT, no ha sido una demanda básica del movimiento obrero debido a su carácter político de medio corporativizador de las clases sociales.

Treceava. El Estado asume un carácter conciliador que finalmente, permite la acumulación de capital pacífica.

A N E X O S

ANEXO 1. Extracto del amparo que no prosperó de la Asociación Nacional de Empresarios de la Industria Hulera no Llantera.

C. Secretario del Trabajo y Previsión Social

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

La Asociación Nacional de Empresarios de la Industria Hulera No Llantera, Sindicato Patronal Legalmente constituido por la defensa general de dicha Industria, en los términos del Artículo 8 Constitucional, se permite suplicar con carácter urgente, defina cuáles son los efectos legales del Acuerdo de 12 de febrero en curso de las fábricas hileras y sus sindicatos pretendiendo dar por revocado asimismo el llamado Contrato Ley en la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufaturados respecto de las Empresas Hileras No Llanteras —pues ninguna de ellas fue parte ni suscribió dicho acuerdo— y no obstante cubrir de vigencia legal dicho llamado Contrato Ley.

La situación legal y de hecho es la siguiente:

Durante años ha existido el Contrato Ley denominado Contrato Ley en la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufaturados en cuya jurisdicción se incluyen a todos los patrones y trabajadores que actualmente o en el futuro se dediquen como actividad principal en la República Mexicana a la transformación del hule en cualquiera de sus formas o de materias que lo constituyen en la fabricación de productos manufaturados.

Este contrato ha venido siendo revisado periódicamente por y para la Industria Hileras y sus Sindicatos y en sus últimos años las relaciones obrero patronales en tales Industrias.

La Industria Manufacturera del Hule de acuerdo con el estudio formulado por la Secretaría del Trabajo, Dirección General de Previsión Social y Estudios Económicos, Expediente 122425721 y 31 está integrada por 14 ramas distintas, la Hileras integrada por sus empresas con tecnología sofisticada, grandes capitales, grandes instalaciones, personal especializado, con salarios cuantiosos y prestaciones avanzadas de todos órdenes, la fabricación manufaturera mexicana y la rama No Llantera constituida en su mayoría por la Pequeña y Mediana Industria que son solo de muy pequeña hileras no requieren tanta tecnología, capitales, instalaciones, etc.

En el Censo Industrial de 1976 realizado en 1979 por la Secretaría de Programación y Presupuesto (1) concluye la existencia de 417 fábricas de manufacturas de hule y el Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo con los datos oficiales que hemos proporcionado a la Secretaría del Trabajo tiene registrados 355 empresas con 21 705 trabajadores asegurados.

La situación de hecho en cuanto a la aplicación, cumplimiento y realidad de la vigencia del Contrato Ley es la siguiente:

Se sabe exige a todas y cada una de las empresas hileras y sus trabajadores de diez empresas no hileras (empresas no hileras) con el consentimiento gubernamental, como resultado por parte de TODOS los sindicatos hileras y no hileras, capitales, oficiales y naturales, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, todos los niveles. No se aplica a la Industria No Llantera por lo que se ha creído que al pretender aplicar el Acuerdo de 12 de febrero de 1979 a las fábricas hileras y sus sindicatos, se vulnera el principio de igualdad de trato y equidad de condiciones de trabajo del Contrato Ley. De hecho se crean quiebros entre hileras y no hileras, y quiebros en la vida de los hileras de la industria y de los no hileras. Los efectos de tales quiebros y de la aplicación del Acuerdo de 12 de febrero, han sido para muchos de los patrones hileras y no hileras, el hecho de existir un "CONTRATO LEY" HILERA que les obliga a aceptar una responsabilidad.

Además, como el Contrato Ley Hileras no existe por sí mismo y se tiene a nivel de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que el contrato de responsabilidad es aplicable, como se sabe, a los trabajadores de hileras y no hileras, como partes de un contrato de responsabilidad de los patrones hileras y no hileras y como representantes de la hileras y no hileras.

se enfrente a este problema y lo define, estando la burla de un Contrato Ley —de mientras, por lo que toca a su aplicación general.

Concretamos el problema legal

1.—El Contrato Ley hileras que vence el 12 de febrero de 1979 fue objeto de la solicitud de revisión formulada por los sindicatos hileras y dos sindicatos no hileras, y sus empresas hileras y no hileras habiéndose convocado a la Convención Revisora (D.O. 28 de Nov. de 1978) las empresas hileras no hileras cautivas solicitaron el estudio de un capítulo para esta rama, el Sector Simbólico y las Empresas Hileras supuestamente convocadas en la industria rechazaron la propuesta. Habiendo estudiado la huelga que paralizó las actividades de las hileras y las "cautivas" no hileras y habiéndose "arreglado" las empresas hileras y sus sindicatos se levantó la huelga presentándose un convenio —supuestamente revisor del Contrato Ley hileras— que salió publicado (supuestamente publicado) en el Diario Oficial el 20 de marzo de 1979. Está pendiente de fallo el recurso interpuesto 21888 ahora en el Juzgado de Distrito Laboral del Distrito Federal, pues ha sido no iniciada y suspendido desde cuando estaba en el Juzgado Cuarta de Distrito Administrativo del Distrito Federal (20 de marzo de 1979) y esperamos se falte de fondo la inconstitucionalidad del mal llamado Contrato Ley hileras.

2.—La revisión salarial correspondiente al 12 de febrero de 1980 tuvo los mismos protagonistas. La huelga de ritual y la falta de consenso por lo que se definió amparo que está pendiente de fallo en el mismo Juzgado de Distrito Laboral del Distrito Federal (152760).

3.—La revisión integral del 12 de febrero de 1981 fue objeto del mismo tratamiento y desgraciadamente No Llantera solo que lo que ha ocurrido tras reciente. La consultada huelga y con las mismas víctimas patronales y obreras, pero la resolución que emitió con un convenio para la CONVENCION REVISORA NO CUENTA CON LA MAYORIA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SEGUN CONSTA en la publicación de la final del 27 de marzo de 1981 (la ley 15 días de vigencia publicada en el Diario Oficial del 17 de noviembre de 1981) (ver en el volumen 1 y 2 en donde aparecen los votos en contra de más de la tercera parte de los trabajadores sindicalizados. Por el Sector Patronal solo el voto a favor de las empresas hileras y ausencia de todos los votos de las Empresas No Llanteras.

Ante esta situación no era posible "No decir" la formulación y promulgación del Contrato Ley como lo ordena el Artículo 10 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública y la naturaleza, esencia y finalidad que exige EL ACTO DE AUTORIDAD para lo que se simple publicación del acta de desvinculación y un número el llamado Contrato Ley hileras.

Toda la anterior sin considerar que nunca en la reciente historia del Contrato Ley se ha tenido y verificado por la autoridad competente (Dirección de Asociaciones, Secretaría del Trabajo y Previsión Social) que existan los dos tercios partes de los trabajadores sindicalizados que integran el universo de este sector industrial, validados por la tanto los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Federal del Trabajo, y también con que la Dirección General de Convenios haya considerado el universo del Sector Empresarial, como también requiere el artículo 106 partes de los empleados en todos sus trabajadores.

Entendiblemente al ser "cautivas" Javier García Ramírez al ser beneficiado por Pedro Ducha Collada como titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social supuestamente convocadas y legalmente sólo en el Diario Oficial del 17 de noviembre de 1981 el "CONTRATO LEY" hileras.

de 1981, remitido por el director general de Convenciones y por consiguiente se promovió amparo número 860/81 que se tramita ante el Juzgado de Distrito Laboral, del Distrito Federal.

4.—También en forma inconclusa el C. Javier García Ramírez, convocó a Revisión Salarial (Diario Oficial del 23 de diciembre de 1981) del Inexistente Contrato Ley Hileras. Además del amparo promovido contra tal convocatoria número 22/82 del Juzgado de Distrito Laboral en el Distrito Federal, en la instalación de dicha Convención hubo la protesta de las dos únicas empresas hileras No Llanteras que se presentaban con seis y cinco votos respectivamente, pero el director de Convenciones a pesar de ello la instaló.

Al fin en la noche del 12 de febrero en curso, hizo usted señor secretario del Trabajo (JO INSOLITO) que sin huelga se "republican" entre de las empresas hileras y sus sindicatos con un convenio de ritual y o hileras y no hileras que vino el estudio preliminar industrial (152760) (CIATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 9100) M.N.I. y a esto hay que agregarle más del 10% de prestaciones y la Industria Hileras No Llantera en lo general trabajo existían ante sobre base de salario mínimo legal y con los productos que marca la Ley Federal del Trabajo. De tal manera que las cautivas se destruyen y si se quiere aplicar a toda la industria un costo de mano de obra que va al trescientos por ciento de lo que pagan, seguramente cerrarían sus puertas y el país tendría que importar productos para satisfacer los artículos básicos entre otros.

LA INDUSTRIA NO LLANTERA NO PUEDE PAGAR EL SALARIO MINIMO INDUSTRIAL NI NO PUEDE PAGAR LOS OTROS SALARIOS NI LAS PRESTACIONES NI CUMPLIR CON LAS CONDICIONES LABORALES DEL LLAMADO CONTRATO LEY HILERA.

POR ELLO ES QUE RESPETUOSAMENTE PEDIMOS.

QUE DENTRO DE LA ESENCIA ESPIRITU Y RAZON DE SER DE UN CONTRATO LEY QUE EXIGE PARA SU OBLIGATORIEDAD DE UN ACTO DE AUTORIDAD CONSISTENTE EN LA FORMULACION Y PROMULGACION (PUBLICACION) Y HABIDA CUENTA QUE NO ES OBLIGADO NI BENEFICIOSO PARA LA INDUSTRIA (ARTICULO 401 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO) Y COMO POR OTRA PARTE NO SE LLENAN LOS REQUISITOS DE MAYORIA DE DOS TERCERAS PARTES DE LA INDUSTRIA HILERA SUPPLICAMOS SE ABSENCE DE PROMULGAR Y OBLIGAR LA PUBLICACION DEL ACTA DE 12 DE FEBRERO EN CURSO SUPUESTAMENTE LA REVISION SALARIAL DEL LLAMADO CONTRATO LEY HILERA EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO QUE FORMULARON LAS INDUSTRIAS HILERA Y SUS SINDICATOS, QUE POR SU PARTE SI QUEDAN OBLIGADOS EN LOS TERMINOS DE ESA REVISION DE SU CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO LIBERANDO A LA INDUSTRIA HILERA NO LLANTERA DE ESTA OBLIGACION COLECTIVA OBLIGATORIA POR EXTENSION CONTRATO LEY.

Señor secretario del Trabajo y Previsión Social tenemos fe en la justicia y los principios de legalidad que usted ha declarado cumplir y aplicar, pedimos resuelva este problema, ya que cada un poco le vido de las empresas y el respeto a la Ley. No es posible admitir que la autoridad, como se sabe, a simple efecto para obsequiarle no hacerse a los a medios de empresas y sus sindicatos a caso la daño a fuentes de trabajo. A lo perteneciente al Contrato Ley. Fe en con perjuicio de la responsabilidad de las instituciones y de la ley.

Respetuosamente

México, D.F. 15 de febrero de 1981

Asociación Nacional de Empresarios de la Industria Hulera no Llantera

Lic. FERNANDO YLLANES RAMOS Secretario y Apoderado

ANEXO 2. Relación de Sindicatos
afectos al contrato-ley
de la Industria Huleira.

RELACION DE SINDICATOS REGISTRADOS EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL QUE ACUDEN A LA NEGOCIACION OBRERO-PATRONAL
DE LA INDUSTRIA HULERA.

Número	Nombre	Central Obrera	Tipo de Síndi- cato*
1.	Sindicato Industrial de Obreros de la Transformación del Hule, Similares y Conexos de León, Gto.	CTM	De industria
2.	Sindicato Unico de Trabajadores de la Compañía Hulera Good Year Oxo, S.A.	COCEM	De empresa
3.	Sindicato Nacional de Trabajadores de Uniroyal, S.A.	CTM	De empresa
4.	Sindicato Unico de Trabajadores de la Compañía Hulera El Faro, S. A.	CTM	De empresa
5.	Sindicato Unico de Revolucionario de Trabajadores de la Compañía Hulera Duzkadí, S.A.	CTM**	De empresa
6.	Sindicato Nacional de Trabajadores de General Popo, S.A.	CTM	De empresa
7.	Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Industria Hulera de la República Mexicana.	CTM	Nacional de industria
8.	Sindicato de Trabajadores de la Fábrica de Llantas y Productos de Hule "La Universal".	Autónomo	De empresa

Número	Nombre	Central Obrera	Tipo de Sindi- cato*
9.	Sindicato de Obreros y Empleados de la Fábrica de Tacones de Hule México.	CROC	De empresa
10.	Sindicato de Trabajadores y Empleados en la Industria de la Elaboración y Transformación de Productos de Hule y Similares del Estado de Jalisco.	CROC	De industria
11.	Sindicato de Trabajadores en la Industrialización de Hule, Plásticos, Caucho y Guayul y Similares del Estado de Jalisco.	CROC	De Industria
12.	Sindicato Nacional de Trabajadores de Firestone El Centenario, S.A.	CTM	De empresa
13.	Sindicato de Trabajadores de la Empresa Gates Rubber de México.	CTM	De empresa
14.	Sindicato de Empleados y Obreros de la Industria de la Transformación del Hule del Estado de Jalisco.	CTM	De industria
15.	Sindicato de Trabajadores de Artefactos de Hule "Mártires de Cananea" de la Empresa Compañía Eramic, S.A.	CRT	De empresa
16.	Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de la Industria del Hule, Latex, Plásticos y Similares de la República Mexicana.	CTM	Nacional de industria

Número	Nombre	Central Obrera	Tipo de Sindi- cato*
17.	Sindicato de Trabajadores de la Hulnera Industrial Leonesa, S.A. de León, Gto.	CTM	De empresa
18.	Sindicato "Ricardo Flores Magón" de Trabajadores de la Fábrica Hulnera Industrial Leonesa, S.A. de C.V.	CTM	De empresa
19.	Sindicato de Trabajadores de la Empresa "Compañía Hulnera San Luis", S.A.	Indepen- diente	De empresa
20.	Sindicato de Trajadores y Empleados de la Industria de la Elaboración y Transformación de Productos de Hule y Similares de la República Mexicana.	CROC	Nacional de industria

* Según el artículo 360 de la LFT los sindicatos de trabajadores pueden ser: gremiales, de empresa, industriales, nacionales de industria y de oficios varios de acuerdo a las características de los servicios prestados por los trabajadores.

** Este sindicato se independizó desde 1953 y sigue apareciendo de la CTM. Lo obsoleto de los registros administrativos de la ST y PS queda manifiesto con este ejemplo.

Fuente: Elaborado con base en la relación de agrupaciones obreras que aparecen en los Directorios de Asociaciones de Jurisdicción Federal y de Jurisdicción Local, CENIPT, ST y PS, 1979 (inédito).

Anexo 3. Relación de empresas
afectas al contrato-
ley de la Industria
Hulera,

RELACION DE EMPRESAS REGISTRADAS EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL QUE SE RIGEN POR EL CONTRATO-LEY DE LA IN-
DUSTRIA HULERA

Periodo: 1982

Número	Empresa	Entidad Federativa	Trabajadores
1.	Hulera del Bajío, S.A.	Guanajuato	82
2.	Hulera Industrial Leonesa, S.A.	"	239
3.	<u>Compañía Hulera Good Year Oxo, S.A.</u>	México	1 750
4.	<u>Compañía Uniroyal, S.A.</u>	Distrito Federal	490
5.	Compañía Hulera El Faro, S.A.	" "	83
6.	<u>Compañía Hulera Euzkadi, S.A.</u>	" "	1 495
7.	<u>Compañía Hulera General Popo, S.A.</u>	" "	909
8.	Vin y Hul, S.A.	Jalisco	264
9.	Euskola, S.A.	"	41
10.	Compañía Hulera la Corona, S.A.	Distrito Federal	73
11.	H.T.M., S.A.	" "	15
12.	Cables y Plásticos, S. de R.L.	" "	14
13.	Industrias de Hule Galgo, S.A.	" "	150
14.	Hulera SYR, S.A.	" "	35
15.	Hulera Tornel, S.A.	" "	360
16.	Industrias Virrey, S.A.	" "	28
17.	Técnica Hulera Igar, S.A.	" "	44

Número	Empresa	Entidad Federativa	Trabajadores
18.	Compañía Hulera Hércules, S.A.	Distrito Federal	24
19.	Compañía Hule del Bosque	México	7
20.	REST, S.A.	Distrito Federal	9
21.	Compañía Hulera La India, S.A.	" "	41
22.	Hule Industrial, S.A.	México	48
23.	Hulva, S.A.	"	129
24.	Crumex, S.A.	Distrito Federal	57
25.	Compañía Hulera Tepeyac, S.A. de C.V.	México	54
26.	Fternolita, S.A. de C.V.	"	109
27.	Productos Especializados de Hule, S.A.	"	26
28.	Rodillos Industriales, S.A.	"	12
29.	Productos de Hule Azteca, S.A.	"	11
30.	Industrias Johnson, S.A.	"	42
31.	Hules y Derivados Continental, S.A.	"	16
32.	Mexicanos de Productos de Hule, S.A.	"	18
33.	Elmon, S.A.	Distrito Federal	37
34.	Ramón Peypoch, Sucs., S.A.	" "	23
35.	Compañía Hulera El Aguila	" "	62
36.	Canadá Polimeros Industrializados, S.A.	Jalisco	50
37.	Polytex, S.A.	Puebla	13

Número	Empresa	Entidad Federativa	Trabajadores
38.	Llantas y productos de Hule "La Universal".	Distrito Federal	68
39.	Tacones de Hule México.	" "	38
40.	Hules y Plásticos de Jalisco, S.A.	Jalisco	12
41.	Fábricas de Pelotas, S.A.	"	23
42.	Industria Deportiva, S.A.	"	39
43.	Hule Jaliscience, S.A.	"	11
44.	Renovadora de Llantas El Batán.	"	5
45.	Artefactos de Hule de Alva, S.A. de R.L.	"	17
46.	<u>Firestone El Centenario, S.A.</u>	"	307
47.	<u>Firestone El Centenario, S.A. Planta Cuernavaca.</u>	Morelos	43
48.	Gates Rubber de México, S.A. de C.V.	México	117
49.	Compañía Industrial Atlas, S.A.	Jalisco	27
50.	Artefactos de Hule	"	10
51.	Compañía Eramac, S.A.	"	28
52.	Hulera SYR, S.A.	Distrito Federal	21
53.	Risco, S.A.	" "	25
54.	Industrial Gerbo de México, S.A.	México	8
55.	Hulera Issac Toporek	Distrito Federal	12
56.	Kopca de México, S.A.	México	13
57.	Hulera Industrial Leonesa Hilsa,	Guanajuato	40

Número	Empresa	Entidad Federativa	Trabajadores
	S.A. de C.V.		
58.	Hulera Industrial Leonesa, S.A. de C.V.	Guanajuato	215
59.	Compañía Hulera San Luis, S.A.	San Luis Potosí	68
60.	Industrial Hulera Tapatía, S.A.	Jalisco	15
61.	Convertidora de Hule, S.A.	"	11
62.	Suelas Especiales Jalisco, S.A.	"	30
63.	Extraccionadora Jalisco, S.A.	"	4
64.	Elastoneros y Plásticos, S.A.	"	108
65.	Deportiva Industrial, S.A.	"	71
66.	Hulera Nasa, S.A.	"	4
67.	Productos Ondilac.	"	5
68.	Látex Universal, S.A.	"	36
69.	Suelas de Hule	"	4
70.	Compañía Hulera Neolite, S.A.	Distrito Federal	5

Nota: Las empresas subrayadas corresponden a las monopolísticas de capitales extranjeros que hegemonizan la producción y transformación del hule en llantas y cámaras.

Fuente: Elaborado con base en la relación de agrupaciones obreras que aparecen en los Directorios de Asociaciones de Jurisdicción Federal y Jurisdicción Local, CENTET, ST y PS, 1979, (Inédito).

**Anexo 4: Empresas Huleras
Registradas en la
Cámara Nacional
de la Industria
Hulera.**

DIRECTORIO DE EMPRESAS Y SOCIOS ACTIVOS DE
LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA

NOMBRE DE LA EMPRESA	ENTIDAD FEDERATIVA	ACTIVIDAD (prod.elaborados)
Tracord Mexicana, S.A.	San Luis Potosí, S.L.P.	Bandas
Técnica Europea Industrial, S.A.	Distrito Federal	Jeringa, pera, bulbo tiraleche y tubo irrigador
Técnica Hulera Igar, S.A.	Distrito Federal	Sondas y botas, entre otros
Rolins Steere, S.A.	México	Tapetes
Repuestos San Luis	San Luis Potosí, S.L.P.	Cámaras de bi- cicleta
Roda Hule, S.A.	Distrito Federal	Ruedas de hule
Negromex, S.A. de C.V.	Distrito Federal	Negro de humo y hule sintético
Novaquim, S.A. de C.V.	Distrito Federal	Fab. y producción de productos quí- micos para hule
Plantaciones Tropicales, S. de R.L.	México	Siembra y explota- ción de hule
Uniroyal, S.A.	Distrito Federal	Llantas y cámaras
Vom de México, S.A.	Distrito Federal	Poliuretano
Vulcanizadora Everest, S.A.	México	Planchas de hule, emoacnes y ron- danas
Productos de Hule Azteca, S.A.	México	Cañuelas y espon- jas para autos
Productos de Hule Torreón, S.A.	Coahuila	Artículos para la industria y perfo- ración y para fe- rreterías
Productos Industriales de Hule Parral, S.A. de C.V.	Chihuahua	Fáb. de piezas de hule natural y sintético
Hules Mexicanos, S.A.	Distrito Federal	Polibutadieno - Estireno y Acrilo- nitrilo y Negro de humo
Hules Mundiales S.A. de C.V.	México	Compra-venta de hule

Núm. Prog.	NOMBRE DE LA EMPRESA	ENTIDAD FEDERATIVA	ACTIVIDAD (prod. elab)
18	Importadora Canadá, S.A. de C.V.	México	Compra-venta de y prod. q
19	Angeles Hermanos, S.A.	Distrito Federal	Corbata y h ra piso y ma
20	Artefactos de Hule Leal, S.A.	Nuevo León	Accesorios autos
21	Artefactos Técnicos, S.A.	México	Tapetes, roc y empaques
22	Neofact de México, S.A.	Distrito Federal	Empaques y a
23	Polimeros N.B.S., S.A.	México	Maquilas de
24	Policom Mixturas, S.A.	México	Mamula y tr mación de po
25	Cía. Química Amayel, S.A.	Distrito Federal	Antioxidant
26	Distribuidora de Hule y Plásticos, S.A.	Distrito Federal	Compra-venta ductos de h
27	Distribuidora de Indus- trias Varias, S.A.	México	Compra-venta productos de
28	Cía. Hulera Euzkadi, S.A.	Distrito Federal	Llantas y c
29	Cía Hulera Aquila, S.A.	Distrito Federal	Ligas, botan ras para bic.
30	Cía. Cauchera Atlas, S.A.	Distrito Federal	Accesorios p autos
31	Mexicana de Hules	México	Tirajes de l
32	Manufacturas Especiales Naucalpan, S.A. de C.V.	México	Tones y tap
33	Manufacturera León, S.A.	Nuevo León	Ruedas indu les de hule
34	Cía. Hulera Michel'N, S.A. de C.V.	San Luis Potosí	Hule corbata para vitaliz
35	Cía. Hulera Río Tes, S.A.	Distrito Federal	Mangueras y e
36	Cía. Hulera Excélsior, S.A.	Distrito Federal	Láminas y tac
37	Cía Eramec, S.A.	Jalisco	Llantas y art varios para cletas
38	Cía. Industrial Atlas, S.A.	Jalisco	Pelotas y c para bicicle
39	Convertidora de Hules, S.A.	Jalisco	Sandalías y e
40	Julio Velasco Villafan	Distrito Federal	--

NOMBRE DE LA EMPRESA	ENTIDAD FEDERATIVA	ACTIVIDAD (prod. elaborados)
La Universal, S.A.	Distrito Federal	Material para re- novar llantas, sue- las y ahulado de telas
La Nave, S.A.	Distrito Federal	Artículos de hule
Cía Hulera La India, S.A.	Distrito Federal	Artículos varios
Cía Hulera Omega, S.A.	Distrito Federal	Tapetes
Derivados de Hule, S.A.	México	Artículos varios
Ekaína, S.A.	Jalisco	Regeneración de elastómeros
Elastómeros y Plásticos, S.A.	Jalisco	Huaraches y suela
Extrusionadora Jalisco, S.A.	Jalisco	Cañuelas y empa- ques
Horgus, S.A.	Jalisco	Regeneración de hule
Industrias Johnson, S.A.	México	Tapetes y suelas
Industrial Hulmex, S.A.	Distrito Federal	Artículos varios
Industrial León, S.A.	México	Lijas, botas y tapetes
Suelas Integrales Roble, S.A.	Guanajuato	Suelas
Sintéticos de Calidad, S.A.	Guanajuato	Compuestos sin vulcanizar
Vitafrío, S.A. de C.V.	Guanajuato	Hules para piso y cojines y vulcani- zación
Especialidades en Elastómeros S.A.	México	Artículos varios
Elastómeros Extruidos, S.A.	México	Maquila y compra- venta de hule plástico
Eternolita, S.A. de C.V.	Distrito Federal	Bujes, empaques y válvulas
Hulera Automotriz, S.A.	Jalisco	Tapetes y arandelas
Hulera Hasa, S.A.	Jalisco	Suelas
Hulplasa, S.A.	Jalisco	Artículos varios
Hule Industrial de Occidente, S.A.	Jalisco	Suelas y empa- ques
Hules de México Tors, S.A.	Distrito Federal	Empaques, irriga- dores, jeringas y bulbos

núm. prog.	NOMBRE DE LA EMPRESA	ENTIDAD FEDERATIVA	ACT. (prod. e
64	Hules y Procesos Tornel, S.A.	Distrito Federal	Asesoría
65	Hulera Sta. Cruz, S.A.	Guanajuato	Suelas
66	Hulera Industrial Leonesa, S.A.	Guanajuato	Suelas y
67	Ignacio Becerra Servín	Guanajuato	Suelas
68	Laminados y Moldeados, S.A.	Guanajuato	Suelas, t y maquila
69	Elasto Empak, S.A.	Distrito Federal	Poliureta v neopren.
70	Escal Mex, S.A.	Distrito Federal	Empaqueta
71	Elastomeros Sintéticos, S.A.	Distrito Federal	Embaques
72	Industria Hulera Tapatía, S.A.	Jalisco	Suelas, t empaques y
73	IRU, S.A.	Jalisco	Pastas de
74	José Velasco Guerrero	Jalisco	Suelas y a de hule sin
75	Maquiladora de Termoplásticos, SA	Jalisco	Suelas
76	Flex Coda, S.A.	Distrito Federal	Botas, emp ras y quar
77	Gates Rubber de México, S.A.	México	Bandas y ma
78	Goodall Mexicana, S.A.	Distrito Federal	Bandas y ma
79	Procesadora Industrial Ellamsa, S.A.	Jalisco	Hule compo ra renovac llantas
80	Procalza, S.A.	Jalisco	Artículos
81	Transformadora Koala, S.A.	Jalisco	Suelas
82	Transformadora Industrial de Plásticos y Elásticos Edna, SA	Jalisco	Calzado au triz
83	Hules Banda, S.A.	México	Hule viso. c orbitread
84	Hulera El Centenario, S.A.	Distrito Federal	Llantas y c
85	Hule Industrial, S.A.	México	Hule viso v
86	Hules y Derivados Continental, SA	México	Empaques
87	Hule y Formas Especiales, S.A.	Distrito Federal	Recubrimier rodillos y v
88	Hule Artefactos, S.A.	Distrito Federal	Corbatas, l y ruedas
89	Rafael Salas Rico	Distrito Federal	Empaques y r

NOMBRE DE LA EMPRESA	ENTIDAD FEDERATIVA	ACTIVIDAD (prod. elaborados)
Salver, S.A.	Distrito Federal	Tapetes
Stowe Woodward Mexicana, S.A.	México	Recubrimientos de rodillos
Stowe Woodward de México, S.A.	México	Distribuidora de piezas con todo tipo de elastóme- ros y plásticos
Santiago Escobosa Armenta	Distrito Federal	Artículos de hule
Sellos y Empaquetaduras Veracruzanas, S.A.	Veracruz	Copas, bujes, rol- danas y piezas especiales

exclusivamente las que acredita la CNIH.

para Nacional de la Industria Híjlera, 1982.

**ANEXO 5. Indicadores económicos
de la industria huleira**

INDICADORES ECONOMICOS DE LA INDUSTRIA HULEPA
(en millones de pesos corrientes)

<u>C O N C E P T O</u>	<u>1 9 7 5</u>	<u>1 9 7 6</u>	<u>1 9 7 7</u>	<u>1 9 7 8</u>	<u>1 9 7 9</u>	<u>1 9 8 0</u>	<u>1 9 8 1</u>	<u>1 9 8 2</u>
Producción bruta	8290.3	10677.7	13132.7	19065.1	23755.8	34067.9	42138.9	72491.6
Producto Interno Bruto	4260.6	5381.8	7031.2	9743.4	12029.4	17551.1	21792.4	38326.8
Remuneración de Asalariados	1860.6	2581.2	3210.2	4131.0	5042.8	6630.6	9756.8	15328.9
Impuestos Indirectos menos Subsidios	328.7	408.0	536.5	720.8	1030.7	1310.0	1592.0	1701.8
Excedente Bruto de Explotación	2071.3	2392.6	3284.5	4891.6	5955.9	9610.5	10443.6	21296.1
Personal Ocupado (ocupaciones remuneradas, promedio anual)	22302	24339	24305	25098	27665	29224	31446	31876
Remuneración media anual (en pesos por asalariado)	83427	106052	132080	159510	182281	226888.9	310271.6	480891.2

FUENTE: Secretaría de Programación y Presupuesto, Sistema de Cuentas Nacionales de México, 1982.

PRODUCCION BRUTA DE LLANTAS Y CAMARAS

(Miles de piezas)

Denominación	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978
TOTAL	6 855	8 523	9 188	9 859	12 383	13 206	15 514	13 843	16 246
<u>Llantas</u>	4 980	5 492	6 538	6 774	7 417	8 229	9 630	8 524	10 201
Automóviles y Camiones	3 369	3 621	4 311	4 560	4 651	5 313	6 150	6 092	7 842
Bicicletas	1 445	1 607	1 977	1 924	2 520	2 622	3 148	2 150	2 035
Motocicletas	101	178	171	208	162	209	229	182	204
Maquinaria Agrícola	85	86	79	82	84	85	103	100	120
<u>Cámaras para Todo uso</u>	1 875	3 031	2 650	3 025	4 966	4 977	5 884	5 319	6 045

FUENTE: Secretaría de Programación y Presupuesto, Dirección General de Estadística y Asociación de la Industria Química, A.C. Anuario Estadístico de la Industria Química Mexicana en 1976; - Nacional Financiera S.A., Economía en Cifras, 1981.

MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN QUIMICO QUE SE EMPLEAN EN LA INDUSTRIA
 DE LA TRANSFORMACION DEL HULE
 1971 - 1976
 (Toneladas)

CONCEPTO	1971	1972	1973	1974	1975	1976
Hule sintético	43 813	50 403	51 244	50 655	57 014	65 260
Polibutadieno	7 150	8 600	9 900	10 982	11 699	12 587
Polibutadieno -acrilonitrilo	280	450	585	784	817	1 144
Polibutadieno estireno	36 383	41 353	40 759	38 889	44 498	51 529
Látex (polibutadieno- estireno)	2 540	2 870	3 060	3 750	2 921	3 590
Negro de humo	27 800	30 000	37 223	40 029	36 399	43 848

FUENTE: Nacional Financiera, S.A., El Mercado de Valores, año XXXVIII, No. 7,
 febrero 13 de 1978.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

- Aguilar M., Alonso, Capitalismo, mercado interno y acumulación de capital, México, Editorial Nuestro Tiempo, 1981, 262 p.
- _____, Dialéctica de la economía mexicana, México, Editorial Nuestro Tiempo, 1980, 239 p., cap. 6.
- _____, "El proceso de acumulación en México", en México: Riqueza y miseria, México, Editorial Nuestro Tiempo, 1980.
- Alejo, Francisco Javier, "IV. La política fiscal en el desarrollo económico de México", en La sociedad mexicana: presente y futuro, Lecturas del Trimestre Económico n. 8, Selección de Miguel S. Wionczek, México, F.C.E., 1979, 458 p.
- Arriola, Carlos, "Los grupos empresariales frente al Estado (1973-1975)", en Foro Internacional n. 4 (n. 64), México, El Colegio de México, abril-junio de 1976.
- Asociación de la Industria Química, A.C., Anuario estadístico de la industria química mexicana en 1976, México, s.a.
- Banco de México y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Sistema de cuentas nacionales de México, 1978, v. I, t. III, Cuentas de Producción, actividades secundarias.

- Bandera Socialista, Organo Informativo del Partido Revolucionario de los Trabajadores, semana del 17 al 23 de enero de 1983, n. 245.
- Barbosa, Fabio, "Las huelgas en México, 1916-1982", en Revista Economía Informa, no. 17, México, UNAM, Facultad de Economía, agosto de 1983.
- Basurto, Jorge, El proletariado Industrial en México (1850-1930), México, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1975, la. edición, 298 p.
- Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola, Diccionario de Política, México, Siglo XXI, 1981, 2 t.
- Buen L., Néstor de, Derecho del trabajo, 2 v., México, Editorial Porrúa, 1977, v. I, 613 p.
- Cámara Nacional de la Industria Huleira, Directorio de empresas y socios activos, México, 1982.
- Carpizo, Jorge, El presidencialismo en México, México, Siglo XXI, 1980, 240 p.
- Carrión, Jorge y Aguilar M., Alonso, La burguesía, la oligarquía y el estado, México, Editorial Nuestro Tiempo, 1977, 231 p.
- Ceceña Gámez, J.L., "La penetración extranjera y los grupos de poder económico en el México porfirista", en Problemas del desarrollo, n. 37, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, 1978.

Colletti, Lucio, El marxismo y el "derrumbe" del capitalismo, México, Siglo XXI, 1978, 469 p.

Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Salarios Mínimos, Series 1976-1982, México.

Córdova, Arnaldo, En una época de crisis (1928-1934). La clase obrera en la historia de México, 17 v., Pablo González Casanova, coord., México, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, Siglo XXI, 1981, v. 9, p. 240.

_____, La ideología de la Revolución Mexicana. La formación del nuevo régimen, México, Era, 1980, 8a. edición, 508 p.

_____, La política de masas del cardenismo, México, Era, 1976, 219 p.

_____, "Sociedad y Estado en el mundo moderno", en Ciencias Políticas y Sociales, Revista de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, Año XIII, núm. 50, octubre-diciembre, 1967, p. 431-467.

Corro, Salvador, "En Good Year Oxo se reproduce en pequeño el caso del sindicato petrolero", en Proceso, no. 371, 12 de diciembre de 1982.

Cueva, Mario de la, Derecho mexicano del trabajo, 2. v., México, Editorial Porrúa, 1954, v. II, 940 p.

Desplegado de la Asociación Nacional de Empresarios de la

Industria Hulera no Llantera dirigido al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, en Excélsior, México, 16 de febrero de 1982, p. 27-A.

Durkheim, Emile, Las reglas del método sociológico, Buenos Aires, La Pléyade, 1977, 160 p.

Engels, Federico, El origen de la familia, la propiedad privada y el estado, México, Ediciones de Cultura Popular, 1976, 223 p.

_____, La situación de la clase obrera en Inglaterra, México, Ediciones de Cultura Popular, 1977, 342 p.

Excélsior, 19 de marzo de 1981, Sección Financiera, p. 3.

_____, 17 de agosto de 1981, Sección Financiera, p. 4.

García Cantó, Gastón, El socialismo en México. Siglo XIX, México, Era, 1980, 515 p.

_____, Las invasiones norteamericanas en México. México, Serie Popular, Era, n. 13, 1974, 148 p.

Gilly, Adolfo, La revolución interrumpida. México, 1910-1920: una guerra campesina por la tierra y el poder, México, Ediciones "El Caballito", 1975, 396 p.

- González, Luis, Historia de la Revolución Mexicana 1934-1940. Los artifices del cardenismo, México, El Colegio de México, 1981, 271 p.
- González Casanova, Pablo, La democracia en México, México, Era, 1969, 333 p.
- Granados Chapa, Miguel A., "Plaza Pública", en Unomásuno, 29 de marzo de 1983, p. 4.
- Gribomont, C. y Rimez, M., "La política económica del gobierno de Luis Echeverría (1971-1976): Un primer ensayo de interpretación", en El Trimestre Económico, vol. XLIV (4), núm. 176, México, F.C.E., octubre-diciembre de 1977.
- Kenneth Turner, John, México bárbaro. Ensayo sociopolítico, México, B. Costa-Amic, Editor, 1975, 303 p.
- Krauze, Enrique, "La reconstrucción económica", en Historia de la Revolución Mexicana. Periodo 1924-1928, 8 v., México, El Colegio de México, 1977, (Con la colaboración de Jean Meyer y Cayetano Reyes), 324 p.
- La Gaceta Laboral. Legislación, Jurisprudencia y Precedentes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, núm. 10, abril-mayo-junio 1977.
- _____ . Legislación, Jurisprudencia y Precedentes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, núm. 16, octubre-noviembre-diciembre 1978.

- _____ . Legislación, Jurisprudencia y Precedentes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, núm. 17, enero-febrero-marzo 1979.
- _____ . Legislación, Jurisprudencia y Precedentes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, núm. 18, abril-mayo-junio 1979.
- _____ . Legislación, Jurisprudencia y Precedentes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, núm. 19, julio-agosto-septiembre 1979.
- _____ . Legislación, Jurisprudencia y Precedentes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, núm. 20, octubre-noviembre-diciembre 1979.
- _____ . Legislación, Jurisprudencia y Precedentes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, núm. 24, octubre-noviembre-diciembre 1980.

"Las 500 empresas mas importantes de México" en Revista Expansión, Año VII, vol. VII, núm. 178; Año VIII, vol. VIII, núm. 200; Año IX, vol. IX, núm. 223; Año X, vol. X, núm. 248; Año XI, vol. XI, núm. 272; Año XII, vol. XII, núm. 297; Año XIII, vol. XIII, núm. 322 y Año XIV, vol. XIV, núm. 347.

Lenin, Acerca de los sindicatos, Moscú, Editorial Progreso, 1978, 576 p.

- _____, El desarrollo del capitalismo en Rusia, Moscú, Editorial Progreso, 1975, 695 p.
- León, Samuel, "Alianza de clase y cardenismo (junio de 1935-febrero de 1936), en Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Año XXIII, Nueva Época, núm. 89, México, julio-septiembre 1977.
- López Gallo, Manuel, Economía y Política en la Historia de México, 10a. ed., México, Ed. El Caballito, 1975, 612 p.
- Márquez Fuentes, Manuel y Rodríguez Araujo, Octavio, El Partido Comunista Mexicano (en el período de la Internacional Comunista: 1919-1943), México, Ediciones "El Caballito", 1973, 372 p.
- Martínez Escamilla, Ramón, La revolución derrotada. México: revolución y reformismo (1900-1924). El punto de vista laboral, México, Editores Asociados, 1977, 168 p.
- Marván, Ignacio, "El frente popular en México durante el cardenismo", en Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Año XXIII, Nueva Época, núm. 89, México, julio-septiembre 1977.
- Marx, Carlos, El capital. Crítica de la economía política, México, F.C.E., 1959, 3 t.
- Marx, Carlos y Engels, Federico, Obras escogidas, 3 v. Moscú, Editorial Progreso, 1976.

Nacional Financiera, S.A., El mercado de valores, México,
Año XXXVIII, núm. 7, febrero 13 de 1978.

_____, La economía mexicana en cifras,
México, 1981, 400 p.

Ortiz Mena, Antonio, "Desarrollo estabilizador. Una década de estrategia económica en México", en El Trimestre Económico, vol. XXXVII (4), núm. 146, México, F.C.E., abril-junio de 1970.

Ortiz Mena, Raúl y otros, El desarrollo de México y su capacidad para absorber capital del exterior, México, F.C.E., 1956.

Padilla Aragón, Enrique, México: desarrollo con pobreza, Mé-
xico, Siglo XXI, 1974, 173 p.

Pratt Fairchild, Henry, Editor, Diccionario de Sociología, Traducción y revisión de T. Muñoz, J. Medina Echavarría y J. Calvo, México, F.C.E., 1975, 317 p.

Remolina Roqueñi, Felipe, "El contrato-ley en México", en Reseña Laboral, vol. 1, n. 1, México, ST y PS, mayo de 1983.

Reyes Esparza, Ramiro y otros, La burguesía mexicana, Méxi-
co, Editorial Nuestro Tiempo, 1978, 206 p.

Reyna Muñoz, Manuel, "La federalización de las Juntas de Con-
ciliación y Arbitraje", en Revista de la

División de Ciencias Sociales y Humanidades de Azcapotzalco, núm. 5, p. 137-152.

Reynolds, Clark W., "Por qué el 'desarrollo estabilizador' de México fue en realidad desestabilizador (con algunas implicaciones para el futuro)", en El Trimestre Económico, vol. XLIV (4), núm. 176, México, F.C.E., octubre-diciembre de 1977.

Rouaix, Pastor, Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, México, Ediciones del Sector Eléctrico, 1978, 318 p.

Secretaría de Educación Pública, Tiempo de México, editado semanalmente por la Subsecretaría de Cultura de la SEP, Segunda Epoca, n. 15, mayo de 1942 a mayo de 1943.

Secretaría de Gobernación, Diario Oficial, 1935-1946.

_____, Diario Oficial, 1975-1982.

Secretaría de Programación y Presupuesto, Anuario estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 1975-1976, México, 1979.

_____, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 1982, México, 1983.

_____, Instituto Nacional de Estadística e Informática y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Sistema de cuentas nacionales de México, 1979-1981, v. I, t. II, Cuentas de Producción.

_____, Instituto Nacional de Estadística e Informática y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Sistema de cuentas nacionales de México, 1980-1982, t. II, Cuentas de Producción.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Contrato-Ley de la Industria Hulera, 1982, México, Dirección General de Convenciones, Anexos "C", "D", "E", "I".

_____, Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo, Directorios de asociaciones de jurisdicción federal y jurisdicción local, México, 1979 (inédito).

_____, Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo, Estadísticas mensuales de las actividades de la Dirección General de Convenciones, 1976-1982.

_____, Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo, Informe de labores de la Dirección General de Convenciones, 1976-1982 (documento inédito).

_____, Informe de labores, diciembre de 1976-noviembre de 1977, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1978, 140 p. + cuadros.

, Informe de labores, diciembre de 1977-noviembre de 1978, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1979, 183 p. + 30 cuadros.

, Informe de labores, diciembre de 1978-noviembre de 1979, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1980, 64 p.

, Informe de labores, diciembre de 1979-noviembre de 1980, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1981, 140 p.

, Ley Federal del Trabajo, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1982, 5a. edición comentada y actualizada, 838 p.

, Proceso formativo de la Ley Federal del Trabajo. Reseña hemerográfica, Selección y notas por Alejandro González Prieto, México, INET, 1981, 87 p. (mecanoscrito).

, Memoria de labores, septiembre de 1971/agosto de 1972, México, 1972, 296 p. + 11 cuadros.

, Memoria de labores, septiembre de 1973/agosto de 1974, México, 1974, 192 p. + 21 cuadros.

, Memoria de labores, septiembre de 1974/agosto de 1975, México, 1975, 192 p. + 29 cuadros.

, Memoria de labores, septiembre de 1975/agosto de 1976, México, 1976, 178 p. + 29 cuadros.

- _____, Centro Nacional de Información y Estadística del Trabajo, Relación de huelgas de 1976-1982, (documento inédito).
- _____, Revista Mexicana del Trabajo, n. 2, t. IV, abril-junio 1981, 8a. época, número conmemorativo del cincuentenario de la promulgación de la primera Ley Federal del Trabajo, 1931-1981, 361 p.
- Semo, Enrique, Historia del capitalismo en México. Los orígenes, 1521-1763, México, Era, 1976, 281 p.
- Sierra, Justo, La evolución del pueblo mexicano, vol. 12 de Las Obras Completas de Justo Sierra, México, UNAM, 1956.
- Talavera, Fernando y Leal, Juan Felipe, "XII Organizaciones Sindicales", en Elsa Cecilia F. y Otros (compiladores), El trabajo y los trabajadores en la historia de México, México, El Colegio de México, 1977, p. 667-701.
- Tello, Carlos, La política económica en México, 1970-1976, México, Siglo XXI, 1980, 209 p.
- Trejo Delabre, Raúl, "Estadísticas laborales: secreto y de magia", en El Universal, México, 7 de agosto de 1984, p. 5.
- _____, "Cuatro millones de sindicalizados", en El Universal, México, 14 de agosto de 1984, p. 5.

Trueba-Urbina, Alberto, Nuevo derecho del trabajo, México, Editorial Porrúa, 1977, 688 p.

Ulloa, Berta, Historia de la Revolución Mexicana, 1914-1917. La Constitución de 1917, México, El Colegio de México, 1983, v. 6, 570 p.

Unomásuno, 27 de diciembre de 1982, p. 9.

_____, 18 de enero de 1983, p. 12.

Vilar, Pierre, Crecimiento y desarrollo, Barcelona, Editorial Ariel, 1976, 422 p.

Villarreal, René, El desequilibrio externo en la industrialización de México (1929-1975) un enfoque estructuralista, México, F.C.E., 1976, 281 p.

Weber, Max, Economía y Sociedad, México, F.C.E., 1944, 2 t.

_____, El político y el científico, Madrid, Alianza Editorial, 1972, 231 p.

Zazueta, César y Vega, José Luis, Sistema de información laboral. Área de la negociación obrero-patronal (documento de proyecto), 9 v., México, ST y PS, CENIET, 1982 (mimeo).